

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS**



“EFECTIVIDAD DE LOS TRIBUNALES ESPECIALIZADOS PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACION PARA LAS MUJERES, EN LA PREVENCION Y JUDICIALIZACION DE LOS DELITOS CONTRA LA MUJER”

TRABAJO PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS

**PRESENTADO POR:
GLADYS YADIRA SANTOS DE COTO.**

**DOCENTE ASESOR:
LCDA. DIANA DEL CARMEN MERINO DE SORTO.**

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, NOVIEMBRE DE 2019.

TRIBUNAL CALIFICADOR

LICDA. EVELYN MORAN DE ARGUETA.

(PRESIDENTE)

LIC. WILLIAM ERNESTO SANTAMARIA ALVARENGA.

(SECRETARIO)

LICDA. DIANA DEL CARMEN MERINO DE SORTO.

(VOCAL)

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

**Msc. Roger Armando Arias Alvarado
RECTOR**

**PhD. Raúl Ernesto Azcúnaga López
VICERRECTOR ACADEMICO**

**Ing. Juan Rosa Quintanilla
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO INTERINO**

**Ing. Francisco Alarcón
SECRETARIO GENERAL**

**Lic. Rafael Humberto Peña Marín
FISCAL GENERAL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

**Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata
DECANA**

**PhD. Edgardo Herrera Medrano Pacheco
VICEDECANO**

**Licda. Digna Reina Contreras de Cornejo
SECRETARIO**

**Lic. René Mauricio Mejía Méndez
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**Licda. Diana del Carmen Merino de Sorto
DIRECTORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN**

**Licda. María Magdalena Morales
COORDINADORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA
DE CIENCIAS JURÍDICAS**

AGRADECIMIENTO

Agradezco a **Dios** Todopoderoso por darme la sabiduría, guiarme en todo el proceso de mi carrera, por ayudarme desde el inicio hasta el final, a ÉL sea la GLORIA y la HONRA.

A mi esposo **Saúl Antonio Coto Rivas**, por su apoyo incondicional, comprensión y amor; a mis dos hijos, **Saúl y Josué** a quienes amo y quité tiempo para dedicarlos al estudio, pero dejando una firme enseñanza en sus corazones, que nunca deben conformarse de su estado actual, sino que siempre hay que superarse y buscar nuevas expectativas.

A mis padres **María Ester Ramírez de Santos y Fermán Santos Núñez**, por todo el apoyo moral que me brindaron, quienes ya partieron de esta tierra, pero desde aquí padres míos, les agradezco por las oraciones, consejos y apoyo incondicional.

A todas las personas que directa o indirectamente me apoyaron en la realización y culminación de este trabajo de investigación.

A mi Asesora **Licda. Diana Merino**, por orientarme a realizar esta investigación en materia de género y aprender de los derechos de la mujer; a las **Autoridades y Docentes de la Universidad de El Salvador**, por trasladar el conocimiento y compromiso con la sociedad día a día en las aulas.

Eternos Agradecimientos...

Gladys Yadira Santos de Coto.

ÍNDICE

Resumen.....	i
Abreviaturas y siglas.....	ii
Introducción.....	iii

CAPITULO I

CONCEPTUACIONES VINCULADAS A LOS TRIBUNALES ESPECIALIZADOS PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACION HACIA LA MUJER

1.	Violencia.....	1
1.1	Agentes de Violencia.....	2
1.1.2	Modalidades de Violencia.....	3
1.1.3	Tipos de Violencia.....	5
1.2	Género.....	11
1.2.1	Concepto de Género.....	13
1.2.2	Violencia de Género.....	14
1.3	Discriminación.....	16
1.3.1	Formas de Discriminación.....	17
1.3.2	Agentes de Discriminación.....	18
1.3.3	Espacios de Discriminación.....	19
1.4	Los Tribunales.....	19
1.4.1	Los Tribunales Especializados.....	19
1.4.2	Efectividad de Los Tribunales Especializados.....	20
1.5	Políticas y Programas en favor de la Mujer	21
1.5.1	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.....	21
1.5.2	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.....	23

1.5.3	Ciudad Mujer.....	25
1.6	Judicialización.....	28
1.7	Derechos Humanos.....	29
1.7.1	Derecho Humano de las Mujeres a una vida libre de violencia.....	29

CAPITULO II

EVOLUCION HISTORICA DE LOS TRIBUNALES ESPECIALIZADOS

2.	Marco Histórico.....	31
2.1	A Nivel Mundial.....	31
2.1.2	A Nivel Nacional.....	34
2.1.3	Los primeros Jueces.....	36
2.1.4	Establecimiento de los primeros Jueces de Paz.....	36
2.1.5	Creación del Juzgado General de Hacienda.....	37
2.1.6	Primera Corte Suprema de Justicia del Estado de El Salvador.....	38
2.1.7	Evolución Histórica de la lucha de Movimientos Feministas.....	41
2.2	El Órgano Legislativo decreta la creación de los Tribunales Especializados para una vida libre de Violencia para las Mujeres.....	44
2.3	Reconocimiento de los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.....	45

CAPITULO III

TUTELA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN RELACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GENERO

3.	Conceptos.....	47
3.1.	La Tutela.....	47

3.1.2	Tutela de los Derechos.....	48
3.2	Jurisprudencia Enfocada en Garantizar los Derechos Fundamentales de las Personas.....	48
3.3	Panorama Internacional de Protección a los Derechos Humanos.....	50
3.3.1	Carta de las Naciones Unidas.....	52
3.3.2	Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	53
3.3.3	Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.....	57
3.3.4	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).....	58
3.3.5	Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José.....	59
3.3.6	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Convención de Belem do Pará.....	60
3.4	Legislación Nacional.....	60
3.4.1	Constitución de la República.....	60
3.4.2	Ley contra la Violencia Intrafamiliar.....	61
3.4.3	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.....	62
3.4.4	Decreto 286. Creación de los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación hacia la Mujer.....	63

CAPITULO IV

EVALUACIÓN DE LA EFECTIVIDAD DE LOS TRIBUNALES ESPECIALIZADOS PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES

4.	Delitos que conocen los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres.....	67
4.1.	Criterios para Determinar que el Delito se Dilucidará en los Tribunales Especializados.....	69
4.1.2	Circunscripción Territorial de los Tribunales Especializados.....	71
4.1.3	Procedimiento que la Mujer Agraviada debe seguir en los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres.....	73
4.1.4	Garantías Procesales de las Mujeres que enfrentan hechos de Violencia. Art. 57 LEIV.....	75
4.2	Delitos con Mayor Denuncias en El Salvador.....	77
4.2.1	Expresiones de Violencia contra las Mujeres.....	77
4.2.2	Favorecimiento al Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Económica.....	77
4.2.3	Feminicidio.....	79
4.2.4	Feminicidio Agravado.....	82
4.2.5	Sustracción Patrimonial.....	83
4.2.6	Suicidio Feminicida por Inducción o Ayuda.....	84
4.2.7	Obstaculización al Acceso a la Justicia.....	85
4.3	Resultado y Análisis del Estudio de las Respuestas de las Instituciones Gubernamentales Encuestadas.....	86
4.3.1	Análisis de la Información.....	104
4.4	Factores Incidentes para que un Delito de Violencia de Género, no sea denunciado.....	106
4.5	La Efectividad de los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres.....	108
	CONCLUSIONES.....	112
	RECOMENDACIONES.....	114

FUENTES BIBLIOGRÁFICA..... 115
ANEXO

RESUMEN

Por generaciones, la mujer ha estado sumergida al mundo del hombre, vista no como un ser individual sujeta de derechos y libertades, (formalmente sí, pero no en la realidad), siempre sumisa a obedecer, y con un rol que la misma sociedad le ha impuesto a través de la cultura y cuando ésta se revela a seguir esos patrones estereotipados, la violencia ha sido la solución.

Fueron los movimientos feministas que lucharon para que se reconozca internacionalmente que la violencia, es una vulneración a los derechos humanos de la mujer y que era necesario que se reconociera la misma condición de igualdad que el hombre. En la Declaración de Beijing, la primera responsabilidad de los gobiernos es la protección y promoción de los derechos humanos y está en el centro del trabajo de las Naciones Unidas, la Carta de las Naciones Unidas garantiza la igualdad de derechos de mujeres y hombres. Todos los principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos estipulan que se debe poner fin a la discriminación por razones de sexo.

El Salvador en su Constitución en el artículo 3 regula el derecho de igualdad y como Estado parte, adquiere los compromisos de contar con una legislación que regule de manera adecuada la política de detección, prevención, atención, protección y reparación y sanción, para la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres y el respeto de sus derechos humanos. Asimismo a través del Decreto Legislativo N° 286 crea los Tribunales Especializados como un mecanismo para combatir la violencia contra la mujer, siendo el estudio que nos ocupa.

ABREVIATURAS

Art.	Artículo.
Inc.	Inciso.
Cn.	Constitución
C.P.	Código Penal

SIGLAS

CPCM.	Código Procesal Civil y Mercantil.
LIE.	Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres.
LEIV.	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.
UAEM.	Unidad de Atención Especializada para Mujeres.
PDDH.	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.
FGR.	Fiscalía General de la República.
LCCODRC.	Ley Contra el Crimen Organizado de Realización Compleja.
ISDEMU.	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.
OMS.	Organización Mundial para la Salud.
DUDH.	Declaración Universal de los Derechos Humanos.
ONU.	Organización de Naciones Unidas.
CEDAW.	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
OEA.	Organización de Estados Americanos.

INTRODUCCIÓN

La investigación denominada, *“Efectividad de los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, en la Prevención y Judicialización de los Delitos contra la Mujer”*, se ha elaborado como requisito previo a obtener el grado académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador.

A partir, de la vulnerabilidad de la mujer en la sociedad y las constantes manifestaciones de violencia ejercida contra las mismas, surge lo que ahora se conoce como “violencia de género”; ésta tiene como base las relaciones de desigualdad y de poder entre hombres y mujeres, y se caracteriza por el uso del poder masculino para causar intimidación y someterlas por el hecho de ser mujer, todo ello refleja que están expuestas dentro y fuera de su hogar y también en los centros de trabajo.

El fin que se pretende alcanzar con esta investigación, es saber si la nueva Jurisdicción de los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, están cumpliendo con el rol con el que fueron creados; y si las instituciones públicas que trabajan en conjunto con los Tribunales están funcionando en cumplimiento de las Convenciones Internacionales y la normativa nacional para erradicar la violencia de género en El Salvador.

En la ejecución de la investigación, se analizarán diferentes instrumentos jurídicos internacionales y nacionales que tutelan los derechos humanos de la mujer, para que sirvan de base para el análisis posterior.

También se expone como la evidencia empírica ha demostrado que la violencia de género es un problema social que se da a distintos niveles; por ejemplo, en la esfera familiar, la violencia contra las mujeres se manifiesta a través de diferentes formas de violencias que ocurren en el ámbito de lo privado, como la violencia: física, sexual, psicológica, económica, patrimonial y feminicida. También se da dicha violencia a nivel comunitario, ya que muchos de estos abusos los realizan personas cercanas dentro de la misma comunidad, o que forman parte de la cultura, la religión o las costumbres.

El capítulo uno se denomina “*Conceptuaciones Vinculadas a los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación hacia la mujer*”, en el que se hace un abordaje de diferentes conceptos que tienen vinculación con el tema investigado, para aclarar términos necesarios para el estudio y que contribuyan a la comprensión; en el capítulo dos, por su parte, que se nombra “*Evolución Histórica de los Tribunales Especializados*”, se desarrolla la historia de los Tribunales Especializados, sus generalidades a nivel mundial y nacional, los primeros jueces, la evolución histórica de las luchas de movimientos feministas, finalizando con la normativa nacional que protege los derechos de la mujer.

Seguidamente en el capítulo tres, denominado “*Tutela de los Derechos de la Mujer en relación de la Violencia de Género*”, se estudian las normas internacionales que tutelan el derecho de vivir libre de violencia, y que forman parte de la normativa nacional, asimismo la creación y reconocimiento de los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres; y, finalmente en el capítulo cuatro se muestran los Delitos que conocen los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, se plantea los delitos que regula la LEIV, los criterios para determinar que el

delito se dilucidará en los tribunales ya mencionados, la circunscripción territorial de los tribunales especializados, el procedimiento que la mujer agraviada debe de seguir en los Tribunales ya mencionados, asimismo; los delitos con mayor denuncias y finalmente los resultados y Análisis del Estudio de Instituciones Gubernamentales y Profesionales encuestados.

En suma, con la investigación, se pretende conocer la efectividad de los Tribunales Especializados en El Salvador, si hay cumplimiento de lo regulado en la Ley Integral para una Vida Libre de Violencia, si existe un trato diferenciado cuando la víctima denuncia, si hay difusión de prevención a través de programas políticos y judicialización de los delitos contra la mujer, y sí en la actualidad existe una equidad de género en la Justicia Salvadoreña, creando una sociedad inclusiva y no discriminatoria.

CAPITULO I
ALGUNAS CONCEPTUACIONES VINCULADAS A LOS TRIBUNALES
ESPECIALIZADOS PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y
DISCRIMINACION HACIA LA MUJER

El propósito del capítulo inicial, es establecer conceptos y definiciones en el derecho de género, como violencia, sus agentes, modalidades y otras que ayudan a la comprensión y conocimiento de la normativa nacional, como la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia, que se aplica en los procesos de los Tribunales Especializados en estudio, en cumplimiento de la norma internacional, como mecanismo para combatir la violencia contra la mujer.

1. Violencia

El término violencia puede determinarse como “*el uso material de la fuerza, la rudeza voluntariamente cometida en detrimento de alguien*”.¹ Como señala la Organización Mundial para la Salud, que en adelante se abreviará OMS, la violencia es una cuestión de apreciación donde la cultura desempeña un papel determinante, para establecer los límites entre los comportamientos abusivos y los que no lo son.²

Es una fuerza empleada voluntariamente contra otra persona o la forma de ejercer distintas manifestaciones de poder sobre ésta, cuando existen niveles

¹ Ana Elena Obando e Yvon Dandurand, *Violencia en las Américas un Análisis Regional Incluyendo una revisión de la implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*(Estados Unidos: Programas Nacionales para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en la Región Suramericana, 2000).

² Organización Mundial de la Salud, *Violencia* (Estados Unidos: OMS, 2019).<https://www.who.int/topics/violence/es/>

de inferioridad o subordinación de la mujer frente al hombre; también, se considera violencia, a la violación de todo derecho humano, que limita libertades fundamentales total o parcialmente, provocando ofensa a la dignidad humana que trasciende a todos los sectores de la sociedad y muy particularmente el sector de las mujeres.

1.1 Agentes de Violencia

Son los distintos agentes que intervienen en la generación de violencia, los cuales a través de sus conductas y actitudes contribuyen a reducir o no las posibilidades de que la violencia se mantenga, disminuya o desaparezca. Siendo tres actores fundamentales de la violencia, la persona agresora, que ejerce la violencia frente a otros; La persona víctima, que recibe el impacto de los daños; y La persona testigo, que, a pesar de no generar la violencia, es un observador o conocedor de que alguien ha estado violentando a una víctima.

Estos agentes de violencia, tienen una relación determinada en un contexto social y cultural que pauta sus roles y actitudes ante el fenómeno de la violencia. Por tratarse de una conducta tan complicada; la violencia tiene fuentes como: La percepción propia del agresor, que niega su condición y culpa a la víctima por sus actos, provocando un nulo arrepentimiento por sus actos; por otra parte, la forma como se percibe la víctima, que tampoco se reconoce en esa relación de abuso y no asume medidas de protección, llenándose de culpa y mostrándose como la causante de la violencia, finalmente la participación pasiva de los observadores, que ven común la violencia y no hacen nada por detenerla.

La violencia gira en torno del poder, no refiriéndose a un poder económico (dinero, propiedades, puestos políticos, etc.), sino que, es cuestión de

autoridad o de control frente a la víctima. Este poder permite que se vea a la mujer como un objeto, algo sin valor el cual no puede ni debe tomar sus propias decisiones; y del cual el hombre puede disponer en cualquier momento y lugar.³

Todos los tipos de violencia pueden tener efectos en la salud, algunos son leves y otros pueden ser graves. Las personas que son víctimas de violencia frecuentemente experimentan constantes depresiones, deseos de querer morir, sentimientos de vergüenza, miedo y culpa.

En el caso de violencia sexual, se pueden presentar infecciones de transmisión sexual, por no utilizar preservativos, originando complicaciones durante el embarazo y problemas de disfunción sexual, entre otras.

1.1.2 Modalidades de Violencia

La violencia se presenta en diferentes ámbitos en los que se desarrolla, conforme al Artículo 10 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres⁴ (LEIV) y se dividen en:

- a) Violencia comunitaria.
- b) Violencia Institucional
- c) Violencia Laboral

a) Violencia Comunitaria

Este tipo de violencia es el que se da a un nivel más reducido, es decir que golpea la vida, seguridad y sana convivencia de una comunidad en

³ Luis Vergés, *Por un Buen Trato Familiar y de Género, Manual de Multiplicadores* (República Dominicana: Despacho Primera Dama, 2014).

⁴ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2011).

específico, generando criminalidad, delincuencia, desigualdad económica, etc.⁵ Según la legislación salvadoreña es:

*“Toda acción u omisión abusiva que a partir de actos individuales o colectivos transgreden los derechos fundamentales de la mujer y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión”.*⁶

b) Violencia Institucional

La Violencia Institucional, en específico, contra las mujeres, son esos *“actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discrimine o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia”.*⁷

Al respecto, también la LEIV lo cataloga como: *“Es toda acción u omisión abusiva de cualquier servidor público que discrimine o tenga como fin, dilatar obstaculizar o impedir el goce y disfrute de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres; así como, la que pretenda obstaculizar u obstaculice el acceso a la justicia a las mujeres, al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar sancionar y erradicar las manifestaciones; tipos y modalidades de violencia conceptualizadas en esta Ley”.*⁸

⁵ Coralee Pérez Perdomo, et al., “Violencia Comunitaria: Programas Basados en la Evidencia como Alternativa para su Mitigación”, *Revista Puertorriqueña de Psicología*, N° 27 (2000): 26-42.

⁶ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Art. 10, Lit. a.

⁷ Margarita Kalfio Mottalva y Andrea Salazar Vega, “Violencia Institucional/ colonial en nombre del padre”, *Centro de Estudios de Género y Cultura de América Latina* (2013): 191-194.

⁸ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Art. 10, Lit. b.

c) Violencia Laboral

*“toda acción o incidente no razonable en la que un trabajador es agredido, amenazado, humillado o lesionado en el ejercicio de su actividad profesional o como consecuencia directa de la misma”.*⁹Esta se da, no solamente física, sino también psicológica, llevando al trabajador a sufrir consecuencias, que muchas veces no son visibles; de acuerdo con lo anterior, la ley define así:

*“Son acciones y omisiones contra las mujeres, ejercidas en forma repetidas y que se mantiene en el tiempo en los centros de trabajos públicos o privados, que constituyan agresiones físicas o psicológicas atentatorias a la salud mental, integridad, dignidad personal y profesional, que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, o que quebranten el derecho a igual salario por igual trabajo”.*¹⁰

1.1.3 Tipos de Violencia

Una vez establecidos los múltiples escenarios donde se puede presentar la violencia se visualiza a la persona y la manera en que puede causar algún daño puede ser de igual manera múltiple, según el Art. 9 literal f) de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres, se clasifican en: Violencia Física, Psicológica-Emocional, Sexual, Económica, Patrimonial, Simbólica, Femicida.

La Violencia Física, es la invasión del espacio físico de una persona, de manera no accidental, realizada de diferentes maneras.¹¹ Esta puede ser visible o no en el cuerpo de la mujer, pudiendo causar hematomas,

⁹ Ximena Tuya, et al., “Violencia Laboral Externa tipo Amenaza contra Médicos en Servicios Hospitalarios de Lima Metropolitana, Perú 2014”, *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública* (2016): 670-679.

¹⁰ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Art. 10, Lit. c.

¹¹ Red de Defensorías de Mujeres de la Federación Iberoamericana del Ombudsman, “La violencia de género”, *Revista de la Defensoría del pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires* (2010).

quemaduras, envenenamientos, etc. Provocando en la víctima daños físicos o enfermedad, como resultado de incidentes aislados o abuso crónico.

El tipo de violencia, se manifiesta en todas las clases sociales, grupo étnico, religión, cultura no existe una situación específica que la determine; sino un conjunto de factores que predisponen a que ocurra. Estos factores pueden ser: baja autoestima, necesidad de control sobre el entorno y sentimientos de inferioridad. Se necesita ayuda psicológica para no repetir el esquema de abuso a otras personas¹².

Algunas de las manifestaciones de la violencia física son: Empujar, escupir, jalar el cabello, golpear con manos, codos o cabeza, abofetear, patear, lanzar objetos a la persona con el fin de hierla, usar objetos o armas de fuego y punzo-cortantes para golpear o agredir, tratar de asfixiar, etc.

La Violencia Psicológica-Emocional, es el tipo de violencia en la que se utilizan palabras y/o ruidos para afectar y dañar a la mujer, hacerla creer que está equivocada o denigrarla.¹³ Es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima perjudicando el sano desarrollo integral de la mujer, ocasionando desvalorización o sufrimiento, hasta llegar a desvirtuar su propio concepto como persona, este tipo de violencia se manifiesta de la siguiente manera: Amenazas verbales, desprecio, indiferencia, falta de atención, exigencias de obediencia, coerción, culpabilización, limitación a sus libertades ya sean laborales, familiares y de amistades, tomando decisión por ella, le grita, ofende, difama y ceta, ya sea

¹² Laura Erika González Pizaña, “¿Dónde y Cómo se presenta la violencia? Ámbitos y tipos de violencia”, *Revista Grado cero* (2015): 15-25.

¹³ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Art. 9 literal d.

frente a terceros o aisladamente.¹⁴ Todas estas acciones pueden considerarse violencia emocional o psicológica.

La Violencia Sexual, conforme a la normativa de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres, lo define en el Art. 9, literal f), los tipos de violencia, dicha disposición dice:

*“Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual, comprendida en ésta no sólo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, con independencia de que la persona agresora guarde o no relación conyugal, de pareja, social, laboral, afectiva o de parentesco con la mujer víctima”.*¹⁵

Es toda acción que daña el cuerpo y la sexualidad de la mujer, priva a la mujer de que ejerza libremente su sexualidad, que ella decida el cuándo y cómo, sin sentir algún tipo de presión para realizar el acto sexual. Son frases comunes que podemos encontrar para identificar que estamos frente a un acto de violencia sexual: Estas obligada a satisfacerme, para eso eres mujer, sólo para eso sirves, si no me lo das tú lo conseguiré en otro lado y luego no te quejes, así solo estás haciendo que te deje, por eso no funciona nuestra relación, piensa que si no me haces feliz te quedarás sola, ya te he soportado tanto tiempo tengo derecho, por decir algunas.¹⁶

Otras manifestaciones son: No usar ni permitir el uso de preservativos aun cuando ella lo pida, contagiarla con Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), obligarla a realizar o recibir tocamientos sexuales no deseados, durante el

¹⁴ Georlene Marisol Rivera López, “Los Delitos Regulados en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y su Afectación al Principio de Culpabilidad” (Tesis de Grado, Universidad de El Salvador, 2013), 35.

¹⁵ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres, Art. 9, literal f).

¹⁶ González Pizaña, “¿Dónde y Cómo se presenta la violencia?”, 15.

acto sexual obligar a la mujer a prácticas no pedidas ni deseadas, obligarla a prostituirse o a tener relaciones sexuales con otras personas, violación sexual, etc.

La Violencia Económica, este tipo de violencia afecta la subsistencia económica y se puede expresar por acción u omisión, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, y, por lo tanto, el control del desenvolvimiento social.

Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta por medio de: Limitaciones, control excesivo, percepción de un salario menor.

La Violencia Patrimonial, este tipo de violencia afecta las pertenencias de la mujer, la legislación salvadoreña la concibe así.

*“Son las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. En consecuencia, serán nulos los actos de alzamiento, simulación de enajenación de los bienes muebles o inmuebles; cualquiera que sea el régimen patrimonial del matrimonio, incluyéndose la unión no matrimonial”.*¹⁷

Acciones que se realizan contra las pertenencias de la víctima. Se manifiesta por: El hombre controla el dinero y toma las decisiones económicas, obligar a la mujer a trabajar para aportar a la economía familiar, destrucción de los

¹⁷ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres, Art. 9, literal e.

bienes personales y materiales pertenecientes a la mujer, negar el derecho de la mujer a trabajar para aportar a la economía familiar o viceversa sin su consentimiento u obligándola a trabajar.¹⁸

La Violencia simbólica, este tipo de violencia es tan sutil e invisible que somete sin coacción, pasa desapercibido a la mirada de la sociedad, y el Estado mismo.

*“Son mensajes valores íconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad”.*¹⁹

La violencia simbólica, arranca sumisiones que ni siquiera se perciben, porque se apoya en expectativas colectivas, en creencias socialmente inculcadas, este tipo de violencia, se ejerce sobre un agente social con su complicidad, esa complicidad de los dominados con la dominación que se ve, al contrario de la violencia física, no hay coacción.²⁰

Violencia Femicida, esta es la violencia máxima contra la mujer por el hecho de serlo, privarle de la vida con menosprecio y odio, El Estado debe asumir su rol, para que estos casos contra la mujer no queden en la impunidad.

“Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la

¹⁸ González Pizaña, “¿Dónde y Cómo se presenta la violencia?”, 16.

¹⁹ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres, Art. 9, literal g.

²⁰ José Manuel Fernández, *La Noción de Violencia Simbólica en la Obra de Pierre Bourdieu: Una Aproximación Crítica* (Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2005), 4.

*impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres”.*²¹

*“Estamos teniendo fuerte incidencia de los feminicidios. Es lamentable lo que estamos viviendo en el tema de la mujer”*²², expreso el fiscal general Douglas Meléndez, en una entrevista “Frente a Frente” quien recordó que el caso de la periodista Karla Turcios es muy similar a la forma de violencia que sufrió la doctora Rosa María Bonilla Vega, quien fue vapuleada hasta la muerte por su pareja a inicios del año dos mil dieciocho.

La Fiscalía tiene una Unidad de Atención Especializada para las Mujeres, que, según el manual institucional, es la encargada de *“atender a las mujeres que enfrentan hechos de violencia, brindándoles servicios integrales con privacidad, atención de calidad y calidez, priorizando la atención en crisis; así como de informar sobre los derechos que les asisten, las medidas relativas a su protección y seguridad, a los servicios de emergencia y acogida”*.²³

Datos oficiales muestran que entre el primero de enero al 16 de abril del 2018 fueron asesinadas 135 mujeres. El año 2017, entre el primero de enero y el 30 de abril fueron cometidos 123 feminicidios, según datos del Observatorio de Violencia de la Organización Salvadoreña de Mujeres por la Paz (ORMUSA).

Algunas instituciones como medida de prevención han implementado pancartas y letreros en áreas concurridas de lo que se conoce como violentómetro, una escala que muestra diferentes colores y las medidas de

²¹ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres, Art. 9, literal b.

²² Gabriel García, “Alza de Feminicidio Preocupa a la Fiscalía”, *Prensa Gráfica*, acceso el 09 de septiembre de 2018, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Alza-de-feminicidios-preocupa-a-fiscalia-20180424-0104.html>.

²³ *Ibíd.*

violencia desde insultos hasta la muerte, para que no sólo las mujeres sino también los hombres reconozcan si han presentado o realizado alguna de estas conductas y estén a tiempo de corregirlas.²⁴

1.2 Género

Viene del latín *genus, generis* (Estirpe, linaje, nacimiento, clase o tipo natural de algo).²⁵ Género es una identidad adquirida y aprendida que varía ampliamente intra e interculturalmente; pues no se refiere exclusivamente a las mujeres o a los hombres, sino a las relaciones que existen entre ambos, las diversas circunstancias de visibilización de los derechos de las mujeres y el reconocimiento de la discriminación hace que se utilice el término género como sinónimo de mujer y no como una herramienta conceptual.

El concepto de género evidencia el rechazo al determinismo biológico propio del uso de términos como diferencia sexual o sexo para identificar los papeles sociales de los hombres y de las mujeres.²⁶

El concepto género, es un término que denomina la construcción social de las identidades diferenciadas de mujeres y hombres. El género, es el conjunto de características culturales específicas que identifican el comportamiento social de mujeres y hombres y las relaciones entre ellos; es una construcción cultural aprendida a partir de la socialización por la que se adjudica determinadas funciones o papeles a mujeres y a hombres de manera diferenciada. el género es un término relacional; no es sinónimo del vocablo mujeres u hombres, sino que se refiere a la relación que existe entre ellos y a la manera en que ambos se construyen socialmente.²⁷

²⁴ Laura Erika González Pizaña, “¿Dónde y Cómo se presenta la violencia?”.

²⁵ Chile.net: “Etimologías de género”, abril 2019. <http://etimologias.dechile.net/?ge.nero>.

²⁶ Gloria Valeska Gallardo Hurtado, “Enseñanza clínica del derecho aborto voluntario: un derecho prohibido” (Tesis de grado, Universidad de Chile, Santiago, 2013), 134.

El conocimiento tradicional del género, se construye una división entre lo masculino y femenino, como categorías de dos elementos y antagónicas, donde uno es el sujeto, lo masculino, y lo otro el objeto, lo femenino, uno subordina y lo otro es lo subordinado.

Después de los ochenta, se definió al género como una pauta clara de expectativas y creencias sociales que forma la organización de la vida colectiva y que produce desigualdad respecto a la forma en que las personas valoran y responden a las acciones de hombres y mujeres. Esta pauta hace que tanto mujeres como hombres sean los soportes de un sistema de reglas, prohibiciones y opresiones recíprocas, marcadas y sancionadas siempre por el orden simbólico.²⁸

El género se construye de acuerdo al contexto, producto de fenómenos históricos y relaciones de sociedades específicas, los preceptos del género sufren modificaciones de acuerdo a la sociedad, contexto y época donde se circunscriben los mandatos de lo masculino y lo femenino, sin embargo, parece haber una constante, y es que lo femenino y las mujeres son supeditadas al mundo de lo masculino y los hombres.

El género es aprendido culturalmente, y las diferencias de género, son aquellas construcciones que se elaboran de manera colectiva, son producto de procesos históricos se proscriben las maneras correctas de ser si se es hombre o mujer, establecen pautas de comportamiento y límites, donde lo

²⁷ Legalinfo-Panama, abril 2019.http://www.legalinfo-panama.com/articulos/articulos_21b.htm.

²⁸ Centre Dolors Piera, “El orden simbólico: Es la estructura y organización del pensamiento de una comunidad en la que se incorporan creencias y valores, a través del lenguaje”, abril 2019. <http://www.cdp.udl.cat/coeducacio/index.php/es/lenguaje-y-orden-simbolico>.

masculino se ubica como el sujeto y se confina lo femenino a la otredad:²⁹ tanto la feminidad como la masculinidad son construcciones colectivas que condensan la experiencia de diversas generaciones y que contienen una compleja red de prescripciones para la subjetividad y la conducta de cada sexo.³⁰

El concepto de género no se refiere a un grupo específico, ya que engloba a hombres y mujeres, aunque generalmente se usa para referirse a mujeres. Es una construcción sociocultural, que se forma de manera colectiva en una determinada sociedad, a través del lenguaje.

1.2.1 Concepto de Género

Los doctrinarios creen que el término “género” coincide con la búsqueda de la legitimidad académica, por parte de las estudiosas feministas, hablar de “género” es un eufemismo³¹ que suena más neutral y objetivo en sustitución de “mujeres”.

Las relaciones sociales entre sexos, denotan: las construcciones culturales y la creación totalmente social de ideas sobre los roles apropiados para mujeres y hombres.³²

²⁹ “Se trata del reconocimiento del otro como un individuo diferente, que no forma parte de la comunidad propia”. Julián Pérez Porto y María Merino, *Definición de Otredad* (Colombia: Definición. De, 2015). <https://definicion.de/otredad//>

³⁰ Mauro Felipe Arroyo Artiaga, “Masculinidad Hegemónica: La función de la imagen en la producción de significados” (Tesis de grado, Universidad autónoma del Estado de México de arquitectura y Diseño, 2017), 36 -37.

³¹ “Eufemismo: Se emplea para tratar con suavidad o decoro cuestiones como la violencia, guerra, muerte, sexualidad, defectos físicos, tabúes o cualquier otra cosa que pueda resultar molesta, inadecuada o vergonzosa”. Retóricas, Definición de eufemismo, marzo 2015. <http://www.retoricas.com/2009/06/definicion-de-eufemismo.html>.

³² Sergio Marín Conejo, “Lenguaje y género: aproximaciones desde un marco teórico” (Tesis Doctoral, Universidad de Sevilla, 2015), 54- 58.

Por ejemplo, a las mujeres se les asignan unos roles vinculados con el desempeño de tareas en el ámbito doméstico, relacionadas con el cuidado del hogar y con el cuidado de las personas en el entorno familiar, mientras que a los hombres se les asignan roles relacionados con el ámbito público: el empleo remunerado y la participación en los órganos de toma de decisiones que afectan al conjunto de la sociedad.

El concepto “género” puede definirse como un eufemismo, el cual es empleado desde varios conceptos como los siguientes: Violencia, sexualidad, muerte, todos como un resultado de disgusto, vergüenza, molestia para las mujeres.

Según el derecho internacional, está en el centro mismo de los derechos humanos³³ y los valores de las Naciones Unidas. Un principio fundamental de la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por los dirigentes del mundo en 1945, es “derechos iguales para hombres y mujeres” y la protección y el fomento de los derechos humanos de las mujeres como responsabilidad de todos los Estados.

1.2.2 Violencia de Género

Es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.³⁴ También se sostiene que violencia de género,

³³ “La Oficina del Alto Comisionado las Naciones Unidas para los Derechos Humanos OACDH, los define como los “Derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, lengua o cualquier distinción, todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna”. Inett Victoria Batres morales, “Bioética y Derechos humanos” (Tesis para obtener grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de Guatemala, 2012), 28.

³⁴ Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención de Belén do Pará (Brasil: Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, 1994), Art. 1.

es aquélla que resulta al prevalecer la especial condición y situación de la mujer haciéndola vulnerable para padecer actos de violencia intrafamiliar en su contra.³⁵

Un término más amplio explica que, la violencia practicada contra la mujer, o violencia de género, puede ser conceptualizada como cualquier acto que resulta o pueda resultar en daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, inclusive amenazas de tales actos, coerción o privación arbitraria de libertad en público o en la vida privada, así como castigos, malos tratos, pornografía, agresión sexual e incesto.

La violencia de género puede suscitarse en distintos ámbitos, familiar, laboral, institucional, entre otros. Atañe a las mujeres independientemente de su edad, color, etnia, religión, nacionalidad, opción sexual o condición social. La violencia de género o violencia contra la mujer es la ejercida contra las mujeres por su condición de mujer. Esta violencia presenta numerosas facetas que van desde la discriminación y el menosprecio hasta la agresión física o psicológica incluso, podría enmarcarse esta violencia en una conducta tipificada como delito.

En esta violencia de género se pueden incluir conductas que, si bien dan lugar a otro tipo de responsabilidad en sí mismas, también dan lugar o se originan por una situación de violencia de género (maltrato, violación, abuso, acoso).

La violencia de género es todo acto que produce sufrimiento, humillación, maltrato, vergüenza, y hasta la muerte, a la mujer; esta violencia puede ser

³⁵ Cámara de Familia de la Sección del Centro, *Sentencia Referencia 184 –A-2010* (El Salvador: Corte Suprema de justicia, 2011).

física, sexual y psicológica, no importando su edad, raza, color, nacionalidad u condición social, tanto en el ámbito familiar, laboral e institucional.

Es “cualquier acto de violencia sufrido por una mujer por su pertenencia al género femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico y que abarca el homicidio, las lesiones, las amenazas, las coacciones, la privación arbitraria de la libertad, la libertad sexual y los tratos degradantes, tanto en la vida pública como en la privada”.³⁶“El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”.³⁷

1.3 Discriminación

La discriminación es el acto de hacer una distinción entre seres humanos o grupos sociales, ya sea por acción u omisión con sentido despectivo, exclusivo o negativo y que conlleva a la desigualdad de oportunidades. Es un acto de abuso e injusticia que viola el derecho de igualdad.

Discriminar es separar, diferenciar o excluir a alguna persona, o tratarla como un ser inferior, o privarle de derechos, por ciertas características físicas, por sus ideas, por su religión, por su cultura, por su orientación sexual, por su posición económica, u otros motivos aparentes.

Este menosprecio hacia el considerado “diferente” afecta su dignidad humana, y lo somete a maltratos y abusos. Una forma positiva de

³⁶ H.P Mirath y L.C Armendáriz, *Violencia de Género versus violencia doméstica, Consecuencias político penales* (Madrid: Grupo de difusión, 2006), 12.

³⁷ Organización Mundial de la Salud, *Informe Mundial Sobre la Violencia y la Salud* (Ginebra: Organización Panamericana de la Salud, 2002), 3.

discriminación sería diferenciar los grupos o personas con mayores carencias, con el fin de ayudarlos.³⁸

Sí existe violencia contra la mujer, existe discriminación contra la mujer, y se están tomando algunas medidas en el sistema de administración de justicia, debido a que muchos de los casos de violencia contra la mujer aún continúan en la impunidad por la falta de herramientas que faciliten el Proceso de investigación y reparación de la víctima.

1.3.1 Formas de Discriminación

Existen muchas formas de discriminación. Aunque algunos puedan parecer similares, tienen sus diferencias. Muchas veces se superponen varios tipos de discriminación a la hora de hacer un juicio de valor hacia una persona o grupo de personas.

El racismo considera a algunos grupos humanos inferiores a otros por su origen étnico. El caso más común es el racismo contra la raza negra, pero también se extiende hacia otras razas como la indígena, la asiática, etc.

Discriminación por nacionalidad u origen étnico

Más comúnmente llamada xenofobia, no es otra cosa que el rechazo u hostilidad hacia el extranjero por el simple hecho de serlo, más allá de la raza o el color de piel. Por ejemplo discriminación en las escuelas, trabajos y comunidades, por el hecho a pertenecer a otra nacionalidad o etnia, debiéndose de erradicar de en medio de las sociedades.

Discriminación por género.

³⁸ De Conceptos.com, "Conceptos de discriminación", accedido el 3 de marzo del año 2019. <https://deconceptos.com/ciencias-sociales/discriminación>

Es el rechazo hacia una persona, por el simple hecho de ser hombre o mujer, aunque esta actitud está mayormente asociada con el rechazo a las mujeres por considerarlas débiles o inferiores a los hombres.

Discriminación de la mujer en el trabajo.

La mujer ha sido discriminada por el simple hecho de ser mujer durante siglos. Pero desde las últimas décadas, cuando el sexo femenino comenzó a salir de sus hogares para ingresar al campo laboral formal, trajo consigo otro tipo de discriminación más particular.

Discriminación por maternidad

La principal causa por la que en algunas empresas evitan contratar mujeres y prefieren ocupar esos cargos con hombres es por la maravillosa capacidad que tiene la mujer de traer vida al mundo.³⁹

1.3.2 Agentes de Discriminación

Discrimina quien ejerce un trato diferente y perjudicial a una persona por motivos de raza, sexo, ideas políticas, religión, etc. Dicen no discriminar ni tener nada en contra, menos odio, pero si discriminan tan solo por decir que no tienen derecho a tener estos derechos. En este caso es el hombre que lo ejerce sobre la mujer.

1.3.3 Espacios de Discriminación

Los espacios que son ideales para las discriminaciones en contra de la mujer son lugares públicos y privados, entre los lugares públicos están los parques, lugares de estudio, lugares de trabajo, transporte colectivo, paradas de

³⁹ Milena Wetto, Lifer.com, 2016. <https://www.lifer.com/tipos-de-discriminacion/>.

buses, centros comerciales y en el privado los hogares donde las mujeres son reprimidas y discriminadas por sus cónyuges o parejas de vida.

En una investigación que se realizó en la Universidad de El Salvador, se identificó que en las oficinas, aulas, baños, zonas verdes, corredores, parqueos, espacios deportivos como también en las sesiones de Organismos de Gobierno Universitario,⁴⁰ donde se siguen vulnerando los derechos de la mujer en los distintos espacios Universitarios; reflejando que urge romper estereotipos culturales.

1.4 Los Tribunales

Son lugares en que los jueces ejercen la función jurisdiccional desde las diferentes ramas del derecho, para ejercer la administración de justicia para dirimir en un conflicto. Los tribunales deben actuar respondiendo a peticiones concretas y no pueden configurar de oficio, ni a petición de otro interviniente, el objeto de control sobre el cual deberá decidir.⁴¹

1.4.1 Los Tribunales Especializados

Los tribunales especiales permiten la integración de diversos procesos legales, como las cuestiones penales, civiles y de derecho de familia. *“Aquellos a quienes les corresponde únicamente el conocimiento de las materias que el legislador específicamente les ha encomendado en atención a la naturaleza del conflicto o la calidad de las personas que en él intervienen”.*⁴²

⁴⁰ Red de Investigación en Diferenciales de Género de la Universidad de El Salvador, *La Universidad de El Salvador como Espacio de Reproducción de la Violencia de Género* (El Salvador: Universidad de El Salvador, 2019), 65.

⁴¹ Sala de lo Constitucional, *Sentencia Referencia: 17-98* (San Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2001).

⁴² Silvana Adaros, *Derecho Procesal II* (México: Universidad Autónoma, 2019).

Los tribunales especializados cuentan con las características siguientes: El personal del tribunal cuenta con la perspectiva de género.⁴³, poseen experiencia en los casos de violencia contra la mujer⁴⁴, tramitan los casos con mayor celeridad, reduciendo de este modo la carga que soportan las víctimas, los jueces se ocupan asiduamente de casos de violencia contra la mujer.⁴⁵

1.4.2 Efectividad de Los Tribunales Especializados

El Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer de las Naciones Unidas incluye entre sus recomendaciones que las leyes “han de establecer la creación de tribunales especializados o procedimientos judiciales especiales que garanticen la tramitación oportuna y eficiente de asuntos de violencia contra la mujer”.⁴⁶

El legislador concibió la creación de un mecanismo para combatir la violencia contra la mujer y eliminar esta práctica, es así que se promulgó la ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres. Derivado de la referida ley especial vigente mediante Decreto Legislativo No. 286 de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis se crearon los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres.

⁴³ Política Institucional de equidad de género de la Corte de Cuentas de El Salvador (El Salvador: Corte de Cuentas, 2016).

⁴⁴ “*todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tiene o puede tener como resultado, un daño físico, sexual o psíquico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada*”. Laura Navarro Mantas, *Violencia contra las mujeres en El Salvador, estudio poblacional 2014* (El Salvador: Universidad Tecnológica, 2015), 9.

⁴⁵ ONU Mujeres, “Tribunales y juzgados especializados en violencia contra la mujer”, *Centro Virtual de Conocimiento para Poner Fin a la Violencia contra las Mujeres y Niñas* (2010). <http://www.endvawnow.org/es/articles/144-tribunales-y-juzgados-especializados-en-violencia-contra-la-mujer.html>.

⁴⁶ Ibid.

Se promueve una cultura de denuncia, dejando atrás la normalización de hechos de violencia dentro del ámbito comunitario, laboral e institucional, pues se tramitan procesos en los que existen hechos constitutivos de delitos, que antes no se les daba importancia (Ej. Expresiones de violencia contra las mujeres, sustracción patrimonial, entre otros).⁴⁷

La implementación de medidas reparatorias para las víctimas (Terapias Psicológicas, talleres de emprendimiento, entre otros), así como terapias psicológicas para los imputados se brindan herramientas para el desarrollo de las víctimas (inserción en el mercado laboral) y prevenir nuevos hechos de violencia.

1. 5 Políticas y Programas en favor de la Mujer

Se entenderán, como *políticas* las acciones u omisiones del estado en relación con un tema que genere la atención, interés o movilización de la sociedad, o también puede entenderse como el comportamiento del Estado frente a los problemas sociales que se expresan en leyes, ejecución de planes, programas y estrategias. Los *programas* comprenden actividades organizadas que persiguen un objetivo en concreto, donde se genera un conjunto de proyectos o planes limitados por el tiempo y espacio. Dentro de ellos está los siguientes.

1.5.1 Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer

Es una estrategia y programa en favor de la mujer que ha dado como resultado, Políticas Nacionales de las Mujeres, las cuales han generado “*un proceso ampliamente participativo, se formuló la primera Política Nacional de*

⁴⁷ Corte Suprema de Justicia, *Boletín Informativo N° 4* (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2018).

*la Mujer (PNM) como un instrumento de política pública, la cual fue aprobada por el Órgano Ejecutivo en abril de 1997, dicha política se operacionalizó en un primer Plan de Acción comprendido desde 1997 a 1999. Luego, en un proceso de gabinete, fueron elaborados los subsiguientes Planes de Acción que fueron determinados por los gobiernos de algunos mandatos, siendo los correspondientes desde el 2000 al 2004 y del 2004 al 2009”.*⁴⁸

Es la institución responsable de formular, dirigir, ejecutar y vigilar el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer; se encarga de promover el desarrollo integral de la mujer a través del cumplimiento de las disposiciones legales promoviendo anteproyectos de ley y reformas a las mismas que mejoren la situación legal de la mujer, sobre todo en la legislación laboral. Así como también, tiene el compromiso de propiciar la efectiva participación de las organizaciones de mujeres, de la comunidad y demás entidades de la sociedad civil.

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, fue creado el 29 de febrero de 1996 por Decreto Legislativo número 644, con el objetivo de *“Diseñar, dirigir, ejecutar, asesorar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer, promoviendo en tal sentido el desarrollo integral de la mujer salvadoreña. Esta tarea debe ser realizada mediante la promoción de la participación de las instancias gubernamentales, las Municipalidades, las Organizaciones no Gubernamentales, la empresa privada, las personas naturales de la sociedad civil, junto a los organismos internacionales”.*⁴⁹

El ISDEMU está alertando a las Instituciones, Órganos de Estado y Ministerio

⁴⁸ Política Nacional de las Mujeres (El Salvador: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, 2014), 23.

⁴⁹ *Ibíd.*

Público a adoptar con urgencia todas las acciones correspondientes, orientando a la prevención, protección, atención, sanción y reparación de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes.⁵⁰ Contando con un presupuesto de la nación, en el año 2018 de \$ 4,130,060.0 distribuido en monitoreo, diseños de políticas públicas para la igualdad y no discriminación, asimismo brindar atención integral en todo el territorio.⁵¹

1.5.2 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)

Fue creada en virtud de las reformas a la Constitución de la República, promulgadas como consecuencia de los Acuerdos de Paz.⁵² Originando su nacimiento⁵³.

Su cometido esencial es de promover y proteger los derechos y libertades fundamentales en El Salvador, en un momento de transición de la sociedad luego de terminar el conflicto armado, marcado por la aspiración de que todos los sectores puedan convivir en un Estado democrático y de derecho. Las condiciones en las que fue creada esta institución, permitieron que su mandato constitucional y legal, fuera pensado en función de las graves violaciones a derechos humanos y libertades fundamentales ocurridas durante el pasado otorgándole así un amplio catálogo de facultades que la hacen muy particular.

⁵⁰ Vanda Pignato, "La principal causa para no denunciar la violencia contra la mujer es la dificultad para acceder a los servicios públicos", *La Prensa Gráfica* (2018).

⁵¹ Informe Anual, "Hechos de Violencia Contra las Mujeres" (El Salvador: DYGESTIC, 2018), 70.

⁵² Acuerdos de Paz (México: Mesa de negociación, 1992). Se conoce como Acuerdos de Paz de Chapultepec, al documento final firmado el 16 de enero de 1992 entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) en el Castillo de Chapultepec, México, con el cual se puso fin a doce años de conflicto armado en el país. La creación de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos se dio en los Acuerdos de México de 1992.

⁵³ Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1992).

La institución estatal cuenta con procuradurías adjuntas, denominadas: Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Niñez y la Juventud; para la Defensa Derechos Económicos, Sociales y Culturales; para la Defensa del Medio Ambiente; para la Defensa de los Derechos Civiles e Individuales y la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Mujer y la Familia (PADMF).

Esta última dependencia es la que aborda el tema de ésta investigación, por relacionarse directamente con la protección y defensa de las mujeres salvadoreñas. La *Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Mujer y la Familia*, es la responsable de diseñar, promover y coordinar las políticas institucionales de protección, promoción y difusión en materia de derechos de la mujer y la familia.⁵⁴

Entre sus principales *funciones* se encuentran: 1) Presentar al Procurador políticas de protección y prevención que garanticen los derechos de la mujer y la familia; 2) Proponer al Procurador y a la Escuela de Derechos Humanos las políticas en materia de promoción y difusión de los Derechos Humanos relacionados con su área de trabajo; 3) Mantener una relación permanente con instituciones y organizaciones nacionales e internacionales vinculadas con los temas de su competencia; 4) La Coordinación las unidades y departamentos del Sistema de Protección a Derechos Humanos, en los casos relacionados con su área temática; 5) Proponer, revisar o elaborar informes especiales y situacionales o resoluciones emblemáticas sobre los temas de su competencia.

⁵⁴ PDDH. “*Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Mujer y la Familia*”, accedido el 5 de octubre de 2018. <http://www.pddh.gob.sv/menuinfo/manustruct/menuadjesp/menumujer>, 1.

Las *áreas de trabajo* en las que se concentra son: a) La situación de las mujeres privadas de libertad; b) Promoción y difusión de los derechos de la mujer; c) Aplicación de la política institucional de género; d) Violencia y discriminación contra la mujer; y e) Derechos políticos de las mujeres. La PGR cuenta con un presupuesto de la nación año 2018 de \$ 1, 339,340 para brindar servicios de atención especializada.⁵⁵

1.5.3 Ciudad Mujer

Es un programa del Gobierno de El Salvador liderado por la Secretaría de Inclusión Social por medio del cual se brinda una atención integral a las mujeres a través de servicios especializados, con el objetivo de mejorar su calidad de vida.⁵⁶

La primera sede del proyecto Ciudad Mujer, fue inaugurada el 28 de marzo del 2011, en el Municipio de Colón, departamento de La Libertad, con el propósito de mejorar las condiciones de vida de la mujer salvadoreña bajo los pilares de equidad de género y promoción de los derechos de la mujer. Prácticamente inició como una de las principales promesas de campaña electoral del presidente Mauricio Funes, siendo idea, de Vanda Pignato, Primera Dama de la República de El Salvador en aquel momento, quién además fue la encargada de impulsar y ejecutar dicho programa social.

Ciudad Mujer se ha convertido en un espacio público, que funciona como una pequeña ciudad, con todos los servicios, que van desde atención en áreas de salud hasta la colocación de denuncias en el puesto policial y de la Fiscalía General de la República, también posee oficinas de dependencias

⁵⁵ Informe Anual, *Hechos de Violencia Contra las Mujeres* (El Salvador: DYGESTIC, 2018),70.

⁵⁶ Ciudad Mujer, Secretaria de Inclusión Social, accedido el 6 de octubre de 2018. <http://www.ciudadmujer.gob.sv/que-es-ciudad-mujer/>

como CONAMYPE o INSAFORP, para que las mujeres que lo requieren, sean instruidas para ejecutar sus proyectos de desarrollo. De acuerdo a la Secretaría de Inclusión Social, Ciudad Mujer trabaja con cinco pilares de actuación: educación colectiva, autonomía económica, prevención y atención de la violencia, salud sexual y reproductiva, y atención infantil.

El primer pilar ha sido denominado como *Educación Colectiva* en el que pretenden que las mujeres, individual y colectivamente, conozcan sus derechos, en los ámbitos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, para que luego puedan ejercerlos; y es implementada a través de jornadas de reflexión, cursos, talleres, coloquios y conversatorios, tanto dentro de Ciudad Mujer como fuera de él, en el ámbito comunitario.

También ofrece a las mujeres la posibilidad de recibir formación vocacional y profesional, conforme con las necesidades de desarrollo local, a fin de prevenir y disminuir la violencia de género, asimismo promueve la conciencia sobre los derechos de las mujeres y su respeto.

El segundo pilar fue denominado *Autonomía Económica*, en el cual se busca el fortalecimiento de las capacidades productivas y empresariales de las mujeres, favoreciendo su incorporación en los diferentes ámbitos de la vida económica, a partir de servicios de intermediación laboral, entre empresa y trabajadora capacitación, formación profesional, asistencia técnica para el fomento y desarrollo del emprendedurismo, que es el desarrollo de micros y pequeñas empresas y microcrédito.

El tercer pilar es la *Prevención y Atención a Violencia*, el cual se realiza a través de un conjunto de servicios, tanto comunitarios como personalizados, para erradicar la violencia de género que afecta a las mujeres y atender a

aquellas que hayan enfrentado situaciones de violencia. También se realizan charlas en las comunidades, atención en crisis, asesoría legal, contención, terapias psicológicas, incluyendo grupos de apoyo y auto-cuido.

El cuarto pilar ha sido denominado como *Salud Sexual y Reproductiva*, el cual está orientado a alcanzar el mayor nivel posible de salud sexual y reproductiva e impactar positivamente en la calidad de vida de las mujeres salvadoreñas, contribuyendo a la reducción de la mortalidad femenina y materna.

Para ello se brindan servicios como, control médico pre y postnatal, planificación familiar, la nutrición, odontología para mujeres embarazadas, detección temprana del cáncer cérvico-uterino y del cáncer de mama, ofreciendo servicios de acompañamiento a las mujeres que están en estado de embarazo, particularmente atención pre y post natal.

El quinto pilar está dirigido a la *Atención Infantil*, es un espacio dedicado para que las niñas y niños de las usuarias de Ciudad Mujer permanezcan en un lugar seguro y agradable, mientras sus madres reciben los servicios ofrecidos en el centro, lugar que se denomina sala de atención infantil, la cual cuenta con áreas de juego y estimulación intelectual adaptadas para las diferentes edades, también se brinda servicios de salud y nutrición cuando los niños así lo requieran.

El presupuesto de esta institución se detalla en la Ley del Presupuesto General para el Ejercicio Financiero Fiscal del año 2011, está dentro del presupuesto de la Presidencia de la República, en la asignación de recursos, destinan como fuente de financiamiento a la unidad presupuestaria a la Secretaría de Inclusión Social.

Este programa de gobierno que apoya de una forma integral a la mujer significa un avance a estar informada de sus derechos humanos y los mecanismos que puede accionar si son vulnerados.

1.6 Judicialización

De forma genérica, la literatura en Ciencia Política define la judicialización como el mecanismo por el cual problemas políticos son transferidos hacia la esfera judicial para su resolución.⁵⁷

Los casos se judicializan desde que es presentado el Requerimiento Fiscal en el Juzgado de Paz competente, cuando éstos sean delitos de tipo penal, si el Juzgador examina que se cumplen los elementos de misoginia y relación de poder en un delito de violencia contra la mujer, después de la audiencia inicial, decreta instrucción formal, lo remite a los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres. Se puede decir, que los delitos quedan judicializados a partir que la Fiscalía presenta Requerimiento Fiscal.

Cabe mencionar que los delitos de violencia contra la mujer, escasas veces llega a vista pública, generalmente les dan salidas alternas en instrucción. Los tribunales especializados ofrecen más posibilidades de que el personal del tribunal tenga en cuenta la perspectiva de género, posea experiencia en las características especiales de los casos de violencia contra la mujer y esté en condiciones de tramitar los casos con mayor celeridad, reduciendo de este modo la carga que soportan las víctimas. Además, los jueces que se ocupan asiduamente de casos de violencia contra la mujer pueden ver a los

⁵⁷ Pablo José Castillo Ortiz, “Judicialización”, *El País* (2015).https://elpais.com/elpais/2015/03/17/opinion/1426620667_811113.html.

agresores reincidentes y emprender contra ellos las acciones oportunas. En consecuencia, el hecho de que un número menor de personas se haga cargo de estos casos puede ayudar a disuadir de cometer violencia en el futuro debido porque los agresores esperarán un aumento de las sanciones y una mayor rendición de cuentas.

La creación de esta Jurisdicción especializada ha permitido que las mujeres reciban una atención de acuerdo a las necesidades de sus demandas, donde los procesos sean más acelerados y efectivos a la protección de sus derechos humanos.⁵⁸

1.7 Derechos Humanos

Lo que ahora se denomina como “Derechos Humanos”, ha sido el resultado de una larga lucha que hunde sus raíces en la historia política y filosófica de la humanidad por alcanzar el pleno reconocimiento y respeto de la dignidad humana como un derecho que poseen todas las personas. Reconociendo la autodeterminación, tanto en lo individual como en lo colectivo, y, por tanto, como sujeto de derechos. Es así, que los Derechos Humanos son una construcción social que va más allá de una mera categoría jurídica, por qué su expresión no solo se refleja mediante un marco normativo nacional, sino a nivel internacional.⁵⁹

1.7.1 Derecho Humano de las Mujeres a una vida libre de violencia

Los derechos de las mujeres y las niñas son derechos humanos, que cubren todos los aspectos de la vida: la salud, la educación, la participación política,

⁵⁸ Corte Suprema de Justicia, *Boletín Informativo N°1* (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2018).

⁵⁹ Longoria Alvares Icaza, Emilio Barreras e Imelda Noemí González, “Derechos Humanos, ciudadanía y paz: Construcción de la democracia en México”, en *Cátedra Eusebio Francisco Kino Sj* (2017): 190.

el bienestar económico, el no ser objeto de violencia, etc., que permiten el disfrute pleno de los derechos, en condiciones de igualdad. *“La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing confirma que la protección y promoción de los derechos humanos es la primera responsabilidad de los gobiernos y está en el centro del trabajo de las Naciones Unidas. La Carta de las Naciones Unidas garantiza la igualdad de derechos de mujeres y hombres. Todos los principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos estipulan que se debe poner fin a la discriminación por razones de sexo”*⁶⁰.

En la legislación salvadoreña en el Art. 2 de la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres, comprende en su inc. 1: *“El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia comprende, ser libres de toda forma de discriminación, a ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”*⁶¹.

Así se culmina con este capítulo aclarando palabras claves en la presente investigación, útiles para poder comprender la evolución histórica de los tribunales especializados.

⁶⁰ "En la mira: Los derechos humanos de las mujeres", *ONU Mujeres: La Plataforma de Acción de Beijing* cumple 20 años, accedido 3 de julio de 2019, <http://beijing20.unwomen.org/es/in-focus/human-rights>.

⁶¹ Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2011).

CAPITULO II

EVOLUCION HISTORICA DE LOS TRIBUNALES ESPECIALIZADOS

El propósito de este capítulo, es dar a conocer como han ido desarrollando y evolucionando los tribunales especializados en un marco histórico a nivel mundial y nacional, ya que es el objeto de estudio en el presente documento, el origen histórico de la justicia salvadoreña, creando leyes y decretos con el fin de proteger el derecho humano de la mujer.

2. Marco Histórico

2.1 A Nivel Mundial

La definición etimológica de tribunal, viene del latín “tribunalis“, la palabra tribunal designa el lugar donde se sustancian los procesos ⁶² judiciales (edificio) y más específicamente los cuerpos colegiados⁶³ formados por jueces⁶⁴ que administran justicia. A continuación, se expone la evolución de los Tribunales Especializados que han surgido en el tiempo y su desarrollo. Los tribunales especializados, son el resultado de la evolución histórica de la jurisdicción ordinaria, en la búsqueda de una mayor protección de sectores que se excluyen de ésta.

⁶² “El proceso, es el instrumento de que se vale el Estado para satisfacer las pretensiones de los particulares en cumplimiento de su función de administrar justicia”. Sala de lo Constitucional, *Sentencia Constitucional, Ref. 438-2007* (San Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2009).

⁶³ “se llama colegiado a un órgano cuando está integrado por varias personas físicas que se encuentran en un plano que pudiéramos llamar horizontal, de forma que sea la manifestación ideológica colectivamente expresada por todas estas personas”. Alexis, Renato, *Instituciones de Derecho Administrativo*, (Barcelona: Bosch Cada Editorial, 1970), 110.

⁶⁴ Sala de lo Constitucional, *Sentencia Constitucional, Ref. 75- 2003* (San Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2003). Los jueces, situándolos en una posición de garante, con el propósito de no violar los preceptos constitucionales.

En el mundo, los Tribunales Especiales o Especializados, surgen como una respuesta al juzgamiento de delitos que, por su naturaleza compleja o inexperiencia de los juzgadores del sistema ordinario, no tienen jurisdicción en estas áreas, por ejemplo, los crímenes de guerra, el exterminio étnico, en general las acciones tipificadas como crímenes de lesa humanidad, tráfico ilícito de drogas, crimen organizado, etc.

La jurisdicción especializada no solo se aplica a conflictos ya sean internos o externos, sino a fenómenos sociales que vulneran derechos humanos, como es el caso de la violencia y discriminación hacia la mujer, los menores y su ámbito familiar. Los países que han adoptado, la jurisdicción especializada lo han hecho de una forma temporal, limitado a la solución del problema. No así en El Salvador, pues no goza de la característica de temporal, sino que es permanente.

El término especializado se ha utilizado desde tiempos remotos, no fue hasta 1899, cuando en Chicago de los Estados Unidos, se creó el primer Tribunal Juvenil, con el objetivo de sustraer a los menores de edad, de las prisiones de adultos, creada con una visión proteccionista.⁶⁵

Es así como la figura de los Jueces sin rostro fue el primer referente de Competencia Especializada de la Audiencia Nacional de España siendo el punto de referencia que el legislador salvadoreño, tomó como base para el establecimiento de Competencia Especializada en el país y la creación de los Juzgados Especializados de Instrucción y Sentencia, así como la Cámara Especializada de lo Penal; es importante destacar, que se han establecido tribunales similares, de los cuales se hará un breve comentario.

⁶⁵ René Mauricio Mejía Méndez, “La Efectividad de los Tribunales Especializados en la Administración de Justicia Penal” (Tesis de Grado, Universidad de El Salvador, 2009), 18.

En Italia se estableció la figura de los "Jueces sin rostro", una especie de Tribunales Especializados para combatir a la mafia. Dichos tribunales fueron creados por la denominada "Ley de necesidad", en la que se indica como obligación del Estado proteger a empleados judiciales, ciudadanos que actuaban en calidad de testigos, así como a sus familiares más cercanos, de los criminales que pertenecían a organizaciones criminales peligrosas.

Italia, fue el primer país en establecer "Jueces sin rostro", para combatir organizaciones relacionadas con la mafia, ya que hasta el año 2000, habían sido asesinados veinticuatro jueces. El caso más famoso fue el de Giovanni Falcone, asesinado por la mafia el 23 de mayo de 1992 al estallar aproximadamente mil kilogramos de explosivos, bajo la autopista del aeropuerto de Palermo que conducía a éstos. Básicamente en los Tribunales sin Rostro, la identidad de los Jueces y de los testigos se mantenía en secreto.⁶⁶

La Organización de las Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Organizaciones no Gubernamentales de Derechos Humanos, condenan el uso de Jueces sin rostro de manera decidida, expresando las siguientes razones: Violación al principio de la independencia de la judicatura; restricción del derecho del acusado al Debido Proceso; y la violación del derecho a un Juicio Justo.⁶⁷

Se entiende por Independencia judicial en dos direcciones, respecto a las partes en conflicto (neutralidad, e imparcialidad); y frente a otros poderes del

⁶⁶ Carlos Rubén Campos Rivera, "Criterios para establecer Competencia Especializada ante los Delitos de Realización Compleja en El Salvador" (Tesis de Grado, Universidad de El Salvador, 2010), 25.

⁶⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Segundo Informe sobre la situación de Derechos Humanos en Colombia* (Washington, D.C.:Organización de Estados Americanos, 1994). URL:http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/recomendaciones/reco1_9.html

Estado que no interfieran en su labor. Es una condición necesaria para que el juez cumpla sus funciones de una manera eficaz y pueda impartir justicia.⁶⁸

Respecto al Derecho del acusado al debido proceso, se dice que son todas aquellas formalidades esenciales que se observan en un procedimiento legal, como garantía de defensa de los derechos y libertades de las personas sometidas a juicio⁶⁹; y finalmente, se entiende por el Derecho a un Juicio Justo, que se encuentra reconocido en el art. 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, éste derecho incluye una serie de prerrogativas, como el derecho a estar presente en el juicio, a un tribunal independiente e imparcial, a ser considerado inocente.⁷⁰

Es por tal razón, estos tribunales de los jueces sin rostro fueron suprimidos por estar en evidente violación a las garantías y derechos del acusado.

2.1.2 A Nivel Nacional

El primer Antecedente de Los Tribunales Especiales, en El Salvador, se encuentra en el artículo 80 de la Constitución de 1841 que textualmente dice: *“Solo los tribunales establecidos con anterioridad por la ley podrán juzgar y conocer en las causas civiles y criminales de los salvadoreños. Las comisiones y tribunales especiales quedan abolidos como contrarios al principio de igualdad, de derechos y condiciones. En consecuencia, todos*

⁶⁸ Jorge Pérez Alonso, "La Independencia Del Poder Judicial en La Historia Constitucional Española", *Independence of the judicial power in spanish constitutional history.*, N° 19 (2018): 47-87.

⁶⁹ Secretaría de Gobernación, "¿Qué es el debido proceso?", *gob.mx*, accedido 4 de julio de 2019, <http://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-el-debido-proceso>.

⁷⁰ "Artículo 10: derecho a un juicio justo", *Noticias ONU*, 23 de noviembre de 2018, <https://news.un.org/es/story/2018/11/1446311>.

estarán sometidos al mismo orden de procedimientos y de juicios que establece la ley”.

Al tenor del artículo se infiere que antes de esta Constitución, funcionaron tribunales especiales de acuerdo con la materia o de acuerdo con la naturaleza específica del litigio que debía resolverse, lo cual evidencia que los criterios para impartir justicia pudieron no ser homogéneos y presentarse fallos diferentes ante casos similares, situación que pretendía resolver el artículo 80 antes citado.

La Constitución de 1841, buscaba una separación en el juzgamiento de infracciones cometidas a la ley por parte de civiles y militares en su artículo 78 El reconocimiento a varias jurisdicciones, se descubre en lo expuesto en el artículo 57, que finaliza diciendo que el culpado quedará sujeto a lo resuelto por el procedimiento ordinario de los tribunales comunes, lo que se complementa con el artículo 78 que declara que ningún salvadoreño podrá ser sometido a juzgado o tribunal militar, salvo si perteneciere a la milicia.

La potestad de establecer las jurisdicciones y sus respectivos tribunales, la Constitución de El Salvador en el artículo 19, se lo otorga al Poder Legislativo, quien además según el artículo 21 Cn. también tenía la atribución de nombrar magistrados y jueces que sean necesarios.

La Constitución actual, en su Régimen de Excepción, en el artículo 30 reconoce la jurisdicción de tribunales especiales militares para el juzgamiento de los delitos contra la existencia y organización del Estado, contra la personalidad internacional o la personalidad interna del mismo y contra la paz pública, así como de los delitos de trascendencia internacional.

2.1.3 Los primeros Jueces

Durante los primeros años de independencia, los Alcaldes tuvieron categoría de jueces de Primera Instancia, ya que por Decreto Legislativo de 26 de febrero de 1825 se ordenó que la administración de justicia en Primera Instancia quedaría encomendada a los Alcaldes de la cabecera del Departamento. Eran electos popularmente.

El 6 de mayo de 1837 por otro decreto legislativo se estableció definitivamente la denominación de Jueces de Primera Instancia, aplicable a los funcionarios que se entendían de los asuntos puramente judiciales y dependían directamente de la Corte Suprema de Justicia. Por el Artículo 3 de ese decreto los Alcaldes quedaron con algunas atribuciones judiciales como los asuntos de menor cuantía y los juicios conciliatorios.

Los Jueces podían ser personas no letradas, ya que era muy escaso el número de abogados. Por esa razón el decreto del 15 de mayo de 1838 ordenó que cada Juez de Primera Instancia que no fuera Abogado, tuviese un director que llevaría todos los derechos de abogado de actuación y cuando el Juzgado no diese lo necesario para pagar al director, el Gobierno le pagaría una dotación mensual que no excediera de 15 pesos.

Durante todo ese tiempo los Jueces seguían eligiéndose popularmente, confirmado expresamente por el Decreto Legislativo de 13 de marzo de 1847

2.1.4 Establecimiento de los primeros Jueces de Paz

Se expresa que: "Definitivamente se decretó con fecha 9 de diciembre de 1854, la creación de los Jueces de Paz, quienes ejercerían todas aquellas funciones judiciales que habían quedado relegadas como atribuciones de los Alcaldes, como los juicios de menor cuantía, por faltas y juicios conciliatorios.

Los Alcaldes quedaban encargados única y exclusivamente de lo económico y administrativo de las ciudades y poblaciones.

Los Jueces de Paz nacieron con carácter concejil, por lo que, como los Alcaldes y regidores deberían ser electos por el vecindario de año en año; se elegían dos Jueces de Paz propietarios y dos suplentes en las poblaciones que hubiere cinco regidores, y en las demás poblaciones cuyo número de regidores no llegare a cinco se elegía un solo Juez de Paz propietario y un suplente. No tenían sueldo, pero cobraban costas por los asuntos.

El decreto de 30 de enero de 1855, ordenó que, en ausencia o impedimento de los Jueces de Paz, entraran los Alcaldes y Regidores por su orden, quienes se encontraban en serias dificultades para atender a la vez las funciones de Alcaldes y Jueces de Paz. Por esta razón el decreto fue derogado por el del 17 de enero de 1858.

El del 14 de Julio de 1858 reformó el del 9 de diciembre de 1854 en cuanto al número de Jueces de Paz, que tomaba por base el número de Regidores. Dicho decreto reformativo teniendo por base la población ordenó: que las poblaciones que tuviesen hasta siete mil habitantes elegirían un Juez de Paz y un suplente; y elegirían dos propietarios y dos suplentes las poblaciones que excedieran de siete mil habitantes.⁷¹

2.1.5 Creación del Juzgado General de Hacienda

El Juez General de Hacienda se creó en abril de 1841 durante la administración del Licenciado Juan Lindo. Este Juez "conocería en primera instancia de los negocios contenciosos en que estuviere interesado el fisco,

⁷¹ René Mauricio Mejía Méndez, "La Efectividad de los Tribunales Especializados", 28-31.

ya que los asuntos fiscales tenían desde entonces su jurisdicción privativa en virtud que tiene la hacienda pública de avocarse y resolver los asuntos que le conciernen, ya sea civiles o criminales, con el objeto de asegurar sus intereses.

El 25 de octubre de 1847, bajo el gobierno del Doctor Eugenio Aguilar, se sustituyó a este Juez por un Intendente General de Hacienda, el cual debería conocer y sentenciar todas las causas en las que estuviere interesada la Hacienda Pública, así como en las causas de los empleados del ramo de Hacienda, con excepción de aquellos delitos que caen bajo la jurisdicción de los tribunales comunes.

El Intendente General de Hacienda tenía atribuciones administrativas, en todo lo relativo al ramo. Los Gobernadores y Jueces de Primera Instancia en sus respectivos partidos, conocían de las causas fiscales hasta ponerlas en estado de sentencia, y así las remitían al Intendente General, quien las fallaba en Primera Instancia. El Intendente conocía también de los asuntos verbales. En el año 1848 suprimió la Intendencia General y restableció el Juzgado General de Hacienda.

2.1.6 Primera Corte Suprema de Justicia del Estado de El Salvador

El 18 de mayo de 1824, aún antes de decretar la Constitución del Estado, la Asamblea Constituyente, considerando la carencia de una Corte de Apelaciones, acordó instalar, la que sería la primera Corte Suprema de Justicia de El Salvador, la cual quedó integrada por los ciudadanos Lic. Joaquín Durán Aguilar, Liberato Valdés y Francisco Merino. Ya para entonces presidía la Asamblea el Presbítero José María Sagastume.

Primera Corte Suprema de Justicia de la República Federal de El Salvador. El jueves 21 de abril de 1825 el Congreso Nacional realizó una de sus reuniones más trascendentes, pues en ella se elegirían al Presidente de la República y a la Primera Corte Suprema de Justicia.

Para el cargo ejecutivo se eligió Presidente de la República Federal de Centro América al General Manuel José Arce. En lo que respecta a la Corte Suprema de Justicia, la situación fue más complicada pues el Poder Judicial estaba constituido por un mayor número de personas.

La Ley mandaba que los miembros de la Corte tenían que ser de elección popular; y por elección de la Asamblea si no obtenían mayoría. Finalmente el Congreso se configuró con los siguientes personajes la Primera Corte Suprema de Justicia eligiendo de presidente al Licenciado Tomás O'Horán, de magistrados a los ciudadanos Antonio Rivera Cabezas, Mariano Gálvez, Justo Herrera, José Manuel de la Cerda, Marcial Zebadís; y de Fiscal a Alejandro Díaz Cabeza de Vaca.⁷²

El Salvador, al igual que muchos países latinoamericanos basa su sistema jurídico en el derecho romano, en códigos como el Napoleónico de 1804 que compilan leyes, a diferencia del anglosajón que se guía por el derecho consuetudinario, el código civil salvadoreño de 1860 estaba basado en la traducción que el jurista Chileno Andrés Bello, hiciera del Código Francés, el primer Código Penal y Procesal Penal aplicado en El Salvador.

Hasta 1974, estuvo vigente el Código de Instrucción Criminal, que regulaba tanto el proceder civil como en lo penal, apareciendo posteriormente en 1863

⁷² Corte Suprema de Justicia, Presidentes del Órgano Judicial, consultado el 10 de noviembre de 2018. http://www.csj.gob.sv/historia/historia_06.html

de Procedimientos, que se dividía en dos cuerpos normativos: Código de "Procedimientos Civiles y Código de Instrucción Criminal. Este último con un fuerte componente inquisitivo, en el cual bastaba una presunción grave de que se ha cometido un delito, para ordenar la detención de una persona; Asimismo no regulaba la detención administrativa, y el artículo 79, autorizaba una grave violación a la dignidad del detenido, ya que era legal que, si el reo fuese notoriamente marcado o convencido de fuga o sorprendido en ella, pudiera ser asegurado con cadenas.⁷³

A partir de Los Acuerdos de Paz, se crearon las condiciones para que en abril de 1998 la Asamblea Legislativa derogara los obsoletos códigos penal y procesal penal y aprobara una normativa moderna basada en un modelo acusatorio, la oralidad del juicio y procedimientos para una pronta justicia que busca aminorar los procesos con una visión garantista a favor de los derechos humanos de los imputados y de respeto al estado de derecho.

La reforma política no sólo influyó en el ámbito penal, sino también en la introducción de normativas especializadas en el área de familia, de los adultos mayores y de los menores, para quienes se estableció una legislación especial basada en la protección del interés superior del niño y de esta forma, con el criterio de profundizar en una división del trabajo en aras de lograr con la especialización, una mayor protección de los derechos de sectores vulnerables fueron creados los tribunales de familia en 1993 y los de menores en 1994, los cuales han tenido un apropiado desarrollo.

⁷³ Carmen Eleana Azahar Colocho, Rodrigo Ernesto Bustamante y Héctor Alfredo Castro González, "Derecho de Defensa del imputado presente, como garantía del debido proceso, según la Constitución de la República, desde el enfoque del derecho procesal penal en primera instancia, enmarcado en tribunales de Santa Ana. (1990-1994)" (Tesis de grado: Universidad de El Salvador, 1994).

El Estado de El Salvador debido a la violencia exorbitante se crea el día 20 de diciembre del año 2006, la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja (que en el desarrollo del presente trabajo se llamará LCCODRC); posteriormente como complemento de la LCCODRC, por medio del Decreto 246 de fecha 23 de febrero de 2007 Desde junio de 2003 el gobierno salvadoreño impulsa dos planes contra la delincuencia.

El primero de ellos es denominado plan “Mano Dura”, que desarrolló el expresidente Francisco Flores de junio de 2003 a mayo de 2004. Este programa fue acompañado por la cuestionada y en la actualidad abolida “Ley Antimaras”, con la que se pretendía suprimir a las agrupaciones de “maras”, aun violando procedimientos legales y los derechos humanos, por fuertes presiones internacionales, como organizaciones humanitarias de las Naciones Unidas (ONU), la “ley antimaras” fue suprimida.⁷⁴

Sedes Judiciales Especializadas, determinando su competencia territorial, establecen un procedimiento especializado para procesar y juzgar delitos de mayor connotación, regulando las figuras delictivas cometidas bajo las modalidades de Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja; para que atendieran y procesaran con exclusividad los delitos cometidos bajo esas modalidades.

2.1.7 Evolución Histórica de la lucha de Movimientos Feministas

La violencia y discriminación en la mujer es a nivel mundial y es por eso que movimientos feministas hacen presión para que se les reconozca como una violación a los derechos humanos de la mujer.

⁷⁴ Proceso.com.mx., “Mano dura contra la delincuencia”, Consultado el 10 de noviembre de 2018. <https://www.proceso.com.mx/237448/el-salvador-la-inutil-8220mano-dura-8221-contra-la-delincuencia>.

En plena Revolución Francesa, se hizo pública la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadanía en réplica a la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, por considerar que excluía a las mujeres, en ella reclamaba para la mujer los mismos derechos que la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano reconociera para los hombres, señalando además, que “ la ignorancia, el olvido y el desprecio de los derechos de la mujer son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos.”⁷⁵

Otra va más allá, pidiendo que las leyes del Estado se usaran para terminar con las tradiciones de subordinación femenina, y fuera el Estado quien garantizara un sistema nacional de enseñanza primaria gratuita universal para ambos sexos.⁷⁶

Grupos feministas de la década de los 60 y 70, como “las Bitches” y “las Witches” en Estados Unidos, se transformaron en movimientos provocativos que favorecían a la acción directa. Es así como comienzan a desarrollarse una serie de luchas como centro de los debates feministas: en primer lugar una lucha por los derechos reproductivos, que se traduce en la voluntad de las mujeres de controlar sus propios cuerpos y sus propias vidas, en segundo lugar la lucha por la creación de refugios para mujeres maltratadas, la denuncia de los malos tratos en el ámbito familiar y de pareja sentimental y la movilización frente a las situaciones de acoso sexual y las violaciones incluidas aquellas que acontecen dentro del matrimonio.⁷⁷

⁷⁵ Red feminista de Derecho Constitucional, *Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadanía y desarrollo histórico de los Derechos Fundamentales* (Proyecto Universitario Español, 2018).<http://www.feministasconstitucional.org>.

⁷⁶ Marta Gonzales Lois, *Vindicación de los Derechos de la Mujer de Mary Wollstonecraft* (Inglaterra: Editorial Istmo S A, 2005), 10.

⁷⁷ Olga Ariso Sinues, *Los Géneros de la Violencia* (Estados Unidos: Editorial Egales, 2013), 13.

Se puede aseverar que los diferentes movimientos feministas, en los años 70's contribuyeron a dar mayor claridad a las relaciones de desigualdad y violencia que se establecían entre hombres y mujeres, al tiempo que emprendieron la lucha por la liberación sexual de las mujeres y por el derecho de decidir sobre sus propios cuerpos y sus propias vidas, dejando al descubierto la necesidad de abordar la lucha contra las diferentes formas de violencia que sufre, exigiendo que se creara normativa de protección hacia la mujer.

A comienzos del decenio de 1990, los esfuerzos del movimiento de las mujeres por obtener el reconocimiento de la violencia contra la mujer como una cuestión de derechos humanos adquirieron un gran impulso. Para la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, las mujeres se organizaron en grupos e hicieron intensas gestiones a nivel mundial y regional para redefinir la delimitación del derecho de los derechos a fin de incluir las experiencias de las mujeres.⁷⁸

Cerca de medio millón de firmas de 128 países reclamando que se reconociese a la violencia contra la mujer como una violación de los derechos humanos de las mujeres, y organizaron un tribunal mundial ante el cual se presentaron, en un marco de derechos humanos, testimonios de mujeres, en particular casos de violencia de todas partes del mundo.

En países como El Salvador, se encuentran profundamente naturalizadas las actitudes patriarcales y los estereotipos sexistas respecto de los roles y funciones que los hombres y las mujeres ejercen en las relaciones familiares, trabajo y sociedad; esta construcción de lo masculino y lo femenino desde el

⁷⁸ Organización de las Naciones Unidas, *Poner fin a la Violencia contra la Mujer* (Naciones Unidas, 2006).

poder y la subordinación, promueve el ejercicio de la violencia por parte de quien domina y la legítima, situación que lamentablemente genera constante violencia que finalmente se traduce en la violación a los derechos humanos de las mujeres.

La violencia de género hacia las mujeres, vista como crimen de abuso, poder y control, no es aceptable ni justificable como método para solucionar problemas en ningún ámbito público o privado; por lo que su atención es una prioridad para los organismos que velan por los derechos de las mujeres, los cuales enfocan en ello muchos esfuerzos y recursos, ya que los daños que provoca alcanzan altas cifras en las estadísticas de nuestro país, ya sea al hablar de violencia intrafamiliar, discriminación o feminicidios y otros.

Como señala la ONU, se trata de una violencia que sufren las mujeres por el mero hecho de serlo, es decir, por su pertenencia al género femenino. Mostrando una discriminación exclusiva en contra de la mujer.

2.2 El Órgano Legislativo decreta la creación de los Tribunales Especializados para una vida libre de Violencia para las Mujeres

La comisión de Legislación y Puntos Constitucionales avaló por unanimidad un dictamen favorable que da paso a la creación de los Tribunales Especializados de Instancia contra la Violencia hacia la Mujer y Equidad de Género. Los tribunales, aplicarán las normativas jurídicas especializadas en materia de mujer y equidad de género como la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres y Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV).

La Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, manifiesta en su considerando número uno, que el artículo 3 de la

Constitución, establece como principio,⁷⁹ que todas las personas son iguales ante la Ley; lo cual se reitera en el texto constitucional, donde también se indica que, para el goce de los derechos que este principio implica, no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.⁸⁰

Entendida la igualdad como el reconocimiento y garantía a toda persona humana de su plena dignidad y de sus derechos fundamentales, evitando todo tipo de discriminaciones arbitrarias, es claro que dicha categoría jurídica está íntimamente vinculada a la justicia; no obstante su naturaleza jurídica se presenta de difícil precisión, pues en cuanto es entendida como un principio, también se le concibe como un derecho.⁸¹

El Órgano Judicial, garantiza los recursos para el cumplimiento de los mandatos establecidos en la normativa nacional, para la Igualdad y el derecho a las mujeres, para dar una atención diferenciada y eficaz.

2.3 Reconocimiento de los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres

Por Decreto Legislativo 286 de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número 60, tomo 411 del cuatro de abril de dos mil dieciséis, establece que los juzgados para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres tendrán competencia, entre otras,

⁷⁹“El principio de igualdad no constituye solamente uno de los fundamentos para una política social del Estado, sino también una verdadera sujeción para todos los poderes públicos en el ejercicio de sus funciones, como una garantía de legalidad y de imperativo de justicia”. Sala de lo Constitucional, *Sentencia Referencia: 22-98* (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2002).

⁸⁰ Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2011).

⁸¹Sala de lo Constitucional, *Sentencia Ref. 82- 99* (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2000).

sobre los asuntos que le sean remitidos por las sedes judiciales de paz en aplicación de los delitos establecidos en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en adelante se abreviara LEIV.⁸²

En este capítulo se da a conocer la historia de los tribunales; la normativa nacional que se refiere y protege los derechos de la mujer; y, la creación junto con el reconocimiento de los Tribunales Especializados, encargados de tutelar los derechos humanos de la mujer en El Salvador, con el objeto de darle una atención diferenciada y eficiente en el momento que ésta denuncie en dichos tribunales o instituciones puestos por el Estado de El Salvador.

⁸² *“La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, establece como principio rector la especialización de la materia el cual implica que las mujeres tienen derecho a una atención diferenciada para lograr una equiparación e igualdad real en el ámbito jurídico; en tal sentido, argumenta que para que actúe esa materia especial deben cumplirse en el caso concreto los parámetros de asimetría en las relaciones de poder o de confianza, los supuestos de lealtad, honestidad y seguridad entre dos o más personas y el elemento subjetivo de la misoginia, mismos que no se han configurado en los hechos conocidos en este proceso”, Sentencia Ref. 47-COMP-2017 (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2017).*

CAPITULO III

TUTELA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN LA RELACION DE LA VIOLENCIA DE GENERO

Para una mejor comprensión del presente capítulo se procederá a desarrollar que es la tutela, tutela de los derechos, como instrumento legal que los países democráticos tienen, para hacer la aplicación de las leyes, el panorama internacional de protección de los derechos humanos, de las cuales el Estado Salvadoreño es suscriptor y ratificante, asimismo la tutela de los derechos de la mujer en relación de la violencia de género objeto de estudio de este capítulo.

3. Conceptos

3.1. La Tutela

Proviene del verbo latino “tueor”, que significa defender, proteger; por lo tanto, se considera el objetivo principal por parte del tutor, el de proteger los intereses del desamparado, tantos personales y patrimoniales. Es decir, que la tutela, significa alegar ante un juez o tribunal, por parte de un abogado los beneficios de protección que necesita de una persona y de sus bienes.⁸³

Es una palabra latina que significa protección o defensa. Protección: Es la acción y efecto de proteger (resguardar, defender o amparar a algo o alguien), es un cuidado preventivo ante un eventual riesgo o problema.⁸⁴

⁸³ Freire Jessica Pizarro, “Tutela y Curadurías en el Derecho Civil” (Tesis para obtener título de Abogado, Universidad del Azuay, Cuenca Ecuador, 2008), 27.

⁸⁴ De Conceptos, “Conceptos de Ciencias Jurídicas”, consultado el 15 enero de 2019. <https://deconceptos.com/ciencias-juridicas/tutela>.

Es decir, que la tutela se puede definir como la protección dada ante una acción de resguardar algo o alguien, en atención a protegerlo en un conflicto.

3.1.2 Tutela de los Derechos

La tutela de derechos es un instrumento idóneo para salvaguardar el principio de legalidad,⁸⁵ el cual, no sólo es un componente característico del Estado democrático de derecho, sino que, a la luz del nuevo orden internacional de los derechos humanos, se constituye en verdadera garantía indispensable para la protección de los derechos fundamentales.⁸⁶

La tutela de los derechos según la doctrina: Se constituye en un instrumento eficaz, con el cual el Estado democrático realiza su aplicación legal de las leyes como la defensa al principio de legalidad, ante todo, disposiciones internacionales, como los derechos humanos, y garantizar los derechos fundamentales de las personas.

3.2 Jurisprudencia Enfocada en Garantizar los Derechos Fundamentales de las Personas

La Sala de lo Constitucional de El Salvador, considera que los Derechos Fundamentales, son:

"facultades o poderes de actuación reconocidos a la persona humana como consecuencia de exigencias ético-jurídicas derivadas de su dignidad, su libertad y su igualdad inherentes, que han sido positivadas en el texto constitucional y que, en virtud de dicha positivación, desarrollan una función

⁸⁵ "Alejandro Nieto en el Derecho Administrativo Sancionador, expone que el principio de legalidad se concreta en la exigencia del mandato de tipificación". Sala de lo Constitucional, Sentencia, Ref. 17-2003 (El Salvador: Corte Suprema de Justicia de el Salvador, 2004).

⁸⁶ Sala de lo Constitucional, Sentencia, Ref. 17-2003 (El Salvador: Corte Suprema de Justicia de el Salvador, 2004).

de fundamentación material de todo el ordenamiento jurídico, gozando asimismo de la supremacía y la protección reforzada de las que goza la constitución".⁸⁷

Los derechos fundamentales constituyen límites a la actuación de los poderes públicos, y, en algunos casos de los particulares, con el correlativo derecho de los individuos de exigir su respeto, protección, garantía y promoción.⁸⁸

La tutela de los derechos de las personas y sus bienes, se vuelven instrumentos eficaces: Los primeros, como norman el principio de legalidad,⁸⁹ los funcionarios del estado, están sujetos a normas que deben cumplir en el ordenamiento interno del estado, ya que de no cumplirlo, violenta este principio y se evita de los abusos de poder; segundo, cuando un Estado ratifique los Tratados Internacionales de los derecho humanos adquiere los compromiso siguientes: a) cumplir los tratados internacionales, b) Las leyes nacionales deben ser compatibles en cuanto a deberes y obligaciones que estén manifestados en el Tratado Internacional, c) El sistema jurídico interno está en la obligación de proteger estos derechos humanos que protege el derecho internacional, d) Manifestar que los procedimientos jurídicos del sistema jurídico interno del Estado no solucionan las violaciones de los derechos humano, se deben aplicar procedimientos a nivel regional internacional para realizar denuncias individuales o grupales e) La finalidad

⁸⁷ Sala de lo Constitucional, *Sentencia, Ref.23-iii-2001* (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2001).

⁸⁸ Sala de lo Constitucional, *Sentencia, Ref. 105-2014* (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2014).

⁸⁹ *"El principio de legalidad persigue realizar el ideal de que los miembros de la colectividad social sean gobernados por la voluntad racional y justa de las leyes, y no por la voluntad arbitraria de los hombres"*. Sala de lo Constitucional, *Sentencia, Ref. 318-2000* (El Salvador: Corte Suprema de Justicia de el Salvador, 2001).

es que se repelen y hacer cumplir las normas internacionales en derechos humano. El tercero, manifiesta que cada Estado posee una norma superior que es la constitución, en la cual están determinados el reconocimiento de los derechos fundamentales, con los cuales esta expreso en su contenido los límites a la actuación de los poderes públicos y, en algunos casos, de los particulares, con el correlativo derecho de los individuos de exigir su respeto, protección, garantía y promoción.⁹⁰

3.3 Panorama Internacional de Protección a los Derechos Humanos

En la carta magna y principal cuerpo jurídico salvadoreño, la Constitución de la República, establece en el artículo 144⁹¹ que los tratados celebrados por El salvador con otros Estados o con Organismos Internacionales, constituyen leyes de la República al ser ratificados y entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y la Constitución;⁹² se puede concluir que el constituyente al hacer referencia a los Tratados Internacionales, acepta la importancia del reconocimiento de derechos y deberes para los habitantes y el Estado de El Salvador, en su función de armonizar las normas jurídicas y evitar violaciones, vacíos, lagunas o confusiones en la aplicación de éstas; por lo cual, da un valor superior a los Tratados Internacionales sobre las leyes secundarias del país, cuando estas entran en conflicto.

A partir de ese análisis, del valor de los Tratados Internacionales en la legislación salvadoreña, se puede ver en el panorama internacional de la

⁹⁰ Sala de lo Constitucional, *Sentencia, Ref. 105-2014* (El Salvador: Corte Suprema de Justicia de el Salvador, 2014).

⁹¹ Humberto Henderson “Los tratados internacionales de derechos humanos en el orden interno: la importancia del principio pro homine”, en *Revista IIDH*, No 39 (2004): 81. Establece que “la ley no podrá modificar o derogar un tratado”: “en caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado”.

⁹² Sala de lo Constitucional, *Sentencia, Ref. 24-97/21-98* (El Salvador: Corte Suprema de Justicia de el Salvador, 2000).

protección de los Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), que es considerada generalmente el fundamento de las normas internacionales sobre derechos humanos: la cual fue aprobada en 1948; la DUDH se plantea como el primer reconocimiento universal de los derechos básicos y las libertades fundamentales inherentes a todos los seres humanos, inalienables y aplicables en igual medida a todas las personas. Con el tiempo, los Tratados Internacionales de los derechos humanos, se han centrado y especializado en temas sociales, que precisan de su protección, entre los cuales están los derechos de las mujeres.

El derecho internacional de los derechos humanos, establece obligaciones que deben cumplir los Estados, en virtud del derecho internacional; que buscan respetar, proteger y promover los derechos humanos, velar por que los Estados se abstengan de restringir los derechos humanos, y, evitar las violaciones de éstos a las personas o grupos de personas vulnerables. Los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar la realización de los derechos humanos básicos.

Los Estados que ratifiquen los tratados internacionales de los derechos humanos, sus gobiernos se comprometen a poner en práctica estas medidas, así como sus leyes nacionales compatibles con los deberes y obligaciones inherentes a esos tratados, es así como el sistema jurídico interno deberá proporcionar la principal protección jurídica de los derechos humanos lo cual garantiza el derecho internacional, si los procedimientos jurídicos nacionales no solucionan las violaciones de los derechos humanos, existen los mecanismos y procedimientos a escala regional e internacional para atender las denuncias sean individuales o de grupo, con lo cual se

busca que sean respetados y se cumplan las normas internacionales en materia de derecho humanos.⁹³

3.3.1 Carta de las Naciones Unidas

La histórica declaración, aprobada por la Asamblea General con fecha 10 de diciembre de 1948, reafirma que *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”* y que *“toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, sexo, idioma, religión, nacimiento o cualquier otra condición”*⁹⁴. Es el fundamento de toda la creación jurídica de carácter internacional relativa a la mujer y marca el inicio de un cambio histórico en el discurso político. Los temas que siempre fueron considerados en el mundo privado como la situación de la mujer como esposa, dueña de casa y madre, comenzaron a ser debatidos en un contexto global.⁹⁵

Por lo tanto, la Carta de las Naciones Unidas alcanza un fin, el que sean incluidos en los textos legales, los derechos de los cuales gozaran las mujeres a nivel mundial. Dentro de sus Propósitos y Principios se manifiesta los siguientes artículos:

“Artículo 1 se recalca la importancia del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”.

⁹³ “Fundamento de las Normas Internacionales de Derechos Humanos”, Naciones Unidas, accedido el 6 de junio del año 2019, <http://www.un.org/es/sections/universal-declaration/foundation-international-human-rights-law/index.html>

⁹⁴ Carta de las Naciones Unidas (San Francisco: Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, 1945).https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Carta_NU.pdf

⁹⁵ Hanna Binstock, *Hacia la Igualdad de la Mujer* (Santiago: NU. CEPAL. Unidad Mujer y Desarrollo, 1998).https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5865/1/S9800073_es.pdf.

*“Artículo 55 que sigue el lineamiento anterior de respeto a los derechos humanos promueve el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades”.*⁹⁶

Es decir, que la Carta de las Naciones Unidas, manifiesta la importancia de hacer respetar los derechos humanos de una manera universal, con los cuales estos derechos serán a favor de las personas, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. Y además garantizan la efectividad de los derechos y libertades determinadas en las normativas vigentes.

3.3.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948 en París.⁹⁷ El preámbulo, sostiene en la fe compartida en “Los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana⁹⁸ y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres”

Al inicio de la Declaración de los Derecho Humanos, sustenta que para todo ser humano serán respetados los tres puntos siguientes: La dignidad de la persona humana. es el mínimo invulnerable y constante, cualquiera que sea la situación en que se encuentre el individuo, con relación a un trato

⁹⁶ Carta de las Naciones Unidas, 1945.

⁹⁷ Declaración Universal de los Derechos Humanos (París: Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948). Ratificado según Decreto Legislativo No1 del 26 de octubre de 1948, publicado en el Diario Oficial No198, Tomo 189, del 10 de diciembre del año 1948.

⁹⁸ “La persona humana es un sujeto individual racional, la persona tiene valor y dignidad absoluta y, por lo tanto, es fin en sí misma, esto hace que posea una inviolabilidad – derecho – deberes fundamentales”. José Luis Jiménez Garrote, “Los fundamentos de la dignidad de la persona humana”, en *Biótica*, No 61 (2006): 19. <http://cbioetica.org/revista/61/611821.pdf>

que no contradiga su condición de ser racional,⁹⁹ igual y libre, capaz de determinar su conducta en correspondencia consigo mismo y su entorno, que no sea tratado como un objeto o instrumento de parte del Estado o de particulares”.¹⁰⁰

La dignidad humana “es el valor superior de la Constitución sobre la cual se ha de orientar la entera actividad estatal, ya que la persona siempre será la finalidad del comportamiento estatal y nunca un medio, es el Estado para la persona y no la persona para el Estado”.¹⁰¹ La persona jamás pierde su dignidad de persona humana, ni siquiera en las peores condiciones de vida.¹⁰²

La persona posee el máximo valor y en cuanto que es individuo, es portadora de un valor único, “El hombre, en la misma medida que es pura persona, es un ser individual y único distinto de cualquier otro, y por consiguiente, su valor es también un valor individual y único”.¹⁰³ El valor jurídico de la persona humana como centro y fin del ordenamiento jurídico se establece de la manera siguiente: Como especial posición de sus derechos fundamentales, no habilita a admitir que los derechos fundamentales puedan admitir afectaciones, intromisiones o sacrificios si se afirma lo contrario, se estaría

⁹⁹ *"Indisolublemente relacionada con los derechos fundamentales se encuentra la dignidad humana como premisa básica que les es inherente; tomando como premisa que la dignidad es un elemento perteneciente, por definición, a la persona humana, y siendo ésta el sustento de la estructura que conforma el cúmulo de derechos garantizados por el Estado".* Sala de lo Constitucional, *Sentencia de 20-VIII-2002, Amp.25-S-95* (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2002), Considerando II.

¹⁰⁰ Sala de lo Constitucional, *Sentencia, Ref. 22- 2011* (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2017).

¹⁰¹ Luis Castillo Córdova, “El Valor Jurídico de la Persona Humana “, *en Galega de lo Cooperación Científica Iberoamericana*, No 11 (2005): 6.

¹⁰² Sergio Guillen Chávez, “La Dignidad de la persona humana”, *en El buh*, No 48 (2016):3.

¹⁰³ Eudaldo Forment, “Persona y valor en Santo Tomas”, *en Revista Española de Filosofía Medieval*, No 5 (1998): 172.

desnaturalizando los derechos fundamentales como límites al poder político, por lo cual el mismo poder político pasaría de limitado a limitador.¹⁰⁴

El derecho internacional de los derechos humanos ha reconocido la necesidad de impulsar normas especiales que permiten a través de un trato diferenciado, garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el goce de sus derechos.¹⁰⁵

Después de la caída del muro de Berlín y de los bloques podría ser la exigencia más importante que proviene hoy de cualquier teoría de la democracia que sea consecuente con la doctrina de los derechos fundamentales: 1) Alcanzar un ordenamiento que rechace finalmente la ciudadanía, 2) Instituyendo una ciudadanía universal; y por tanto, en ambos casos superando la dicotomía “derechos del hombre/derechos del ciudadano” y reconociendo a todos los hombres y mujeres del mundo, exclusivamente en cuanto personas, idénticos derechos fundamentales.¹⁰⁶

Las normas internacionales denominado Derecho Internacional de los Derechos Humanos, instituyen derechos, instituciones y procedimientos a nivel regional o universal con el objetivo de poner fin a las violaciones sistemáticas de derechos humanos producidos fundamentalmente en el seno de gobiernos dictatoriales y crear condiciones para lograr mejores condiciones de desarrollo, el mismo que ha dado origen a un orden jurídico internacional donde se derivan diversos organismos jurisdiccionales

¹⁰⁴ Luis Castillo Córdova, “El Valor Jurídico de la Persona Humana”, 6.

¹⁰⁵ Miguel Carbonell, “La Universalidad de los Derechos: Tomada en serio: 60 años de frustraciones y esperanzas”, en *Revista Jurídica UNAM*.

¹⁰⁶ Virgilio Ruiz Rodríguez, “Derechos Humanos Universales”, en *Claves de pensamiento*, No 1 (2007): 164.

supranacionales encargados de la defensa y protección de estos Derechos Universales y son inalienables a nivel regional y hemisférico.¹⁰⁷

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, que se abrevia DUDH, ha establecido desde sus inicios la protección de los Derechos fundamentales del hombre a nivel universal de la forma siguiente: 1) En el cual se respete la dignidad del individuo en cualquiera que fuera su situación que no sea tratado como un objeto o instrumento de parte del Estado o los demás,¹⁰⁸ 2) El valor jurídico de la persona humana como centro y fin del ordenamiento jurídico y 3) Reconociendo a todos los hombres y mujeres del mundo, exclusivamente en cuanto personas, idénticos derechos fundamentales. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU.

Se trata del instrumento simbólico relevante en todo el planeta en la materia, dada desde dos puntos relevantes siguientes: Primero por su vocación universal, segundo por su carácter innovador en el momento en que fue redactada.

Que la Declaración constituye algo como el “embrión” del constitucionalismo global jurídico. Por suministrar la base normativa y conceptual de cómo sería una constitución con alcances planetarios. La Declaración de los Derechos Humanos, permite a los países la búsqueda al respeto de los derechos humanos en igualdad de condiciones para los hombres y mujeres, Esta evolución del derecho y su práctica proveyó las bases conceptuales e

¹⁰⁷ Alex Amado Rivadeneira “Evolución del Derecho Internacional de los derechos humanos”, en *Internauta de prácticas jurídicas*, No 18 (2006): 3.

¹⁰⁸ Eudaldo Forment, “Persona y valor en Santo Tomas”, en *Revista Española de Filosofía Medieval*, No 5 (1998): 172.

institucionales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos contemporáneos.¹⁰⁹

El logro más importante de esta evolución fue el reconocimiento de que las personas tienen derechos, como seres humanos, y que estos derechos son protegidos por el Derecho Internacional.¹¹⁰

3.3.3 Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer

Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 640 (VII), el 20 de diciembre de 1952 y entró en vigor el 7 de julio de 1953 en la oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Ginebra, Suiza.

Su creación fue motivada, ya que los pueblos de las Naciones Unidas se encontraban decididos a promover, la igualdad de Derechos de hombres y mujeres, con arreglo a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, estimando que una convención internacional sobre los derechos políticos de la mujer constituiría un paso importante hacia el logro universal de la igualdad de Derechos de hombres y mujeres.¹¹¹ Con el fin de alcanzar iguales derechos, e iguales oportunidades para hombres y mujeres en todos los aspectos del desarrollo de éstos.

¹⁰⁹ Miguel Carbonell, "Más allá de la soberanía y la ciudadanía: un constitucionalismo global", 4a. ed. (México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Porrúa, 2008), 397. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho>.

¹¹⁰ Manuel E. Ventura Robles, *La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de derechos civiles y políticos* (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2005), 39.

¹¹¹ Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (Nueva York: Asamblea General de las Naciones Unidas, 1952). Ratificada según Decreto Legislativo número 705 publicado en Diario Oficial número 105, Tomo 271, del 09 de junio de 1981.

3.3.4 Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Fue adoptada por la Asamblea General en su Resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, entró en vigencia el 3 de septiembre de 1981. Dicha Convención tiene un carácter jurídicamente vinculante, debido a que enuncia los principios aceptados a nivel internacional, sobre los derechos de la mujer que se les aplican en todos los ámbitos.¹¹² El fundamento de la convención se basa en la “prohibición de todas las formas de discriminación contra la mujer”.¹¹³ Además de exigir que se reconozcan a la mujer los mismos derechos que a los hombres; también prescribe las medidas que han de adoptarse para asegurar que en todas partes las mujeres puedan gozar de los derechos que les asisten.

El Salvador al aceptar la Convención como ley nacional, se ha comprometido a: 1) Establecer en la Constitución de la República que mujeres y hombres son iguales ante la ley 2) Prohibir y castigar en las leyes la discriminación contra la mujer; 3) Establecer en las leyes los procedimientos para que las mujeres discriminadas puedan acudir ante los tribunales o ante otras instituciones públicas, para corregir esa situación y garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres; incluso las de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

¹¹² Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Nueva York: Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979). Ratificada según Decreto Legislativo número 705 publicado en Diario Oficial número 105, Tomo 271, del 09 de junio de 1981.

¹¹³ Con base en el artículo uno de esta Convención, se entenderá como discriminación contra la mujer *“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”*.

El fundamento de esta Convención, se encuentra en el artículo 2, donde se establece que los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, pactaron en seguir, por todos los medios apropiados sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y consecuentemente se comprometieron a consagrar el principio de igualdad del hombre y la mujer, debiendo asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica del mismo, lo cual implicaría adoptar las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; en ese sentido brindar la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar una protección efectiva.

3.3.5 Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José

La Convención fue suscrita en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos en la Organización de Estados Americanos (OEA). Su propósito es consolidar un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los Derechos esenciales del hombre; así también, se establece en la misma, que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional que sea coadyuvante o complementaria a la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos.

Los Estados partes deben tomar las medidas adecuadas para asegurar la igualdad de Derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en, durante y fuera del matrimonio, disposiciones donde la ley

reconoce iguales derechos a los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio y del goce de todos los derechos que como persona tienen. Los artículos 17 y 24, regulan el derecho de igualdad de género y la igualdad en las relaciones familiares.¹¹⁴

3.3.6 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención De Belem Do Pará)

Adoptada en la ciudad de Belem do Pará, Brasil, fue aprobada el 9 de junio de 1994 por la Organización de los Estados Americanos (OEA) los aspectos más relevantes es la erradicación de la violencia en contra de la mujer, reconoce también el cumplimiento irrestricto de los Derechos Humanos que han sido consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos teniendo en cuenta que la violencia en contra de la mujer, “constituye una violación a los derechos humanos y libertades fundamentales”, limitando parcialmente el goce de dichos derechos,¹¹⁵ relacionado con los artículos cuatro y cinco del instrumento internacional de Belén do Pará.

3.4 Legislación Nacional

3.4.1 Constitución de La República

El derecho de igualdad entre hombres y mujeres se encuentra regulado en el artículo 3 de la Constitución: “Todas las personas son iguales ante la ley,

¹¹⁴ Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Costa Rica: Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, 1969). Ratificada según Decreto Legislativo número 5 de fecha 15 de junio de 1978, publicado en Diario Oficial número 113, Tomo 259, del 19 de junio de 1978.

¹¹⁵ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Brasil: 1995) en relación a esta Convención el país ha ratificado el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, el cual fue ratificado por Decreto Legislativo número 319 de fecha 30 de marzo de 1995, publicado Diario Oficial número 82, Tomo 327, del 05 de mayo de 1995.

para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión”.¹¹⁶ Consigna en el artículo en mención el Principio de Igualdad el cual “busca garantizar a todas las personas el goce de los mismos beneficios y supone que ante una ley, el juzgador debe tratar por igual a todos los que caen bajo sus supuestos, no estando en la capacidad de hacer interpretaciones restrictivas en contra de unos ni extensivas a favor de otros”.¹¹⁷

3.4.2 Ley contra la Violencia Intrafamiliar

Dicha ley tiene entre sus fines establecer mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, también aplicar medidas preventivas, cautelares y de protección para garantizar la vida, la integridad y la dignidad de las víctimas.¹¹⁸

Por otra parte, regula medidas de rehabilitación para los ofensores y proteger de forma especial a la familia y así disminuir la desigualdad de poder que pueda existir entre los miembros de la misma. La Ley contra la violencia intrafamiliar está dividida en cinco capítulos, de los que destaca para efecto del tema en desarrollo, el segundo capítulo comprende las políticas del Estado para prevención de la violencia intrafamiliar; además es importante mencionar que en dicho cuerpo normativo dentro de sus principios rectores en el artículo 2, contempla la igualdad de derechos del hombre, de la mujer y de los hijos e hijas y el artículo 22, retoma la igualdad procesal como parte de sus principios procesales.

¹¹⁶ Constitución de la República de El Salvador (El Salvador: Asamblea Constituyente, 1983).

¹¹⁷ Sala de lo Constitucional, Sentencia de Amparo 38-S-93 (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 1997). La jurisprudencia de El Salvador, por medio de la Sala de lo Constitucional, destaca que la Igualdad es mixta por considerarse como principio o derecho fundamental, y en ocasiones lo configura como un derecho general, y la mayor parte de veces hace radicar sus funciones como principio procesal.

¹¹⁸ Ley Contra la Violencia Intrafamiliar (El Salvador: Asamblea Legislativa, 1996).

3.4.3 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para Las Mujeres

Esta ley es un paso muy importante en el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres en El Salvador, ya que dicta las medidas esenciales para la detección, prevención, atención, protección, y sanción de la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones.¹¹⁹ Esta acción responde a la Constitución de la República y a instrumentos internacionales ratificados por El Salvador, que constituyen parte de nuestro ordenamiento, incluyendo la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como “Convención Belem do Pará”.

La citada Convención establece en su artículo siete, la obligación de El Salvador, como Estado parte, de incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, consecuentemente en esta ley se establece y garantiza el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, como su nombre lo indica, a través de políticas públicas preventivas y sancionatorias.

Asimismo en relación con esta ley, un Convenio Integral para atender Violencia Sexual a través de diversas “instituciones gubernamentales” y privadas, firmaron el día treinta y uno de Agosto de dos mil once, denominado “el Convenio para la implementación del Modelo Institucional e Intersectorial de Atención Integral a la Violencia Sexual”, que complementa a la ley antes citada y con el cual se pretende “contribuir a generar una respuesta coordinada interinstitucional e intersectorial para dar una atención

¹¹⁹ Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2011).

integral y especializada tanto a víctimas como sobrevivientes de la violencia sexual”, debido a que en el “El Salvador, las víctimas de violencia sexual han recibido, en los últimos 20 años, muy pocas atenciones para su recuperación, que suele ser mayor en mujeres, niñas, niños y adolescentes”; por lo tanto, su objetivo es enfocarse en la prevención y tratamiento de estas personas y “reducir riesgos y daños hacia mujeres víctimas, y así proteger su salud sexual y reproductiva”.¹²⁰

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, se constituye en el objeto principal de este instrumento normativo, por lo cual se deberá elaborar una política marco, que será la referente para el diseño de las políticas públicas para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y es el ISDEMU, como organismo rector, el responsable de aprobar, modificar, monitorear, evaluar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional y de la ley especial integral para una vida libre de violencia.

3.4.4 Decreto 286. Creación de Los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación hacia La Mujer

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, establece como principio rector la especialización en la materia, por medio del cual, las mujeres tienen derecho a una atención diferenciada y especializada con la debida diligencia, que logre una justa equiparación e igualdad real en el plano jurídico; en tal sentido, es imperante crear y desarrollar procesos que den respuesta a la demanda de servicios especializados e integrales, adoptando todas las medidas necesarias para conseguir la plena realización de los derechos a recursos sencillos y eficaces ante los tribunales competentes, que amparen a la mujer contra actos que

¹²⁰ Diario Co Latino, “Violencia Sexual”, en *Diario Co Latino* (2011). <http://diariocolatino.com/es/20110831/portada/96031/CONVENIO-INTEGRAL-htm?tpl=69>.

violen sus derechos, conforme también lo establecen tanto la CEDAW como la Convención de Belén Do Pará

Por decreto legislativo 286 de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número 60, tomo 411 del cuatro de abril de dos mil dieciséis, establece que los juzgados para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres tendrán competencia, entre otras, sobre los asuntos que le sean remitidos por las sedes judiciales de paz en aplicación de los delitos establecidos en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en adelante se abreviara LEIV.¹²¹

El artículo 10 del mismo decreto establece que la competencia por conexión y cualquier otra cuestión al respecto que no se encuentre regulada, se regirá por lo establecido en la normativa procesal de la materia que se esté conociendo; además, dispone que cuando en un proceso se atribuya un ilícito contemplado en la LEIV que converja con cualquier otra figura punitiva contenida en otras leyes, deberá conocer alguno de los tribunales especializados.

El segundo inciso de la disposición citada, constituye un criterio de competencia por conexión que, como se mencionó, otorga preeminencia a las sedes especializadas para conocer de cualquier conducta ilícita cuando se atribuya junto con una regulada en la LEIV.

El Código Procesal Penal regula los diferentes casos cuando se va definir la

¹²¹ *“La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, establece como principio rector la especialización de la materia, el cual implica que las mujeres tienen derecho a una atención diferenciada para lograr una equiparación e igualdad real en el ámbito jurídico”. Sentencia, Referencia 48 – COMP- 2017 (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2016).*

posibilidad de conectar un proceso penal con otro, tramitados por distintas sedes judiciales, cuando los hechos imputados han sido cometidos simultáneamente por varias personas reunidas o, aunque hayan sido cometidos en distintos lugares o tiempos, cuando ha mediado acuerdo entre ellas; si un hecho ha sido cometido para perpetrar o facilitar la comisión de otro, o para procurar al culpable o a otros el provecho o la impunidad; y, cuando a una o más personas se les imputen uno o varios hechos, aun cuando hayan sido cometidos en diferentes lugares o sean de distinta gravedad.¹²²

De ahí que, en armonía con el artículo 10 del decreto mencionado, el artículo 60 del Código Procesal Penal establece que, como efecto, cuando exista conexidad entre delitos de competencia común y especializada, el juzgamiento corresponderá a esta última.

La Jurisdicción especializada está conformada por un juzgado especializado de instrucción, especializado de sentencia, una cámara especializada y un Equipo Multidisciplinario; con los cuales se busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia cometida contra las mujeres, la atención especializada, permite resolver de manera objetiva el delito, comprobando si fue cometido por el hecho de ser mujer, determinando la existencia de misoginia que representa odio o menosprecio a la condición de ser mujer.¹²³

El artículo 15 estableció que los Juzgados ya mencionados, en el departamento de San Salvador, entrarían en funcionamiento el día uno de junio de dos mil dieciséis y los tribunales restantes a más tardar el uno de junio de dos mil diecisiete; consecuentemente, el artículo 16 determinó que

¹²² Código Procesal Penal (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2008).

¹²³ Corte Suprema de Justicia, en *Boletín Informativo Número 1* (2018): 1.

los procesos iniciados antes de la primera fecha mencionada, se concluirían en la jurisdicción común.¹²⁴ El Estado vio necesario crear esta Jurisdicción para que dé respuesta inmediata a los casos de violencia y discriminación que la mujer sufre por el hecho de su género. Estos Tribunales conocerán once delitos de la LEIV y cinco del Código Penal están compuestos por juezas especializadas en materia de género.

¹²⁴ Sentencia, Referencia 48 – COMP- 2017 (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2016).

CAPITULO IV
EVALUACIÓN DE LA EFECTIVIDAD DE LOS TRIBUNALES
ESPECIALIZADOS PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y
DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES

El propósito de este capítulo es evaluar la efectividad de los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, los delitos que conocen, su competencia, procedimiento, las garantías procesales todo ello en base a lo ordenado por la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. Esta tipificación marca un avance significativo, respecto al compromiso adquirido en los tratados internacionales para el acceso a la justicia y la protección de los derechos de las mujeres por parte del Estado Salvadoreño.

Enmarcado en la lucha por la igualdad y equidad de derechos y la posibilidad de visibilizar y prevenir una serie de acciones violentas que ponen en riesgo la dignidad, integridad física y moral de las mujeres en El Salvador. Culminando con un resultado y análisis del Estudio de las respuestas de las instituciones gubernamentales encuestadas.

4. Delitos que conocen Los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para Las Mujeres

El objeto de la reciente jurisdicción especializada en El Salvador, es garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia,¹²⁵ regulado en el artículo. 2 de la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia, el cual comprende: ser libres de toda discriminación; ser valoradas y educadas,

¹²⁵ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Art. 2.

libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación; el respeto al goce, ejercicio y protección de los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Nacionales e Internacionales.¹²⁶

A continuación, se muestra una tabla de los delitos conforme a la LEIV y Código Penal, que están asignados a los Tribunales Especializados:

LEIV- C. Pn/ ARTICULO	DELITO
Art. 45 LEIV	Feminicidio
Art. 46 LEIV	Feminicidio Agravado.
Art. 47 LEIV	Obstaculización al Acceso a la Justicia.
Art. 48 LEIV	Suicidio Feminicida por Inducción o Ayuda.
Art. 49 LEIV	Inducción Promoción y Favorecimiento de Actos Sexuales o Eróticos por Medios Informáticos o Electrónicos.
Art. 50 LEIV	Difusión Ilegal de Información.
Art. 51 LEIV	Difusión de Pornografía
Art. 52 LEIV	Favorecimiento al Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Económica.
Art. 53 LEIV	Sustracción Patrimonial.

¹²⁶ Corte Suprema de Justicia, “Unidad de Género de la Corte Suprema De Justicia, Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres”, en *Boletín de Genero*, N° 4, Julio (2017).

Art. 54 LEIV	Sustracción de las Utilidades de las Actividades Económicas Familiares.
Art. 55 LEIV	Expresiones de Violencia contra las Mujeres.
Art. 201 CP.	Incumplimiento de los Deberes y Asistencia Económica.
Art. 202 CP.	Separación indebida de Menor Incapaz.
Art. 246 CP.	Discriminación Laboral.
Art. 292 CP.	Atentados Relativos al Derecho de Igualdad.
Art. 338 A CP.	Desobediencia en caso de Violencia Intrafamiliar.

4.1 Criterios para determinar que el delito se dilucidará en Los Tribunales Especializados

La ley establece como criterio para determinar el accionar de los Tribunales Especializados, que el sujeto pasivo sea una mujer y que el sujeto activo sea un hombre; además, que se determine la existencia de misoginia, odio o menosprecio por la condición de ser mujer. Es ahí donde se elimina el conocer delitos comunes; pero el decreto en el artículo 10, que crea a los Tribunales dice que, si hay algún delito común cometido o conexo, es decir conectado con un delito de la LEIV (Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres),¹²⁷ si se debe conocer en los tribunales Especializados, es la única excepción donde se conocen los delitos comunes.

¹²⁷ Juan Carlos Vásquez, “No Soy competente de Conocer Lesiones de Mujer a Mujer”, en *Diario El Mundo* (2017). <https://elmundo.sv/no-soy-competente-a-conocer-lesiones-de-mujer-a-mujer/>

Estos Juzgados tendrán competencia mixta en razón de la materia, para conocer de:

Asuntos que son remitidos por los Juzgados de Paz en aplicación de los delitos establecidos en la LEIV.

Las denuncias y avisos con base en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, cuando las víctimas sean mujeres, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito y cuando no hayan prevenido competencia los Juzgados de Paz de la jurisdicción en la cual hayan sucedido los hechos; y éstos no resultaren en ilícitos más graves contenidos en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.¹²⁸

El seguimiento y la vigilancia de las medidas cautelares y de protección necesarias que aseguren la eficacia de los procesos y procedimientos administrativos y judiciales, que establece la LEIV, la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres, y otras normativas aplicables a esta nueva jurisdicción. Además de los delitos de discriminación laboral, atentados relativos al derecho de igualdad y violencia intrafamiliar, incumplimiento de los deberes de asistencia económica, desobediencia en caso de violencia intrafamiliar, todos del Código Penal siempre que fueren cometidos bajo la modalidad de violencia de género contra las mujeres.

Se puede decir que el criterio del Juez de Paz, dependerá del conocimiento que tenga de las leyes en materia de género, para poder detectar, si se

¹²⁸ Considerando del Decreto para la Creación de los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres San Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2016).

cumplen los elementos de misoginia y relación de poder, solamente así podrá remitirlos al Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres.

La Corte Suprema de Justicia, a través de la Escuela de Capacitación Judicial, es la encargada de especializar y sensibilizar en la materia de género a los juzgadores,¹²⁹ para que sus criterios sean en base a derecho y el Estado no se vuelva un ente de impunidad e indiferencia a esta problemática social que enfrenta la sociedad Salvadoreña.

4.1.2 Circunscripción Territorial de Los Tribunales Especializados

Según el decreto 286 de creación de los Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, en el Art. 2.- se crean los siguientes Juzgados Especializados de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres:

El juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, tiene su competencia para conocer de los asuntos que le sean remitidos por los Juzgados de Paz y que tengan su asiento en los Departamentos que más adelante se mencionan, dicho Juzgado está dividido territorialmente en tres lugares, San Salvador, Santa Ana y San Miguel.

En el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, tiene competencia para conocer de los asuntos que le remitan los Juzgados de

¹²⁹ Decreto para la Creación de los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres San Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2016), Art 5, inc. 2.

Paz y que tengan su asiento en los Departamentos de La Libertad, Chalatenango, La Paz, Cabañas Cuscatlán y San Vicente.

En el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, Tiene competencia en los Departamentos de Ahuachapán, Sonsonate.

En el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel tiene competencia en los Departamentos de, Usulután, La Unión y Morazán.¹³⁰

La competencia territorial a nivel nacional.

De conformidad al Art. 3 del Decreto Legislativo 286, se crearon los Juzgados Especializados de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres en los Departamentos de San Salvador, Santa Ana y San Miguel. Estos tendrán competencia para conocer en sentencia de los asuntos penales que le sean remitidos por los Juzgados Especializados de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres.

En San Salvador se abrieron los Juzgados Especializados de Instrucción y Sentencia en julio de 2017 y en enero de 2018 en la Zona de Oriente y Occidente del país.

Conforme al Art. 4 del mismo Decreto, se crea la Cámara Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, la cual tiene su sede en el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, la cual tiene competencia a nivel nacional y conoce en segunda instancia de los

¹³⁰ Decreto para la Creación de los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres en San Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2016), Art. 2.

asuntos y recursos que se interpongan en la presente jurisdicción, en aplicación de: a) Los delitos competencia de esta jurisdicción. b) La Ley Contra la Violencia Intrafamiliar. c) La Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres.

La LEIV menciona en su Art. 3 que el ámbito de aplicación es en beneficio de las mujeres que se encuentren en el territorio nacional, sean estas nacionales o no, o que, teniendo la calidad de salvadoreñas, estén fuera del territorio nacional, siempre que las acciones u omisiones de que trata la presente ley puedan ser perseguidas con base en parámetros de extraterritorialidad.

4.1.3 Procedimiento que la mujer agraviada debe seguir en los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para Las Mujeres

La mujer agredida por violencia de género, tiene que interponer una denuncia en la Fiscalía, Policía o en su momento al juzgado de paz, eso no se pierde con la ley, ni con el decreto de creación de los Juzgados Especializados; una persona que interpone una denuncia, aun siendo en un Juzgado de Instrucción, debe ser ingresada, pues son entes receptores de una denuncia, de un aviso; pero esta, debe ser enviada a la Fiscalía, por ejemplo puede ser un delito de discriminación laboral, se recibe, pero debe siempre mandarse a Fiscalía.¹³¹

Cuando es un delito de violencia intrafamiliar, en busca de las medidas de Protección, la ley lo dejó como una competencia ampliada, es decir, puede ir al Juzgado de Paz, al Juzgado de Familia, pero, también puede ir al

¹³¹ Vásquez, “No Soy competente a Conocer Lesiones de Mujer a Mujer”.

Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres; es así, que los Tribunales Especializados se convierten en otra instancia más, para poner una denuncia por una agresión contemplada en la Ley contra la Violencia Intrafamiliar o la LEIV.

Los plazos de este proceso, son los mismos del proceso penal; en la etapa de instrucción común, no hay variación, se aplica el mismo término de tres meses y seis meses como máximo. El cambio radical, es la debida fundamentación que debe existir de la violencia de género, donde se ubique la misoginia, el menosprecio, discriminación, desigualdad de poder., condiciones que en el proceso común no se fundamentan, lo cual da énfasis a la utilización de una jurisdicción especializada.

Según el protocolo de atención, cuando es la víctima la que denuncia, las agentes de la ODAC, le brindan medidas de protección y luego la ponen en contacto con las instituciones del sistema de protección a las mujeres, como ISDEMU. Si otra persona interpone la denuncia, la Policía envía una patrulla de agentes para que verifique y atienda la situación.¹³²

En esta investigación se logra notar una deuda estatal y es en cuanto a las casas de acogida, hay una en la ODAC, que brinda apoyo a la víctima, por unas pocas horas, y es trasladada a la casa de acogida que está en ISDEMU, donde permanece por más tiempo, con un máximo de quince días, mientras se busca a un familiar para llevar; a la víctima de violencia no se le permite tener a sus menores hijos de nueve años en adelante especialmente varones, colaborando a la desintegración familiar. En el Art. 26 de la LEIV

¹³² Ezequiel Barrera, “PNC Pide Denuncia de Violencia de Género”, en *La Prensa Gráfica* (2018).

también ordena a las municipalidades que cumplan con esta labor, pero es algo que aún, no lo están cumpliendo.

4.1.4 Garantías Procesales de las Mujeres que enfrentan hechos de Violencia. Art. 57 LEIV

Cuando la víctima de violencia de género, activa los mecanismos de protección Administrativos o Judicial, se cumple un protocolo de actuación, los cuales son:

1.- Que se preserve en todo momento su intimidad y privacidad, conforme a la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres para no afectar, su vida sexual ni ser expuesta directa o indirectamente, para justificar, minimizar o relativizar el daño causado.

2.- Que se les extienda copia del requerimiento fiscal, de la denuncia administrativa, del reconocimiento médico legal y de cualquier otro documento de interés para la mujer que enfrenta hechos de violencia; a ser tratadas con dignidad y respeto, especialmente por las partes intervinientes en el proceso.

3.- Su atención en la medida de lo posible debe ser ágil y por personas del mismo sexo expertas y capacitadas en derechos de las víctimas, derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género y prevención de la violencia de género, en lugares accesibles y que garanticen la privacidad, seguridad y comodidad.

4.- No ser discriminadas en razón de su historial sexual o por ninguna otra causa.

5.- Que se proteja debidamente su intimidad y se aplique la reserva total o parcial del expediente, para evitar la divulgación de información que pueda conducir a su identificación o la de sus familiares, manteniendo la confidencialidad de la información sobre su residencia, teléfono, lugar de

trabajo o estudio, entre otros aspectos. Dicha protección incluye a su familia y allegados.

6.- Debe ser informada y notificada en forma oportuna y veraz, de las actuaciones que se vayan realizando durante todo el proceso judicial o administrativo, así como de los recursos pertinentes y de los servicios de ayuda.

7.- Recibir asistencia integral, adecuada y oportuna, la cual podrá exceder la duración del proceso administrativo o judicial, independientemente del resultado.

8.- Recibir atención médica, tratamiento adecuado y especializado, en los casos que lo ameriten.

9.- El designar a un acompañante durante todo el proceso judicial o administrativo.

10.- No ser cohercionadas por las declaraciones vertidas durante el proceso.

11.- Que de manera inmediata se decreten las medidas de protección o cautelares establecidas en esta o en el resto de leyes vigentes.

12.- Recibir el auxilio y la protección, oportuna y adecuada, de la Policía Nacional Civil, o de la comunidad.

13.- Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado; así como, a utilizar la figura del anticipo de prueba.

14.- A que se tome en cuenta su estado emocional para declarar en el juicio, y que este sea realizado de manera individual.

15.- Recibir información sobre sus derechos y el proceso en un idioma, lenguaje o dialecto que comprendan, en forma accesible a su edad y madurez.

16.- Solicitar medidas de protección y cautelares en caso de que se otorgue la libertad anticipada a la persona agresora.¹³³

¹³³ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Art. 56 y 57.

4.2 Delitos con mayor denuncia en El Salvador

Para analizar los delitos más frecuentes en contra de las mujeres, según las estadísticas de la Corte Suprema de Justicia para el año 2019, los casos que más predominan en la tipología del tipo penal es: el delito de expresiones de violencia contra las mujeres, desobediencia en casos de medidas cautelares o de protección, Incumplimiento de deberes de asistencia económica, feminicidios, sustracción patrimonial, y suicidio feminicida por inducción o ayuda.¹³⁴

También al revisar el Sistema Nacional de Datos Estadísticos e Información de Violencia contra las Mujeres, en El Salvador, para el año 2018 de los 20, 723 casos, 386 fueron por violencia feminicida, 6142 por violencia sexual, 7741 por violencia física, 6145 por violencia patrimonial y 190 casos por violencia laboral.¹³⁵

A partir de ello se analizarán los delitos de: Expresiones de Violencia contra las Mujeres; Favorecimiento al Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Económica; Feminicidio; Sustracción Patrimonial; Suicidio Feminicida por la Inducción o Ayuda; y el de Obstaculización al Acceso a la Justicia.

4.2.1 Expresiones de violencia contra las mujeres

Este delito se encuentra regulado en el Art. 55 LEIV, y expresa una multa de dos a veinticinco salarios mínimos del comercio o servicio y enumera un conjunto de acciones que se encuentran reguladas bajo este delito, incluyendo la transmisión de imágenes que menosprecien a la mujer, burla,

¹³⁴ Corte Suprema de Justicia, “Jurisdicción Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres”, en *Boletín Informativo N° 1* (2019).

¹³⁵ Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de Violencia contra las Mujeres, *Hechos de Violencia contra las Mujeres* (El Salvador: Dirección General de Estadísticas y Censos, 2018).

hasta la exposición a riesgos inminentes a su integridad física o emocional, etc. Por su parte la Sala de lo Penal a expresado:

*“En cuanto al contenido de las expresiones verbales, esta sala aprecia que poseen una clara denotación sexista, pues los apelativos con los que el imputado GB violentó psicológicamente a la víctima... son expresiones que objetivamente en el contexto lingüístico de nuestro país, su significado está asociado a formas idiomáticas para ofender y denigrar a las mujeres en forma particular, es decir con criterio diferenciador por sexo y género, que son resabio de una cosmovisión patriarcal y machista de la sociedad, excluyente de la mujer en la participación civil y política”.*¹³⁶

En este caso en concreto la Sala, se refiere a expresiones denigrantes hacia una mujer que *“son portadoras de patrones culturales que enarbolan la supremacía de la masculinidad para el cumplimiento de ciertas tareas sociales, a la vez que discriminan y desacreditan prejuiciosamente las competencias de las mujeres para el desempeño de cargos”.*¹³⁷

Se observa que la regulación de este delito es amplia y puede incluirse en las diversas formas de violencia contra la mujer.

4.2.2 Favorecimiento al incumplimiento de los deberes de asistencia económica

Conforme al artículo 52 de la LEIV dice literalmente: *“Quien estando obligado a informar acerca de los ingresos de quienes deben cumplir con los*

¹³⁶ Sala de lo Penal, *Sentencia Definitiva, Ref. 121C2018* (El Salvador: Corte Suprema Justicia, 2018), Considerando II.4.

¹³⁷ *Ibíd.*

*deberes de asistencia económica, ocultare o diere información falsa, tardía, o incumpliere con la orden de autoridad judicial o administrativa, será sancionado con prisión de uno a tres años, y multa equivalente a treinta salarios mínimos de comercio y servicios”.*¹³⁸

Con este delito se busca sancionar aquellas situaciones en las que existe una alta complicidad de las personas que deben dar información acerca de los ingresos económicos de los hombres que están obligados a proporcionar alimentos a sus hijos e hijas, o a su cónyuge, quienes proporcionan información falsa o incompleta, y en muchos casos no responden a las solicitudes de información de las autoridades, afectándolas legítimas pretensiones de las mujeres y el derecho a la alimentación de sus hijos e hijas.

Para contrarrestar ese abuso de poder, la LEIV sanciona con prisión de uno a tres años, y multa equivalente a treinta salarios mínimos del comercio y servicios, a la persona que está obligada a informar acerca de los ingresos de quienes deben cumplir con los deberes de asistencia económica, sancionándolo en base al Artículo 201 del Código Penal, el cual castiga a quienes, teniendo obligaciones alimenticias, impuestas de manera judicial o administrativamente, omite cumplir dolosamente con las mismas. Es así que la Ley sanciona tanto al empleador que no informa como al deudor de las cuotas alimenticias, para que cumplan con su obligación.

4.2.3 Femicidio

El femicidio en la legislación salvadoreña se da cuando un hombre causa la muerte a una mujer con odio y menosprecio, aprovechando que hay una

¹³⁸ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Art. 52

relación de poder y de confianza. Las principales autoras del término feminicidio, exponiendo sus argumentos en el Libro “Femicide: The Politics of Woman Killing”, donde sistematizan la problemática de diferentes partes del mundo; señalan que el término fue acuñado por primera vez en Inglaterra por Mary Orlocka inicios de la década de los 70’s y fue usado públicamente por primera vez por Russell, al brindar testimonios sobre asesinatos de mujeres ante el Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres, celebrado en Bélgica en 1976.¹³⁹

En algunos países de la región se utiliza el término “femicidio”, el cual para Russele *“asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de la mujer”*¹⁴⁰

El concepto de “femicidio” comienza a discutirse en México por parte de la en 1994, dicha autora establece que el término utilizado por Russel “femicide” se traduce en femicidio, pero que tal concepto en castellano es una voz homóloga a homicidio y solo significa asesinato de mujeres. En cambio el feminicidio constituía la denominación al conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas en un cuadro de colapso institucional.¹⁴¹

Por lo cual, define entonces el feminicidio como *“todos los actos, acciones, conductas de violencia de género que culminan en algunas ocasiones con la muerte de mujeres, que cuentan en muchos casos con la impunidad por parte de los Estados. Dicha autora además de dar contenido al término*

¹³⁹ David Gonzalo Cabezas, *Modulo instrucciones sobre el delito de feminicidio* (El Salvador: Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, 2013), 53.

¹⁴⁰ Ana Isabel Garita Vilchez, *La regulación del delito de Feticidio / Feminicidio en América Latina y el Caribe* (Panamá: Secretariado de la campaña de las Naciones Unidas ÚNETE, 2000), 15.

¹⁴¹ *Ibíd.*, 16.

*feminicidio de acuerdo al contexto de violencia contra las mujeres en México, desarrolla la categoría de “violencia feminicida”.*¹⁴²

Es así, que debe entenderse la violencia feminicida como la forma más extrema de la violencia de género contra las mujeres, conformada por el conjunto de conductas misóginas que incluye Maltrato, Violencia Física, impunidad social y del Estado, al colocar a las mujeres en riesgo en situación indefensa, en la cual pueden culminar en la muerte o en tentativa y en otras formas de muerte evitable; en la cual intervienen aspectos culturales y estructurales de inequidad y dominio de una persona hacia la otra en razón de los roles de género socialmente aceptados, por lo que constituye una acción de discriminación por sexo en contra de las mujeres.

Por lo tanto, la violencia feminicida es una expresión del poder masculino que está presente con distintas formas e intensidades durante toda la vida de las mujeres.

Se sostiene que *“existe una diferencia importante de fondo entre el concepto de femicidio y el de feminicidio, mientras el primero se refiere a la muerte de una mujer por ser mujer, como resultado de una situación de violencia, en donde la responsabilidad se determinaría de manera individual, el feminicidio alude a las muertes masivas de mujeres producto de la impunidad que opera en un lugar determinado, como un crimen de Estado, en el primero, la impunidad no es un elemento constitutivo de la figura, mientras que en el segundo si lo es”*.¹⁴³

¹⁴² Ana Elena Badilla, *Femicidio: más allá de la violación del derecho a la vida. Análisis de los derechos violados y responsabilidades estatales en los casos de femicidio de Ciudad Juárez* (Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2008), 19.

Frente a la discusión sobre el uso del vocablo en la legislación salvadoreña, se adoptó el término feminicidio para referirse a las muertes misóginas de mujeres, por motivos de violencia de género y quedó tipificado como delito en el artículo 45 de la LEIV. Cabe aclarar que se establecen como muertes misóginas, a los motivados por el rechazo, odio y prejuicios en contra de las mujeres.

El Registro de feminicidios en el primer trimestre de 2019, tomado de los datos proporcionados por la Policía Nacional Civil, revelan que: en el primer trimestre de 2019 se registraron 78 feminicidios. A esta situación se le agrega que, según el Observatorio de violencia de género contra las mujeres, de ORMUSA, existe una leve disminución de 31.58%, en comparación con el 2018; ya que, a la misma fecha, se registraban 114 casos. Aunque existe una leve reducción de feminicidios, las mujeres siguen siendo asesinadas con extrema crueldad.¹⁴⁴

4.2.4 Feminicidio Agravado

El feminicidio se vuelve agravado cuando: Quien causa la muerte de la mujer es funcionario o empleado público, municipal, autoridad pública o agente de autoridad, y cuando es realizado por dos o más personas, cuando es cometido frente a cualquier familiar de la víctima y cuando este frente a los otros casos que indica el Art 46 LEIV.¹⁴⁵

En este caso, el motivo de agravar el delito viene de la vulnerabilidad de la mujer frente a las personas enlistadas, o por motivos de exponer el delito a la familia, causando daños emocionales irreparables. Hay que denotar que este delito se equipara al delito de Homicidio Agravado en cuanto a su sanción en el art. 129 del C.P.

¹⁴⁴ “Observatorio de Violencia”, ORMUSA. <http://observatoriodeviolencia.ormusa.org/>.

¹⁴⁵ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres, Art. 46.

el Estado realiza una diferenciación sustancial respecto de los delitos comunes, en los cuales no concurren elementos especiales que agravan las conductas de las personas infractoras.

En el caso de la violencia contra las mujeres en su forma más extrema, es decir el feminicidio es una especial forma de protección que se brinda a las mujeres y constituye, en el plano legislativo y judicial, una medida de acción positiva.

4.2.5 Sustracción Patrimonial

El delito denominado genéricamente como “sustracción patrimonial” está regulado y sancionado en el Artículo 53 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres” en los términos siguientes:

“Quien sustrajere, algún bien o valor de la posesión o patrimonio de una mujer con quien mantuviere una relación de parentesco, matrimonio o convivencia declarada o no, será sancionado con prisión de dos a cuatro.”¹⁴⁶

Delito que se configura cuando un hombre sustrae algún bien o valor de la posesión o patrimonio de una mujer, con quien mantuviere una relación de parentesco, matrimonio o convivencia sin el consentimiento de la mujer. En estos casos la pena prevista es de dos a cuatro años.

4.2.6 Suicidio Femenicida por Inducción o Ayuda

El concepto jurídico ha sido elogiado por organizaciones y expertos de la región, que señalan al país centroamericano como un ejemplo de

¹⁴⁶ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Art. 53.

progreso en la creación de leyes con enfoque de género.¹⁴⁷ El Salvador es el único país de Latinoamérica que tipifica el suicidio feminicida, como un delito sancionable con cinco a siete años de prisión.¹⁴⁸ *“El suicidio por inducción o ayuda existe en muchas legislaciones, pero hasta donde se ha investigado solamente (la ley salvadoreña) determina el suicidio como posible efecto del abuso de poder crónico basado en motivos de odio o menosprecio a la condición de mujer.”*¹⁴⁹

Este delito se encuentra regulado en el artículo 48 de la LEIV, que expresa: *“Quien indujere a una mujer al suicidio o le prestare ayuda para cometerlo, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias, será sancionado con prisión de cinco a siete años:*

- a) *Que le preceda cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la presente ley ó en cualquier otra ley.*

- b) *Que el denunciado se haya aprovechado de cualquier situación de riesgo o condición física o psíquica en que se encontrare la víctima, por haberse ejercido contra ésta, cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la presente ó en cualquier otra ley.*

- c) *Que el inductor se haya aprovechado de la superioridad generada por las relaciones preexistentes para someter a la vic-*

¹⁴⁷ Patricia Sulbaran Lovera, BBC News Mundo, enviado a la Prensa Gráfica, 20 de Noviembre 2018. <https://www.laprensagrafica.com/internacional/Que-es-el-suicidio-feminicida-y-por-que-El-Salvador-es-el-unico-pais-de-America-Latina-que-lo-condena-20181120.html>

¹⁴⁸ *Ibíd.*

¹⁴⁹ Silvia Juárez, Representante de la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz, en entrevista con BBC Mundo. <https://www.laprensagrafica.com/internacional/Que-es-el-suicidio-feminicida-y-por-que-El-Salvador-es-el-unico-pais-de-America-Latina-qu-lo-condena.html>

tima .¹⁵⁰

4.2.7 Obstaculización al acceso a La Justicia

Este delito, se encuentra en el Art. 47 de la LEIV, “*Quien en el ejercicio de una función pública propiciare, promoviere o tolerare, la impunidad u obstaculizare la investigación, persecución y sanción de los delitos establecidos en esta ley, será sancionado con pena de prisión de dos a cuatro años e inhabilitación para la función pública que desempeña por el mismo plazo*”.¹⁵¹

La Convención de Belém do Pará, reconoce la violencia que tenga lugar dentro de la familia y obliga a los Estados partes a prevenirla, investigarla y sancionarla con la debida diligencia, en el sistema de justicia salvadoreña, todavía se advierten obstáculos en el acceso a la justicia de las mujeres que son víctimas de violencia. Algunos responden a problemas estructurales o normativos, y otros se vinculan con la presencia de prejuicios y estereotipos que muchas veces van acompañadas de la ausencia de formación específica en el tema de género.¹⁵²

Uno de los obstáculos que enfrenta la víctima, es que tienen que declarar los mismos hechos en varias oportunidades y ante distintos/as operadores/as de justicia; de esa forma, se revive una y otra vez la victimización, pierde días de trabajo, se somete a largas esperas hasta ser atendida, tiene que costearse el pasaje para ella y para los/as niños/as (que en general están a su cargo), y

¹⁵⁰ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres, Art. 48

¹⁵¹ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Art. 47.

¹⁵² María Luisa Piqué y Romina Pzellinsky, “Obstáculos en el Acceso a la Justicia de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género”, en *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, Nº 2 (2015): 223-230.

todo ello bajo la constante ansiedad de que el agresor puede llegar a enterarse de que va a declarar y decidir tomar represalias.

El sometimiento a esta carga conspira contra el sostenimiento de la denuncia y compromete la integridad física y psíquica de la víctima. Además, la múltiple citación a declarar a la víctima es una práctica revictimizante.¹⁵³

La dependencia económica, es el principal motivo que tiene la mujer para soportar los malos tratos, esto implica que muchas veces las mujeres acuden al sistema judicial ante una urgencia, pero se retractan cuando ponderan las dificultades que se presentan en su vida cotidiana en relación a la manutención. El temor a las represalias por parte del agresor que muchas veces se traducen en amenazas.¹⁵⁴ Cabe aclarar que en base la LEIV, después de la denuncia no se permite la conciliación y la mediación, para este tipo de delitos, todo en el marco de la protección a la mujer.

4.3 Resultado y Análisis del Estudio de las respuestas de las Instituciones Gubernamentales encuestadas

Para la realización de este análisis se tomó como muestra las respuestas de diferentes instituciones gubernamentales, siguientes: La Fiscalía General de la República, La Procuraduría General de la República, Tribunales Especializados de Instrucción y de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación hacia la mujer y finalmente a profesionales del derecho.

El análisis que se muestra a continuación, refleja cada una de las preguntas de las encuestas realizadas a dichas Instituciones, permitiendo al final de las

¹⁵³ *Ibíd.*, 224.

¹⁵⁴ Elena Laurrari, *Mujeres y Sistema Penal* (Buenos Aires-Montevideo: B. de F., 2008), 102.

mismas, lograr observar los comportamientos de la violencia contra la mujer y la capacidad de respuesta que actualmente tienen estas instituciones. Dentro de los principales cuestionamientos que se realizaron a dichas instituciones son:

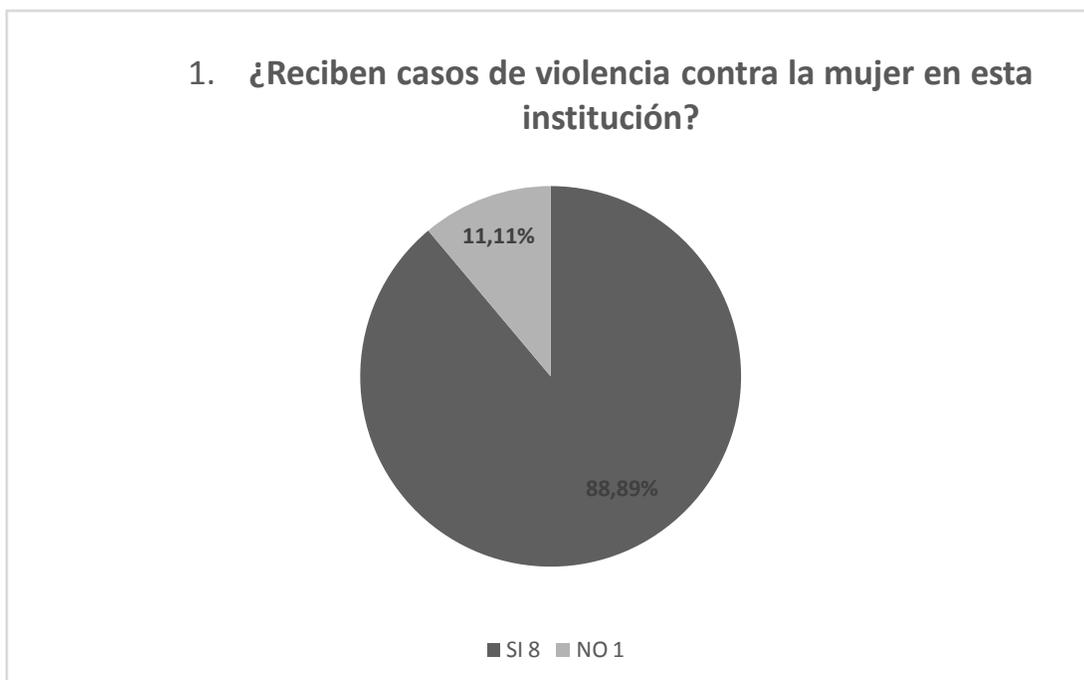
1. ¿Reciben casos de violencia contra la mujer en esta institución?
2. ¿Cuál es el número promedio de casos que reciben diariamente?
3. De los tipos de violencia identificados en la pregunta anterior,
4. ¿Cuáles son los que se denuncian con mayor frecuencia?
5. ¿De los imputados quienes son los agresores más frecuentes?
6. De acuerdo a su experiencia, ¿en qué espacios se realizan actos de violencia contra la mujer?
7. Conforme a su experiencia ¿se responde adecuadamente a las denuncias de violencia contra la mujer?
8. Cuando se recibe una denuncia de violencia de género, ¿cuáles son los medios preventivos que se aplican para proteger a la víctima?
9. ¿Cómo se hacen efectivas esas medidas preventivas?
10. ¿Qué otras instituciones garantizan las medidas preventivas?
11. En caso que la victima interponga denuncia, ¿en que otras instituciones puede hacerla?
12. ¿Operan las medidas alternas de solución de conflictos en caso de violencia contra la mujer?
13. ¿En la etapa de instrucción que tipos de incidentes se pueden presentar?
14. ¿Cuáles son los incidentes que más se presentan?
15. ¿Puede un incidente entorpecer el proceso?
16. ¿Se puede actuar de oficio en denuncias públicas a través de redes sociales y otros medios de comunicación?

Las respuestas a dichas preguntas contribuyen al análisis que se mostrará más adelante

1. ¿Reciben casos de violencia contra la mujer en esta institución?

RESPUESTAS	INSTITUCIONES/ PROFESIONALES DEL DERECHO	%
SI	8	88.89%
NO	1	11.11%
TOTAL	9	100%

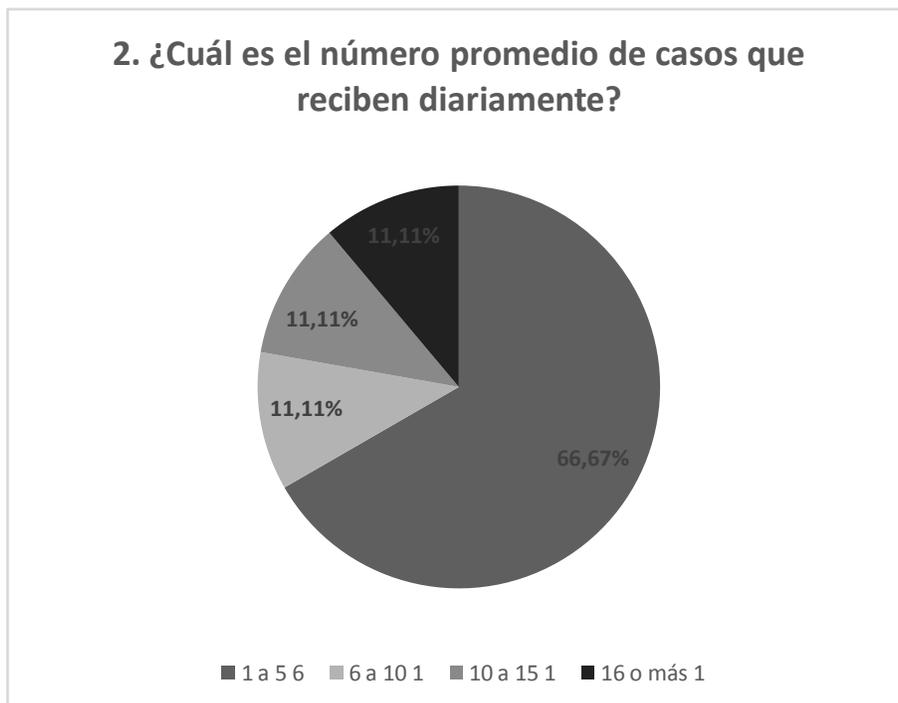
Al analizar las respuestas, en la pregunta N° 1. Es de hacer notar que de las instituciones que constituyen el 100% de encuestados, el 83.33 respondió que si reciben casos de violencia contra la mujer y el 16.66 dijo que no reciben casos de violencia contra la mujer. Esto refleja la cantidad de denuncias que llegan a las Instituciones Públicas.



2. ¿Cuál es el número promedio de casos que reciben diariamente?

RESPUESTAS	INSTITUCIONES/ PROFESIONALES DEL DERECHO	%
1-5	6	66.67%
6-10	1	11.11%
10-15	1	11.11%
16 o más	1	11.11%
TOTAL	9	100%

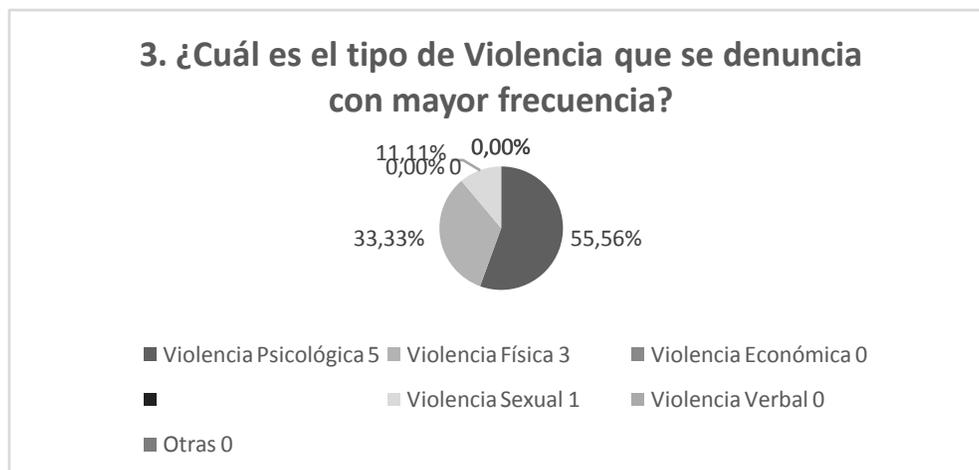
En la pregunta N°2 el 66.67% respondió que reciben un promedio de uno a cinco casos diarios, esto refuerza el resultado de la pregunta N°1, que marca altos índices de denuncia, respecto a la violencia contra las mujeres.



3. ¿Cuál es el tipo de Violencia que se denuncia con mayor frecuencia?

RESPUESTAS	INSTITUCIONES/ PROFESIONALES DEL DERECHO	%
Violencia Psicológica	5	55.56%
Violencia Física	3	33.33%
Violencia Económica	0	0%
Violencia Sexual	1	11.11%
Violencia Verbal	0	0%
Otras	0	0%
TOTAL	9	100%

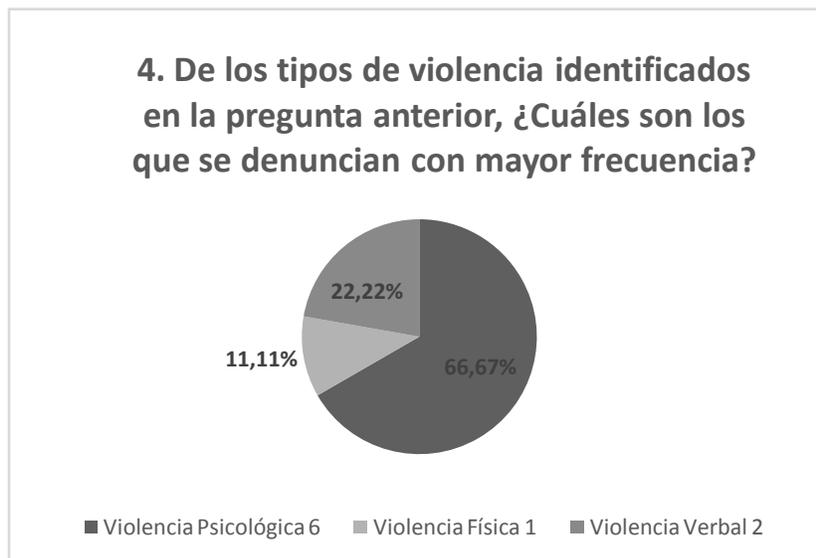
En la pregunta N°3 la mayoría de los encuestados manifiestan que el tipo de violencia que más se denuncia es la “Violencia Psicológica” con un 55.56%, seguido de la Violencia física con un 33.33%. Mostrando un parámetro alto que desplaza a la violencia sexual, debido a que este tipo de violencia se encuentra inmersa en la sociedad salvadoreña y es poco percibida y denunciada.



4. De los tipos de violencia identificados en la pregunta anterior, ¿Cuáles son los que se denuncian con mayor frecuencia?

RESPUESTAS	INSTITUCIONES/ PROFESIONALES DEL DERECHO	%
Violencia Psicológica	6	66.67%
Violencia Física	1	11.11%
Violencia Verbal	2	22.22%
TOTAL	9	100%

En la pregunta N° 4, se logra identificar de la misma forma que en la pregunta N° 3, que la Violencia Psicológica con un 66.67%, es la denuncia más constante en las Instituciones que se encargan de velar por la protección de la mujer.

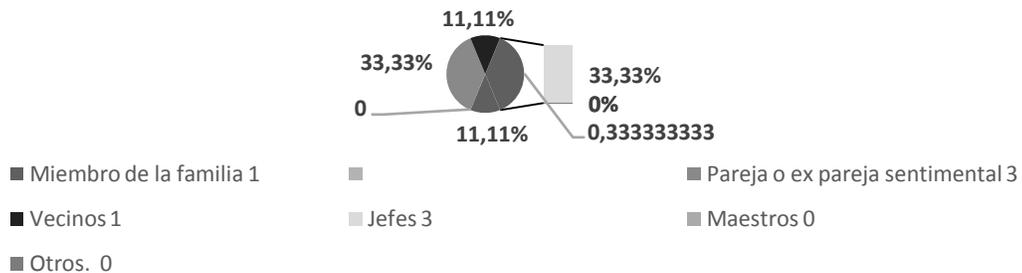


5. ¿De los imputados quienes son los agresores más frecuentes?

RESPUESTAS	INSTITUCIONES/ PROFESIONALES DEL DERECHO	%
Miembro de la familia	1	11.11%
Pareja o ex pareja sentimental	3	33.33%
Vecinos	1	11.11%
Jefes	3	33.33%
Maestros	0	0%
Otros.	0	0%
TOTAL	9	100%

En la pregunta N° 5, se buscaba reflejar a partir de las denuncias hechas por las víctimas, quienes son los agresores principales, obteniendo como resultado que las parejas o ex parejas sentimentales de la mujer, tiene el porcentaje de ser agresor más frecuente con un 33.33%, al igual que los jefes con un 33.33 %.

5. ¿Respecto a los imputados quienes son los agresores más frecuentes?



6. De acuerdo a su experiencia, ¿en qué espacios se realizan actos de violencia contra la mujer?

RESPUESTAS	INSTITUCIONES/ PROFESIONALES DEL DERECHO	%
Hogar	4	44.44%
Escuela/Universidad	1	11.11%
Trabajo	3	33.33%
Calle	1	11.11%
Otros	0	0%
TOTAL	9	100%

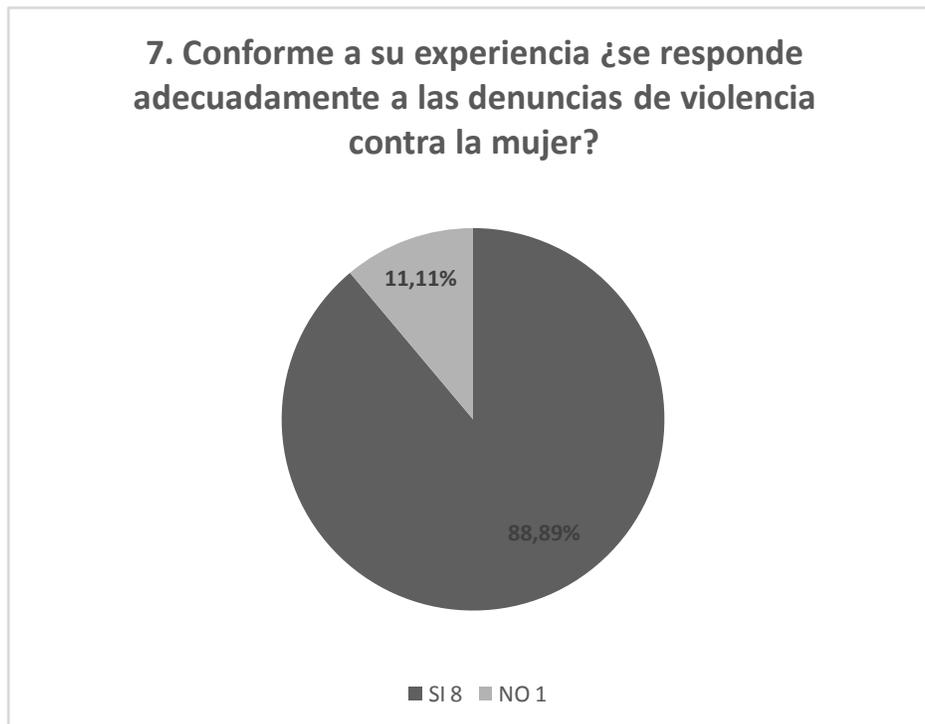
La pregunta N° 6. Refleja un dato alarmante, ya que el lugar donde la mujer debería de sentirse más protegida “su hogar”, es donde actualmente está siendo vulnerada. El 44.44% coincide con que estos actos de violencia se dan en el hogar.



7. ¿Conforme a su experiencia ¿se responde adecuadamente a las denuncias de violencia contra la mujer?

RESPUESTAS	INSTITUCIONES/ PROFESIONALES DEL DERECHO	%
SI	8	88.89%
NO	1	11.11%
TOTAL	9	100%

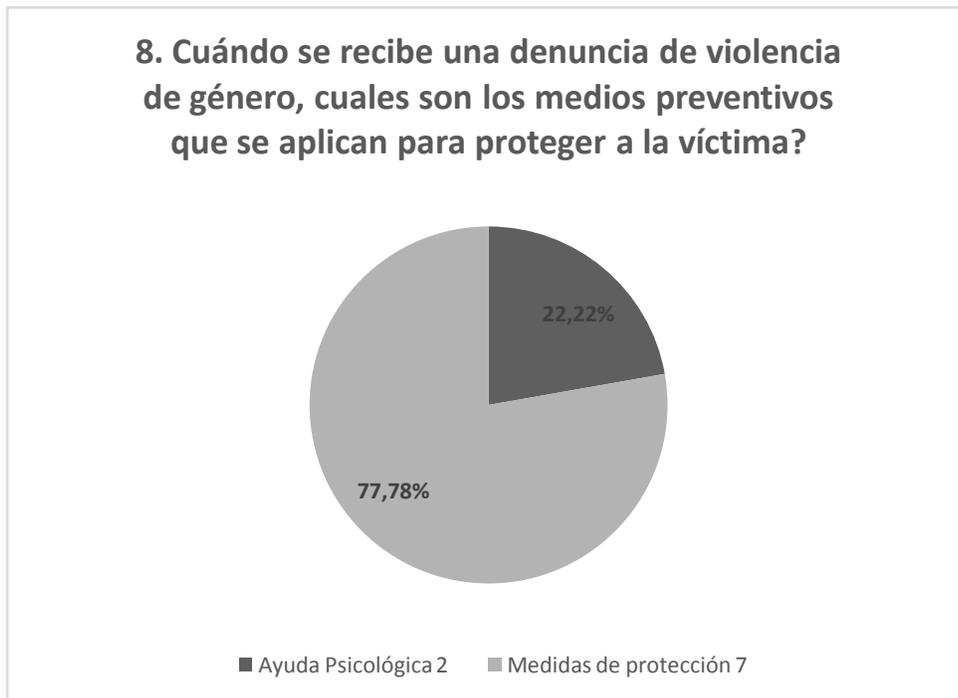
En la pregunta N° 7, se buscaba determinar, a partir de su experiencia, si el tratamiento actual de denuncias es lo suficientemente adecuado para responder a las necesidades de las víctimas, a lo cual el 88.89% respondieron que SI y el 11.11% que no. Mostrando que para ellos si existen las herramientas adecuadas para la recepción de denuncias.



8. Cuándo se recibe una denuncia de violencia de género, Cuales son los medios preventivos que se aplican para proteger a la víctima?

RESPUESTAS	INSTITUCIONES/ PROFESIONALES DEL DERECHO	%
Ayuda Psicológica	2	22.22%
Medidas de protección	7	77.78%
TOTAL	9	100%

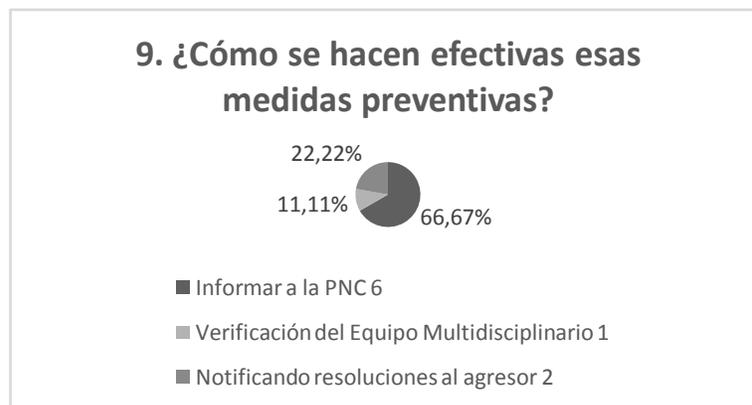
En la pregunta N°8, se refleja que como medida preventiva se utilizan con más frecuencia, las medidas de protección; debido a que estas tratan de salvaguardar la integridad física de la víctima.



9. ¿Cómo se hacen efectivas esas medidas preventivas?

RESPUESTAS	INSTITUCIONES/ PROFESIONALES DEL DERECHO	%
Informar a la PNC	6	66.67%
Verificación del Equipo Multidisciplinario	1	11.11%
Notificando resoluciones al agresor	2	22.22%
TOTAL	9	100%

La pregunta N^a 9, esta entrelazada con la pregunta N^o 8, ya que se buscan cuáles son las medidas para hacer efectivas esas medidas de protección dictaminadas por la Institución competente; ya que el dictar una medida, sin su efectiva aplicación afectaría la protección de la víctima. Estas Instituciones en su mayoría se apoyan del trabajo de la Policía Nacional Civil, como un ente de coerción.



10. ¿Qué otras Instituciones garantizan las medidas preventivas?

RESPUESTAS	INSTITUCIONES/ PROFESIONALES DEL DERECHO	%
PNC	4	44.44%
ISDEMU	1	11.11%
Juzgados de Paz y Especializados	3	33.33%
PGR	1	11.11%
TOTAL	9	100%

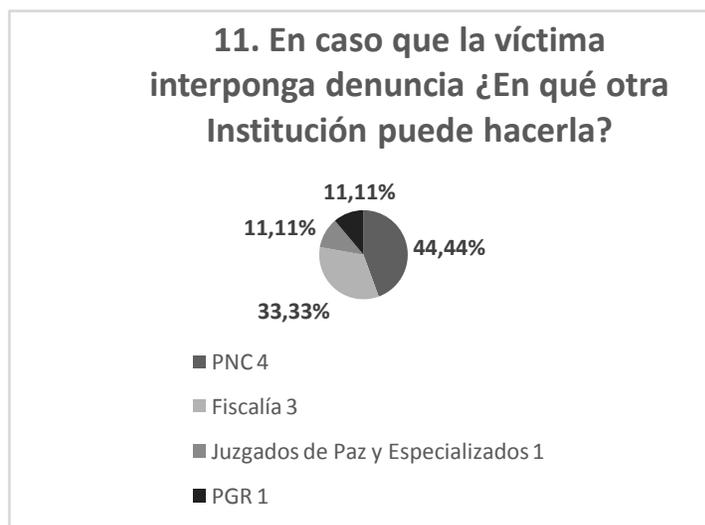
En la pregunta N° 10, se buscaba reforzar la pregunta N° 9, para conocer que otras instituciones además de la PNC, garantizan la efectividad de las medidas preventivas; mostrando que los Juzgados Especializados, el ISDEMU y la Procuraduría General de la República son también un sostén indispensable, para el apoyo inmediato de la víctima.



11. En caso que la víctima interponga denuncia ¿En qué otra Institución puede hacerla?

RESPUESTAS	INSTITUCIONES/ PROFESIONALES DEL DERECHO	%
PNC	4	44.44%
Fiscalía	3	33.33%
Juzgados de Paz y Especializados	1	11.11%
PGR	1	11.11%
TOTAL	9	100%

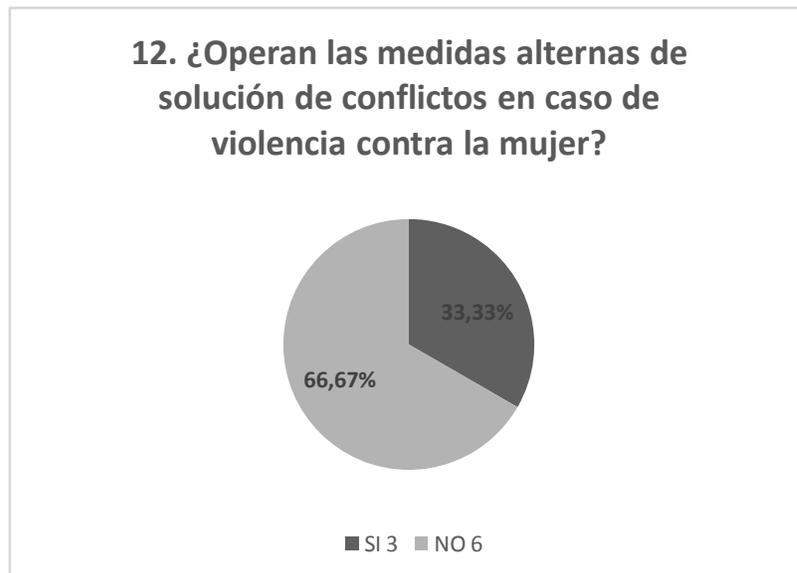
En la pregunta N° 11 se les interroga, en que otra institución la víctima puede interponer la denuncia, un porcentaje de 44.44% opinan que la Policía Nacional Civil, un 33.33% la Fiscalía General de la República, el 11.11% a la Procuraduría General de la República y un 11.11% a los juzgados de paz y especializados. Mostrando las opciones que tiene la víctima para la realización de la denuncia.



12. ¿Operan las medidas alternas de solución de conflictos en caso de violencia contra la mujer?

RESPUESTAS	INSTITUCIONES/ PROFESIONALES DEL DERECHO	%
SI	3	33.33%
NO	6	66.67%
TOTAL	9	100%

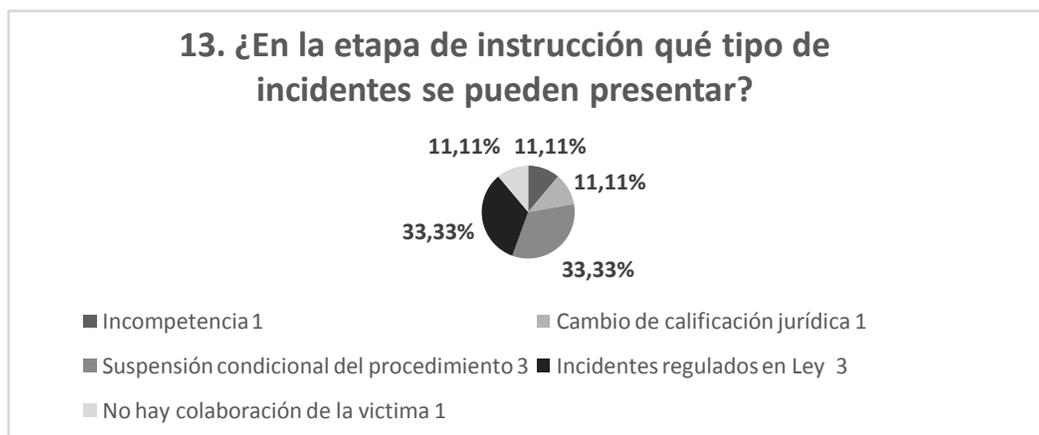
En la pregunta N° 12, se les interroga a los encuestados si operan las medidas alternas de solución de conflictos en caso de violencia contra la mujer, a lo cual respondió un porcentaje de 33.33% que “SI” y el 66.67% dicen que “NO”; situación que debe ser contrastada con lo que expresa el Art. 58 de la LEIV, que prohíbe expresamente la conciliación y mediación en estos casos y la importancia que las Instituciones hagan respetar esta normativa.



13. ¿En la etapa de instrucción qué tipo de incidentes se pueden presentar?

RESPUESTAS	INSTITUCIONES/ PROFESIONALES DEL DERECHO	%
Incompetencia	1	11.11%
Cambio de calificación jurídica	1	11.11%
Suspensión condicional del procedimiento	3	33.33%
Incidentes regulados en Ley	3	33.33%
No hay colaboración de la victima	1	11.11%
TOTAL	9	100%

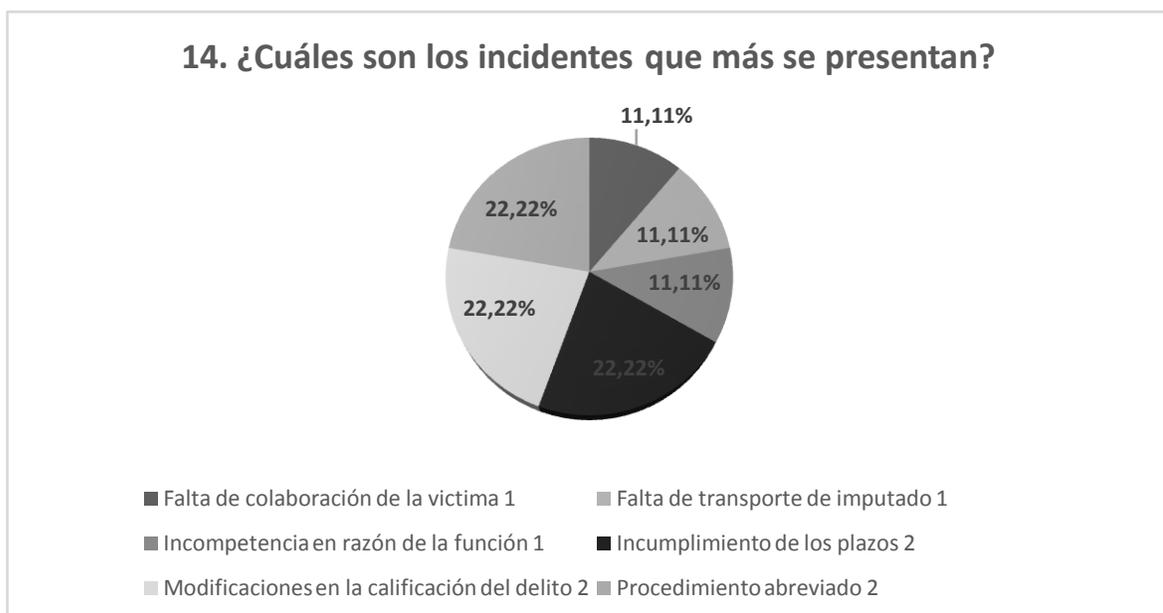
En la pregunta N° 13, se les consulta a los encuestados que en la etapa de instrucción que tipos de incidentes se pueden presentar, para identificar porqué estos procesos pueden ser tardíos o no llegan a su finalización. La Pregunta refleja que en su mayoría se da la suspensión condicional del procedimiento.



14. ¿Cuáles son los incidentes que más se presentan?

RESPUESTAS	INSTITUCIONES/ PROFESIONALES DEL DERECHO	%
Falta de colaboración de la víctima	1	11.11 %
Falta de transporte de imputado	1	11.11 %
Incompetencia en razón de la función	1	11.11 %
Incumplimiento de los plazos	2	22.22 %
Modificaciones en la calificación del delito	2	22.22 %
Procedimiento abreviado	2	22.22 %
TOTAL	9	100%

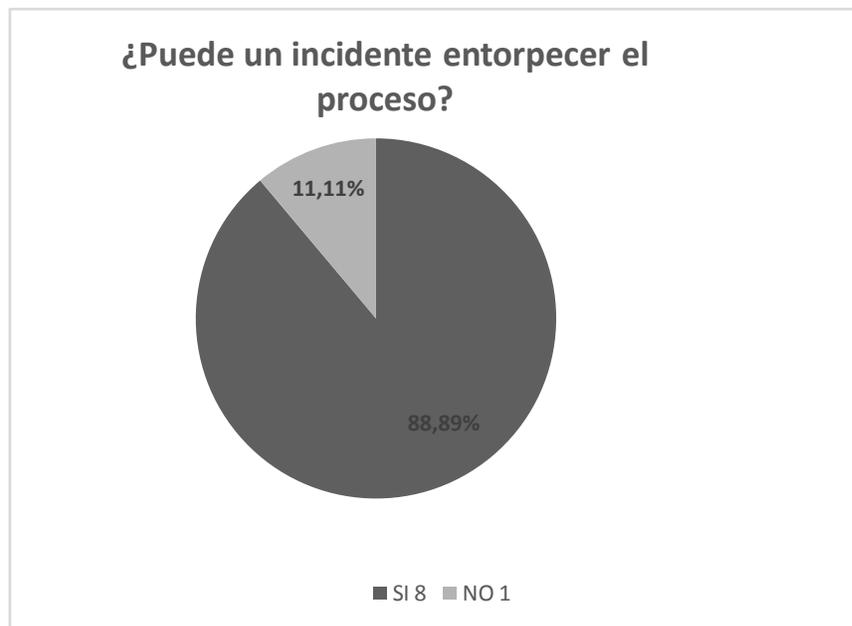
En la pregunta N° 14, se requería mayor especificidad respecto al tipo de incidente que se da en el proceso, mostrando que las modificaciones a la calificación del delito, el uso del procedimiento abreviado y el incumplimiento de los plazos se dan con mayor frecuencia en los procesos.



15. ¿Puede un incidente entorpecer el proceso?

RESPUESTAS	INSTITUCIONES/ PROFESIONALES DEL DERECHO	%
SI	8	88.89%
NO	1	11.11%
TOTAL	9	100%

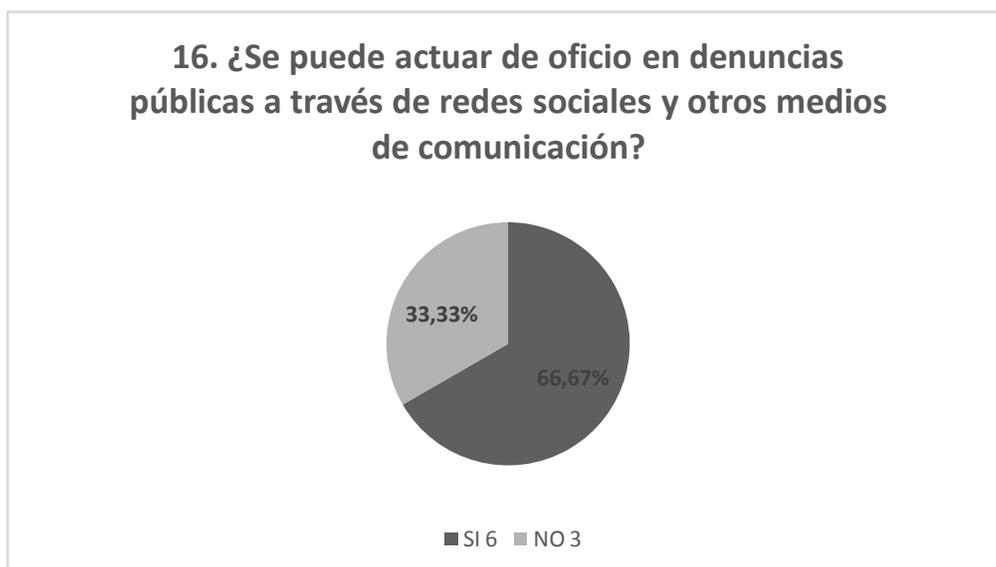
Respecto a las preguntas anteriores, donde se refleja el constante surgimiento de incidentes, era necesario reflejar a través de la pregunta N° 15, si estos incidentes entorpecían el proceso, a lo que un 88.89% respondió que SI. Esto denota que muchas veces, estos incidentes buscan dilatar el proceso y es utilizada por la defensa para proteger o beneficiar a los imputados.



16. ¿Se puede actuar de oficio en denuncias públicas a través de redes sociales y otros medios de comunicación?

RESPUESTAS	INSTITUCIONES/ PROFESIONALES DEL DERECHO	%
SI	6	66.67%
NO	3	33.33%
TOTAL	9	100%

En la actualidad, con el avance de la tecnología y las redes sociales, es común observar las denuncias públicas a través de estas plataformas digitales, por tal motivo era relevante cuestionar, si las denuncias hechas por estas vías, pueden ser investigadas por las instituciones de protección, a lo cual el 66.67% respondió que sí es posible dar el seguimiento a ese tipo de denuncias.



4.3.1 Análisis de la información

Los organismos Internacionales, reconocieron que la violencia contra la mujer es una violación a los derechos humanos, y que era necesario crear leyes para protegerla. Es así como El Salvador llegó a ser Estado Parte y ratifica dichas leyes internacionales, que se vuelven leyes de la república, siendo necesario contar con una legislación que regule de manera adecuada la política de detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción para la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres y el respeto a sus derechos humanos, introduciendo un instrumento legal, que oriente adecuadamente las actuaciones públicas y privadas a favor de las mujeres y que garantice una mejor calidad de vida.

Es a través del Decreto Legislativo 286¹⁵⁵ del año 2016, en donde se establece la creación de los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, con el objeto de dar una atención diferenciada y con especificidad a sus demandas, escogiendo un personal idóneo para que la víctima se acerque a denunciar al agresor, confiada en que hay leyes que tutelan sus derechos humanos.

Hay otras instituciones que trabajan de la mano de estos tribunales especializados como, La FGR, la PGR, ISDEMU, entre otras, a las cuales se hizo un sondeo, para conocer si realmente estos tribunales están siendo efectivos y si están cumpliendo con los objetivos para los que fueron creados.

Profesionales de la Procuraduría General de la República, manifiestan que

¹⁵⁵ Creación de los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, *Decreto 286* (El Salvador: Asamblea Legislativa, 2016).

Los Tribunales Especializados, son un avance en la justicia salvadoreña, dan una adecuada respuesta a la víctima, porque después que ésta denuncia, le dan charlas de prevención, el acompañamiento en el proceso; aunque no dejan de manifestar, que hay retrasos en los procesos judiciales, por la carga laboral que estos tribunales tienen, al atender casos de varios departamentos del país.

Por las causales de poco recurso humano, tres resolutores y un notificador para cubrir siete departamentos, en el caso del Tribunal Especializado para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las mujeres ubicados en San Salvador, sumado a esto, que no tienen celular institucional; ni equipo para enviar notificaciones y esto retrasa en gran manera, provocando incidentes en el proceso, tal como suspensión de audiencia contraviniendo una pronta y cumplida justicia a la víctima, generando desgaste a la mujer agraviada y la anima a no seguir colaborando. Terminan diciendo que los procesos son mucho más rápidos en los juzgados de paz, que por estos juzgados Especializados.

La FGR ente encargada de recibir la denuncia y de darle persecución al agresor, en Colaboración de la Policía Nacional Civil, así mismo hay otras instituciones como ISDEMU que reconocen la labor de los Tribunales Especializados, dando capacitaciones en la materia de género, en diversas instituciones y jueces especializados, encargados de velar por el cumplimiento de la LEIV y las leyes internacionales, para que los derechos de la mujer salvadoreña no sean vulnerados.

Los mismos Tribunales Especializados, reconocen avances a favor de la mujer, la especialización de la materia enfocada a erradicar la violencia y discriminación, los encuestados mencionan que no es tarea fácil, hay

inconveniencias, pero con los pocos recursos, humanos y económicos destinados a estos Tribunales, se está cumpliendo con lo establecido en la LEIV y las leyes internacionales. No dejan de mencionar que están en desventaja en cuanto a equipo técnico.

4.4 Factores incidentes para que un delito de violencia de género, no sea denunciado

La violencia hacia las mujeres y los feminicidios es uno de los problemas más graves actualmente en El Salvador; no obstante, la puesta en vigor de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), aceleró la necesidad de conocer la dimensión real y actual de este problema en el país. Los resultados principales de este estudio evidencian que la violencia contra las mujeres en El Salvador continúa siendo un problema fundamental de salud y derechos humanos que afecta a sus vidas y a las de sus hijos e hijas.

La principal causa para no denunciar la violencia contra la mujer es la dificultad para acceder a los servicios públicos y el miedo, pues el temor es que no les crean al momento de denunciar o son amenazadas por sus agresores para no hacerlo. La secretaria de Inclusión Social, calificó como “histórica”, agradeciendo que se reconozca el alza en los feminicidios en El Salvador como un problema real de la sociedad salvadoreña.¹⁵⁶

Una mujer maltratada, dominada, atemorizada y cuya autoestima es baja; en la mayoría de los casos, responde a estas agresiones con “miedo”. El principal motivo para no denunciar se encuentra fundamentalmente en el interior de la propia mujer, en el miedo a las amenazas. No es sólo miedo al

¹⁵⁶ Secretaria de Inclusión Social, *Estrategia de Prevención del Feminicidio y la Violencia Sexual* (El Salvador: Ministerio de Relaciones Exteriores, 2018).

maltratador, es miedo incluso a los demás, al qué dirán, a perder a sus hijos, a no saber cómo sobrevivir cuando se acabe la relación. El miedo en su más pura esencia.

La vergüenza a reconocer todo lo que ha tolerado y a la estigmatización que eso supone, al ser obligada a explicar por qué ha tolerado tales comportamientos, por qué no se marchó... y eso conduce en cierta manera a la culpabilización de la víctima.¹⁵⁷

Las mujeres no denuncian porque en repetidas ocasiones la respuesta penal a las violencias machistas se vuelve contra ellas, haciéndoles creer que tales conductas son normales por las ideas culturales dominantes, las reacciones y las resistencias del sistema patriarcal siguen difundiendo antiguos mitos y estereotipos, como el de las denuncias falsas.

Las mujeres no denuncian por las enormes dificultades existentes para acreditar la violencia cuando no hay hematomas ni contusiones; por las deficiencias de la investigación judicial sin lesiones físicas recientes. Las mujeres tienen sobrados motivos para resistirse a denunciar la violencia sufrida y en muchas ocasiones, en una proporción alarmante, renuncian a mantener la acusación.

Dejan de denunciar porque muchos agresores utilizan las contradenuncias o denuncias cruzadas para que se retiren o archiven las causas penales contra ellos; es tan fácil como que el hombre que ha sido denunciado como agresor por su pareja, denuncia a su vez supuestas agresiones de la mujer, aunque sean meramente defensivas, como arañazos o rasguños. Esta estrategia de

¹⁵⁷ La Vanguardia, “¿Por qué la mujer maltratada no denuncia?”, 2018. <https://www.lavanguardia.com/vida/20150724/54434108299/por-que-mujer-maltratada-no-denuncia.html>

la contradenuncia, les da resultados, el sistema acaba imponiendo su propia lógica y apenas se habla de estas denuncias falsas; pasa desapercibida pese a la paradoja de que de los juzgados de violencia contra la mujer puedan derivarse acusaciones y condenas contra mujeres que sufren violencia.¹⁵⁸

4.5 La efectividad de los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para Las Mujeres

La efectividad se puede medir, a partir de, si se están cumpliendo los objetivos por los cuales fueron creados dichos tribunales; si en realidad la mujer agraviada, cuando acude a estas instancias recibe un trato diferenciado; y, si los procesos son acelerados, una vez puesta la denuncia ya sea en los juzgados de paz, familia o aún en los mismos tribunales especializados y remitidos a la F.G.R. Es por ello que se realiza un estudio más profundo, sobre cómo está trabajando esta nueva jurisdicción especializada.

Según datos informáticos proporcionados por el Juzgado Especializado de Instrucción de San Salvador, a partir del primero de julio del año 2017 a febrero del año 2018, se han ingresado 625 procesos.¹⁵⁹

- a) Denuncias ingresadas en el Juzgado Especializado de Instrucción, San Salvador.

¹⁵⁸ Tribuna Abierta es un espacio de opinión de eldiario.es para ofrecer las colaboraciones de distintas organizaciones: partidos, sindicatos, ONG, universidades, agentes sociales, https://www.eldiario.es/tribunaabierta/mujeres-denuncian_6_632446789.html

¹⁵⁹ Corte Suprema de Justicia, “Libro de Ingresos de Denuncias del Juzgado Especializado de Instrucción”, en *Boletín Informativo N° 2* (2018): 1.

	LEIV	LIE	PENAL	VI	TOTAL
JUL-DIC 2017	52	3	289	112	456
ENE-FEB 2018	24	1	100	44	169

De las denuncias ingresadas en la tabla anterior, 389 son procesos que corresponden a requerimiento fiscal, en etapa de instrucción iniciados en los juzgados de paz, 156 son denuncias con procesos aperturados de violencia intrafamiliar (VI), 80 solicitudes de imposición de medidas por delitos tipificados en la LEIV, y ley de Igualdad, Equidad y Erradicación contra las mujeres (LIE).

La importancia de obtener estos datos, es que la cantidad de casos ingresados se mantienen al alza y a la vez se hace notar que las mujeres se están acercando a interponer las denuncias a los tribunales especializados que están en diversos departamentos del país.

El 63 % corresponden a delitos del Código Penal, procesos que provienen de los juzgados de paz y de familia, como delitos conexos, es decir que agrupan varios delitos entre ellos; expresiones de violencia, amenazas, lesiones y violencia intrafamiliar, un 25% a transgresiones de violencia intrafamiliar y apenas un 15% de violaciones a los derechos de las mujeres contemplados en la LEIV y LIE. Existe un gran desafío, para desnaturalizar la violencia de género en el país.¹⁶⁰

¹⁶⁰ *Ibíd.*, 1.

- a) Juzgados Especializados de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres en la zona oriental.

La violencia que sufre la mujer salvadoreña, está en todo el territorio nacional, siendo la zona oriental según datos de ISDEMU, donde hay más problemas de violencia y discriminación en contra de las mujeres, pues se tiene la idea que la mujer debe permanecer únicamente involucrada en aspectos del hogar, y a la cual no se le permite tener un acceso real a oportunidades laborales, educativas, un trato igualitario y equitativo en relación a su pareja y parientes hombres.

En enero de 2018 se abrieron los Tribunales Especializados de Oriente, específicamente en el Departamento de San Miguel, lo que implica una transformación del Estado, dando una respuesta institucional contra la violencia hacia las mujeres, se puede observar en el libro de ingresos de denuncias del Juzgado Especializado de Instrucción de esa ciudad, que desde enero a mayo de 2018, hubo un total de casos ingresados de 192 procesos; los cuales fueron 60 de procesos de violencia intrafamiliar, 112 procesos penales y 20 solicitudes de medidas cautelares y de protección; predominando los casos penales entre estos: expresiones de violencia, incumplimiento de deberes de asistencia económica, feminicidio y sustracción patrimonial.

Se dice que oriente es donde la mujer es más violentada en sus derechos, pero es curioso que durante el tiempo ya mencionado no hubiera procesos que iniciaran siendo regulados por la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, siendo estos en su mayoría procesos penales.

El Juzgado Especializado de Instrucción de San Miguel, cuenta con casos penales en los que prevalece la violencia intrafamiliar, desobediencia en casos de medidas de protección y expresiones de violencia, casos de violencia en otros ámbitos de desarrollo de las mujeres, prevaleciendo hechos de violencia en el ámbito laboral, con tendencias de crecimiento de casos diariamente.

Más se creería que el operador de justicia conduce la investigación, desde un inicio por la vía penal y deja de lado las líneas de investigación en materia de género.

En la zona occidental, los juzgados Especializados de Instrucción y Sentencia cumplen con la labor de dirimir conflictos de violencia en contra de la mujer. Es así como el Estado de El Salvador, le da cumplimiento a lo establecido en las normas internacionales y secundarias, en crear una Jurisdicción Especial, en materia de género.

CONCLUSIONES

En El Salvador si existen políticas de prevención de la violencia contra la mujer como las siguientes instituciones: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, Procuraduría General de la República, Ciudad Mujer y otros.

Falta de recursos humanos en los Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación hacia la mujer. Sobre todo, en la parte de notificación y en el equipo multidisciplinario.

Falta de equipo técnico informático, que, generando una mayor dificultad en la etapa procesal de instrucción, provocando distintos incidentes que impiden que los procesos lleguen a su finalización

No se cumple con el objeto de los Tribunales Especializados, de dar una atención diferenciada y especializada con la debida diligencia para dar una pronta y cumplida justicia a la víctima, pues existen muchos incidentes en el proceso que contradicen dicho objetivo.

Los empleados institucionales en la encuesta, concluyen diciendo que los procesos son mucho más rápidos en los juzgados de paz, que por estos juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres.

El no contar con un procedimiento a seguir tanto en la LEIV y el Decreto Legislativo 286, genera confusión al momento de proceder en la investigación y al momento de fundamentar la teoría del caso en el tribunal. Se necesita crear un procedimiento especial para este tipo de delitos en la

LEIV; pues en el procedimiento común que se aplica no está adecuado ni tampoco sensibilizado con el tema de género.

RECOMENDACIONES.

Que el Estado, en la actualidad fomente políticas especiales que determine una mayor protección y conocimiento de la debida aplicación de los delitos regulados por la LEIV.

La tardanza que se genera con los actos de comunicación por parte de las instituciones competentes a las partes procesales, genera la mayor problemática para la debida aplicación del procedimiento en cada una de las etapas procesales.

Difundir a nivel nacional la especialización en la materia de género que regula la ley a través de la LEIV, el Ministerio de Educación, Colegios y Universidades privadas para crear la sensibilización en toda la sociedad.

Que los Tribunales Especializados para una vida libre de violencia y discriminación de las mujeres, deberían ser creados por departamentos, ya que en la actualidad se han generado problemas sociales que se deben atender con mayor prontitud, además de permitir el acceso a la justicia de una manera más expedita e inmediata para las víctimas.

Que las obligaciones impuestas a los agresores deben estar monitoreadas por dicho Tribunal Especializados y las demás instituciones competentes para su fiel cumplimiento por la debida aplicación de la LEIV.

Se recomienda una reforma al art. 55 LEIV, del delito de expresiones de violencia, en cuanto a la sanción; pues ésta favorece nada más al Estado, y la mujer agraviada solo queda con la ofensa. Se pide que exista responsabilidad civil, por los daños morales ocasionados contra las mujeres.

BIBLIOGRAFIA

Libros.

Alessi, Renato. *Instituciones de Derecho Administrativo*. Tomo I. Barcelona: Bosch Cada Editorial, 1970.

Fernández, José Manuel. *La Noción de Violencia Simbólica en la Obra de Pierre Bourdieu: Una Aproximación Crítica*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2005.

García-Trevi-janoFos, José Antonio. *Tratado de Derecho Administrativo*, Tomo II, Volumen I. Madrid. Editorial Revista de Derecho Privado, 1971.
<http://juridica.ucr.ac.cr/sites/default/files/docs/org-col.pdf>

Mirath, H.P y L.C Armendáriz, *Violencia de Género versus violencia doméstica, Consecuencias político penales*. Madrid: Grupo de difusión, 2006.

Navarro Mantas, Laura. *Violencia contra las mujeres en El Salvador, estudio poblacional 2014*. El Salvador: Universidad Tecnológica, 2015.

Obando, Ana Elena y Yvon Dandurand. *Violencia en las Américas un Análisis Regional - Incluyendo una revisión de la implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Estados Unidos: Programas Nacionales para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en la Región Suramericana, 2000.

Vergés, Luis. *Por un Buen Trato Familiar y de Genero, Manual de Multiplicadores*. República Dominicana: Despacho Primera Dama, 2014.

Tesis.

Arroyo Artiaga, Mauro Felipe. "Masculinidad Hegemónica: La función de la imagen en la producción de significados ". Tesis para obtener Licenciatura en Diseño Gráfico, Universidad autónoma del Estado de México de arquitectura y Diseño, Toluca México, 2017.

Azahar Colocho, Carmen Eleana, Rodrigo Ernesto Bustamante y Héctor Alfredo Castro González. "Derecho de Defensa del imputado presente, como garantía del debido proceso, según la Constitución de la República, desde el enfoque del derecho procesal penal en primera instancia, enmarcado en tribunales de Santa Ana. (1990-1994)". Tesis de grado: Universidad de El Salvador, 1994.

Batres morales, Inett Victoria. "Bioética y Derechos humanos". Tesis para obtener grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Guatemala, 2012.

Campos Rivera, Carlos Rubén. "Criterios para establecer Competencia Especializada ante los Delitos de Realización Compleja en El Salvador". Tesis de Grado, Universidad de El Salvador, 2010.

Gallardo Hurtado, Gloria Valeska. "Enseñanza clínica del derecho aborto voluntario: un derecho prohibido". Tesis para obtener al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, Santiago, 2013.

Marín Conejo, Sergio. "Lenguaje y género: aproximaciones desde un marco teórico". Tesis Doctoral, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2015.

Mejía Méndez, René Mauricio. “La Efectividad de los Tribunales Especializados en la Administración de Justicia Penal”. Tesis de Grado, Universidad de El Salvador, 2009.

Rivera López, Georlene Marisol. “Los Delitos Regulados en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y su Afectación al Principio de Culpabilidad”. Tesis de Grado, Universidad de El Salvador, 2013.

Legislación.

Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. “Convención de Belén do Pará”. Brasil: Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, 1994.

Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. El Salvador: Asamblea Legislativa, 2011.

Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. El Salvador: Asamblea Legislativa, 1992.

Política Institucional de equidad de género de la Corte de Cuentas de el Salvador. El Salvador: Corte de Cuentas, 2016.

Política Nacional de las Mujeres. El Salvador: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, 2014.

Jurisprudencia.

Cámara de Familia de la Sección del Centro. *Sentencia Referencia 184 –A-2010*. El Salvador: Corte Suprema de justicia, 2011.

Sala de lo Constitucional. *Sentencia Referencia: 17-98*. San Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2001.

Sala de lo Constitucional. *Sentencia Constitucional. Ref. 438-2007*. San Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2009.

Sala de lo Constitucional. *Sentencia Constitucional, Ref. 75- 2003*. San Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2003.

Revistas.

Álvares Icaza Longoria, Emilio e Imelda Noemí González. “Derechos Humanos, ciudadanía y paz: Construcción de la democracia en México”. *en Cátedra Eusebio Francisco Kino Sj* (2017): 190.

Castillo Ortiz, Pablo José. “Judicialización”. *El País* (2015). https://elpais.com/elpais/2015/03/17/opinion/1426620667_8111113.html

Corte Suprema de Justicia. “*Boletín Informativo N° 4*”. Corte Suprema de Justicia (2018).

Falcón, Julissa Mantilla. “La importancia de la aplicación del enfoque de género al derecho: asumiendo nuevos retos”. *Revista de Derecho*, N.º 63. (2013): 132.

González Pizaña, Laura Erika. “¿Dónde y Cómo se presenta la violencia? Ámbitos y tipos de violencia”, *Grado cero prensa* (2015).

Kalfio Mottalva, Margarita y Andrea Salazar Vega. "Violencia Institucional/colonial en nombre del padre". *Revista del Centro de Estudios de Género y Cultura de América Latina* (2013): 191-194.

Pérez Alonso, Jorge. "La Independencia Del Poder Judicial En La Historia Constitucional Española". *Independence of the judicial power in spanish constitutional history.*, N° 19 (2018): 47-87.

Pérez Perdomo, Coralee, Marizaida Sánchez Cesáreo, Alfonso Martínez Taboas, Hector Colón Jordán y Ana M. Morales Boscio. "Violencia Comunitaria: Programas Basados en la Evidencia como Alternativa para su Mitigación". *Revista Puertorriqueña de Psicología* 27 (1): 26-42.

Vanda Pignato. "La principal causa para no denunciar la violencia contra la mujer es la dificultad para acceder a los servicios públicos". *La Prensa Gráfica* (2018).

Red de Defensorías de Mujeres de la Federación Iberoamericana del Ombudsman. "La violencia de género". *Revista de la Defensoría del pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires* (2010).

Tuya, Ximena, Edward Mezones, Eduardo Monge, Ricardo Arones, Milagros Mier, Mercedes Saravia, José Torres y Percy Mayta Tristán. "Violencia Laboral Externa tipo Amenaza contra Médicos en Servicios Hospitalarios de Lima Metropolitana, Perú 2014". *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública* (2016): 670-679.

Informes y Boletines

Corte Suprema de Justicia. *“Boletín Informativo N°1”*. Corte Suprema de Justicia (2018).

Informe Anual. “Hechos de Violencia Contra las Mujeres”. El Salvador, 2018.

Organización Mundial de la Salud. *Informe Mundial Sobre la Violencia y la Salud*. Ginebra: Organización Panamericana de la Salud, 2002.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Segundo Informe sobre la situación de Derechos Humanos en Colombia*// (Washington, D.C.: Organización de Estados Americanos, 1994). URL:http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/recomendaciones/reco1_9.html

Periódicos

García, Gabriel. “Alza de Femicidio Preocupa a la Fiscalía”. *Prensa Gráfica*. Consultado el 09 de septiembre de 2018. <https://www.laprensagrafica.com/el-salvador/Alza-de-femicidios-preocupa-a-fiscalia-20180424-0104.html>

Diccionario.

Pérez Porto, Julián y María Merino, *Definición de Otredad*. Definición. De, 2015. <https://definicion.de/otredad//>.

Páginas Electrónicas.

Adaros, Silvana. Derecho Procesal II, accedido en febrero 2019. <https://es.scribd.com/doc/18267002/tribunales-especiales>.

"Artículo 10: derecho a un juicio justo". *Noticias ONU*. 23 de noviembre de 2018. <https://news.un.org/es/story/2018/11/1446311>.

Centre Dolors Piera, abril 2019. <http://www.cdp.udl.cat/coeducacio/index.php/es/lenguaje-y-orden-simbolico>.

Ciudad Mujer. Secretaria de Inclusión Social. Consultada el 6 de octubre de 2018. <http://www.ciudadmujer.gob.sv/que-es-ciudad-mujer/>

Conceptos de discriminación, consultado el 3 de marzo de 2019. <https://deconceptos.com/ciencias-sociales/discriminación>.

Corte Suprema de Justicia, Presidentes del Órgano Judicial. consultado el 10 de noviembre de 2018. http://www.csj.gob.sv/historia/historia_06.html.

Etimologías, abril 2019. <http://etimologias.dechile.net/?ge.nero>

Legalinfo-Panama, abril 2019. http://www.legalinfo-panama.com/articulos/articulos_21b.htm.

ONU Mujeres. "Tribunales y juzgados especializados en violencia contra la mujer", *Centro Virtual de Conocimiento para Poner Fin a la Violencia contra las Mujeres y Niñas* (2010). <http://www.endvawnow.org/es/articles/144-tribunales-y-juzgados-especializados-en-violencia-contra-la-mujer.html>.

"En la mira.: Los derechos humanos de las mujeres". *ONU Mujeres: La Plataforma de Acción de Beijing* cumple 20 años. accedido 3 de julio de 2019, <http://beijing20.unwomen.org/es/in-focus/human-rights>.

Organización Mundial de la Salud, 2019. <https://www.who.int/topics/violence/es/>.

PDDH. "*Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Mujer y la Familia*". Consultada el 05 de octubre de 2018.<http://www.pddh.gob.sv/menuinfo/manustruct/menuadjesp/menumujer,p.1>.

Retóricas, marzo 2015. <http://www.retoricas.com/2009/06/definicion-de-eufemismo.html>.

Secretaría de Gobernación. "¿Qué es el debido proceso?". *gob.mx*, accedido 4 de julio de 2019. <http://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-el-debido-proceso>.

ANEXO

DECRETO No. 286

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución establece como obligaciones del Estado proteger, conservar y defender el derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión de las personas; estableciendo en su artículo 3 el principio de igualdad de todas las personas y la garantía a no ser discriminadas en el goce de sus derechos, entre otros motivos, por razón de su sexo.
- II. Que el Estado de El Salvador por Decreto Legislativo No. 605, de fecha 2 de junio de 1981, ha ratificado la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la cual obliga a los Estados Partes a adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes y prácticas que constituyen discriminación contra la mujer.
- III. Que el Estado de El Salvador por Decreto Legislativo No. 430 de fecha 23 de agosto de 1995, ha ratificado la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará", en adelante "Convención de Belém Do Pará", mediante la cual según el artículo 3, toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como privado; y conforme al artículo 1, debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, y que es obligación de los Estados Partes conforme lo dispone el artículo 7.C, incluir en su legislación interna, normas penales que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
- IV. Que además, la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en adelante LEIV, establece como principio rector la especialización en la materia, por medio del cual, las mujeres tienen derecho a una atención diferenciada y especializada con la debida diligencia, que logre una justa equiparación e igualdad real en el plano jurídico; en tal sentido, es imperante crear y desarrollar procesos que den respuesta a la demanda de servicios especializados e integrales, adoptando todas las medidas necesarias para conseguir la plena realización de los derechos a recursos sencillos y eficaces ante los tribunales competentes, que amparen a la mujer contra actos que violen sus derechos, conforme también lo establecen tanto la CEDAW como la Convención de Belén Do Pará.
- V. Que sobre la base de lo antes expresado, es necesario crear una nueva jurisdicción que dé respuesta inmediata a los casos de violaciones de derechos, cometidas en contra de las mujeres.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia.

DECRETA, el siguiente:

Decreto para la Creación de los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres

Art. 1.- Erójase la jurisdicción especializada para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres.

Art. 2.- Créanse los siguientes Juzgados Especializados de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres:

- a) En el municipio de San Salvador: Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres. Tendrá competencia para conocer de los asuntos que le sean remitidos por los Juzgados de Paz y que tengan su asiento en los departamentos de San Salvador, La Libertad, Chalatenango, La Paz, Cabañas, Cuscatlán y San Vicente.
- b) En el municipio de Santa Ana: Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres. Tendrá competencia para conocer de los asuntos que le sean remitidos por los Juzgados de Paz y que tengan su asiento en los departamentos de Santa Ana, Ahuachapán y Sonsonate.
- c) En el municipio de San Miguel: Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres. Tendrá competencia para conocer de los asuntos que le sean remitidos por los Juzgados de Paz y que tengan su asiento en los departamentos de Usulután, San Miguel, La Unión y Morazán.

Estos Juzgados tendrán competencia mixta en razón de la materia, para conocer de:

1. Los asuntos que le sean remitidos por los Juzgados de Paz en aplicación de los delitos establecidos en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.
2. Las denuncias y avisos con base en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, en los casos en que las víctimas sean mujeres, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito y cuando no hayan prevenido competencia los Juzgados de Paz de la jurisdicción en la cual hayan sucedido los hechos; y éstos no resultaren en ilícitos más graves contenidos en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.
3. La emisión, el seguimiento y la vigilancia de las medidas cautelares y de protección necesarias que aseguren la eficacia de los procesos y procedimientos administrativos y judiciales, que establecen: la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres, y otras normativas aplicables a esta nueva jurisdicción.
4. Los delitos de discriminación laboral, atentados relativos al derecho de igualdad y violencia intrafamiliar, incumplimiento de los deberes de asistencia económica, desobediencia en caso de violencia intrafamiliar, todos del Código Penal siempre que fueren cometidos bajo la modalidad de violencia de género contra las mujeres.

Art. 3.- Créanse los siguientes Juzgados Especializados de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres:

- a) En el municipio de San Salvador: Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres. Tendrá competencia para conocer en sentencia de los asuntos penales que le sean remitidos por el Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador.
- b) En el municipio de Santa Ana: Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres. Tendrá competencia para conocer en sentencia de los asuntos penales que le sean remitidos por el Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de Santa Ana.

- c) En el municipio de San Miguel: Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres. Tendrá competencia para conocer en sentencia de los asuntos penales que le sean remitidos por el Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Miguel.

Art. 4.- Créase la Cámara Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, con sede en el municipio de San Salvador, la cual tendrá competencia a nivel nacional y conocerá en segunda instancia de los asuntos y recursos que se interpongan en la presente jurisdicción, en aplicación de:

- a) Los delitos competencia de esta jurisdicción.
b) La Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.
c) La Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres.

Art. 5.- La Corte Suprema de Justicia dispondrá la forma de organización, estructura y funcionamiento administrativo de los juzgados y tribunales que se integren conforme a los artículos anteriores, pudiendo trasladarse personal de los juzgados y tribunales que se estime conveniente, para atender las funciones de los juzgados y cámara creados en virtud de este decreto, todo de conformidad con las leyes aplicables.

Se exceptúan los cargos para juez o jueza de juzgado y magistratura de cámara creadas en virtud de este decreto, cuyas personas titulares serán nombradas por la Corte Suprema de Justicia conforme la ley, previo una convocatoria abierta y un proceso de capacitación especializada y acreditada impartida por la Escuela de Capacitación Judicial.

El perfil mínimo que debe reunir la persona jueza o magistrada de los juzgados especializados o cámara especializada, aquí creados, será el establecido en el Manual de Clasificación de Cargos del Órgano Judicial.

Art. 6.- Todo el personal jurídico y de equipos multidisciplinarios asignados a los juzgados, tribunales y cámara a que se refiere este decreto, deberá acreditar conocimientos sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y de discriminación y derechos humanos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

La Escuela de Capacitación Judicial garantizará una formación continua y especializada en el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación, y derecho antidiscriminatorio, para el personal judicial y administrativo de los tribunales especializados aquí creados, y de los juzgados y organismos administrativos a que se refiere la Ley Penitenciaria.

Art. 7.- No obstante lo dispuesto en el artículo 160-B de la Ley Orgánica Judicial, la Corte Suprema de Justicia podrá disponer la utilización de sistemas electrónicos, ópticos, telemáticos, magnetofónicos, informáticos, y de otras tecnologías para la práctica de los actos procesales de comunicación.

Art. 8.- Créanse cuatro equipos multidisciplinarios para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres, para apoyar la presente jurisdicción especializada, en las zonas: Central, Paracentral, Occidental y Oriental, con personal especialmente calificado. Estos equipos contarán con, al menos, especialistas en las siguientes áreas: psicología, trabajo social y educación.

Art. 9.- Las juezas y jueces especializados podrán auxiliarse, cuando lo consideren necesario, de las Unidades Institucionales de Atención Especializada para las Mujeres, a que se refiere el artículo 25 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, o de cualquier institución pública o

privada que preste servicios de protección y atención a víctimas directas e indirectas, quienes tendrán la obligación de apoyarlos prioritariamente en estos requerimientos.

En ese mismo sentido, el Órgano Judicial deberá adoptar las medidas necesarias para que las unidades de atención a víctimas y demás servicios, brinden una respuesta efectiva, integrada y pronta a las necesidades de las usuarias de la nueva jurisdicción.

Art. 10.- La competencia por conexión y cualquier otra cuestión de competencia no regulada en el presente decreto, relativo a la presente jurisdicción especializada, se regirá por lo establecido en la normativa procesal de la materia que se esté conociendo.

Las disposiciones de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres tendrán aplicación procesal preferente por conexión, respecto de otras figuras punitivas establecidas en otros cuerpos normativos, debiendo conocer los nuevos tribunales, establecidos en este decreto, de los ilícitos conexos cuando uno o más de los que se imputan a una persona esté establecido en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

Art. 11.- Las juezas, jueces y magistrados titulares de los juzgados especializados y cámara especializada, que en razón de este decreto se crean, podrán desplazarse para realizar las diligencias y audiencias que la ley establece, dentro de los respectivos territorios en los que ejerzan jurisdicción, y con la finalidad de brindar un mejor acceso a la justicia a las víctimas; para lo cual deberán contar con el auxilio del Órgano Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional Civil, especialmente cuando la situación de vulnerabilidad o riesgo en la integridad de las presuntas víctimas así lo requiera.

Asimismo, podrán señalar diligencias en días y horas no hábiles cuando las circunstancias lo requieran, previa notificación de las partes e intervinientes.

Art. 12.- La Sala de lo Penal y la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, en su caso, conocerán de los recursos de casación que se interpongan contra las resoluciones de la Cámara Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, según la materia de sus competencias.

Asimismo, conocerán en segunda instancia cuando, según lo establecido en la Constitución y la ley, le corresponda a la referida cámara conocer en primera instancia, correspondiendo en dichos casos la competencia en casación al Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 13.- Para vigilar la ejecución de la pena en la competencia penal de la presente jurisdicción especializada, serán competentes los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Judicial, bajo los principios rectores de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres.

Art. 14.- En cumplimiento de esta nueva jurisdicción especializada, queda facultada la Corte Suprema de Justicia, para:

- a) Crear nuevos juzgados y cámaras especializadas en los territorios que considere convenientes.
- b) Transformar los juzgados especializados en pluripersonales.
- c) Establecer sistema de turnos de trabajo u horarios extendidos de atención en días y horas no hábiles.
- d) Contratar, de manera permanente o temporal, los servicios de peritajes especializados como los de antropología social, criminología, uso racional y diferenciado de la fuerza, derechos humanos e

igualdad sustantiva, y otras especialidades que sean necesarias y requeridos por la autoridad judicial.

En todos los casos, dependiendo de los estudios especializados y análisis de incidencia de casos, la evolución de la demanda del servicio y de la carga de trabajo, serán medidas de forma periódica por la misma Corte Suprema de Justicia o la dependencia que ésta designe.

Disposiciones transitorias

Art. 15.- El Juzgado Especializado de Instrucción, el Juzgado Especializado de Sentencia y la Cámara Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, que tendrán su sede en la ciudad de San Salvador, iniciarán su funcionamiento el día uno de junio del año dos mil dieciséis.

Los restantes tribunales creados en este decreto entrarán en operaciones mediante acuerdos que emitirá la Corte Suprema de Justicia, a más tardar el día uno de junio del año dos mil diecisiete.

Art. 16.- Los procesos que, en primera o segunda instancia, se encuentren en trámite al día uno de junio del año dos mil dieciséis, se continuarán tramitando en la referida jurisdicción común, quedando sus respectivos tribunales facultados para finalizarlos y expedir las ejecutorias y certificaciones pertinentes.

Art. 17.- El presente decreto se tendrá por incorporado a la Ley Orgánica Judicial.

Art. 18.- Quedan derogadas las disposiciones de la Ley Orgánica Judicial y demás leyes y preceptos legales que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este decreto.

Art. 19.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT

PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA
SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS
QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL
SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.

MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

REFORMAS:

(1) Decreto Legislativo No. 397 de fecha 02 de junio de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 112, Tomo 411 de fecha 16 de junio de 2016. NOTA*

***INICIO DE NOTA:** El presente Decreto Legislativo contiene una prórroga a la entrada en funcionamiento de los Tribunales establecidos en el cuerpo normativo precedente, por lo que se transcribe literalmente a continuación dicha disposición:

DECRETO No. 397

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 286, de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial No. 60, Tomo No. 411 de fecha cuatro de abril de año en curso, se

erigió la Jurisdicción Especializada para una Vida libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, creándose los Juzgados Especializados de Instrucción, los Juzgados Especializados de Sentencia y la Cámara Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres.

- II. Que en el artículo 15 del referido decreto, se estableció que los Juzgados Especializados de Instrucción, Juzgados Especializados de Sentencia y Cámara Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, con sede en San Salvador, iniciarían su funcionamiento el día uno de junio del año dos mil dieciséis; mientras que los restantes Tribunales creados por medio del referido decreto, entrarían en operaciones mediante acuerdos que emitirá la Corte Suprema de Justicia, a más tardar el día uno de junio del año dos mil diecisiete.
- III. Que, a la fecha, se vuelve inviable el nombramiento de los Juzgadores que tendrán a su cargo el funcionamiento de los Juzgados Especializados de Instrucción, Juzgados Especializados de Sentencia y Cámara Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, no siendo posible para la Corte Suprema de Justicia, cumplir con la atribución novena del Art. 181 de la Constitución, que manda el nombramiento de los Magistrados de las Cámaras de Segunda Instancia, Jueces de Primera Instancia y Jueces de Paz, debido a que las ternas respectivas deben ser propuestas por el Consejo Nacional de la Judicatura; el cual no se encuentra conformado a la fecha.
- IV. Que en vista de lo expuesto en el Considerando que antecede, se vuelve necesario emitir disposición transitoria, a fin de ampliar la entrada en funcionamiento de los Juzgados Especializados de Instrucción, Juzgados Especializados de Sentencia y Cámara Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia.

DECRETA:

Art. 1.- Amplíase hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, la entrada en funcionamiento del Juzgado Especializado de Instrucción, el Juzgado Especializado de Sentencia y la Cámara Especializada para una Vida libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, que tendrán su sede en la ciudad de San Salvador.

Asimismo, prorrógase la entrada en funcionamiento de los restantes Tribunales determinados en los artículos 2 y 3 del referido decreto ubicados en las ciudades de Santa Ana y San Miguel, a más tardar el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

Art. 2.- Las restantes disposiciones contenidas en el decreto en referencia se mantienen sin ninguna otra modificación.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos se retrotraen al primero de junio del presente año.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA
SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS
QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL
SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.

MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

FIN DE NOTA*

(2) Decreto Legislativo No. 575 de fecha 20 de diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo 413 de fecha 23 de diciembre de 2016. NOTA*

***INICIO DE NOTA:** El presente Decreto Legislativo contiene una prórroga a la entrada en funcionamiento de los Tribunales establecidos en el cuerpo normativo precedente, por lo que se transcribe literalmente a continuación dicha disposición:

DECRETO No. 575

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo no. 286, de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial No. 60, Tomo No. 411 de fecha cuatro de abril de año en curso, se erigió la Jurisdicción Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, creándose los Juzgados Especializados de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, los Juzgados Especializados de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, y la Cámara Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres.
- II. Que en el artículo 15 del referido decreto, se estableció que los Juzgados Especializados de Instrucción, Juzgados Especializados de Sentencia y Cámara Especializada, todos para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, con sede en San Salvador, iniciarían su funcionamiento el día uno de junio del año dos mil dieciséis; mientras que los restantes Tribunales creados por medio del referido decreto entrarían en operaciones mediante Acuerdos que emitirá la Corte Suprema de Justicia, a más tardar el día uno de junio del año dos mil diecisiete.
- III. Que por medio del Decreto Legislativo No. 397, de fecha dos de junio de dos mil dieciséis publicado en el Diario Oficial No. 112, Tomo No. 411 de fecha dieciséis de junio del presente año, fue prorrogado el plazo señalado para la entrada en vigencia de los citados Tribunales Especializados ubicados en San Salvador; ello a fin de iniciar su funcionamiento el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis y, para la entrada en funcionamiento de los restantes Juzgados ubicados en las Ciudades de Santa Ana y San Miguel, se prorrogó el plazo hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.
- IV. Que a la fecha, se vuelve inviable la entrada en funcionamiento de los referidos Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, con sede en San Salvador, en la fecha antes expuesta, no siendo posible para la Corte Suprema de Justicia cumplir con la atribución novena del artículo 182 de la Constitución, debido a que las ternas respectivas deben ser propuestas por el Consejo Nacional de la Judicatura, el cual fue legalmente conformado recientemente; siendo, además, que los funcionarios que resulten nombrados así como los respectivos colaboradores judiciales que integren la citada jurisdicción especial deben contar con el suficiente tiempo para ser debidamente capacitados a fin de que cumplan con su rol en la forma prescrita en la ley de la materia.
- V. Que en vista de lo expuesto en el Considerando que antecede, se vuelve necesario emitir una nueva disposición transitoria a fin de prorrogar la entrada en funcionamiento de los Juzgados Especializados de Instrucción, Juzgados Especializados de Sentencia y Cámara Especializada, todos para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, con sede en San Salvador.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia.

DECRETA, la siguiente:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA PRORROGAR LA ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE INSTRUCCIÓN, EL JUZGADO ESPECIALIZADO DE SENTENCIA Y LA CÁMARA ESPECIALIZADA PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES, QUE TENDRÁN SU SEDE EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR.

Art. 1. Prorrógase hasta el treinta de junio del año dos mil diecisiete, de manera inaplazable, la entrada en funcionamiento del Juzgado Especializado de Instrucción, el Juzgado Especializado de Sentencia y la Cámara Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, que tendrán su sede en la Ciudad de San Salvador.

Art. 2. Las restantes disposiciones contenidas en el decreto en referencia se mantienen sin ninguna otra modificación.

Art. 3. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
PRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

RODRIGO ÁVILA AVILÉS
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

RENE ALFREDO PORTILLO CUADRA
SEGUNDO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS
QUINTA SECRETARIA

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

FIN DE NOTA*

